

DECRETO 201 DE ABRIL 11 DEL 2019

DECRETO 222 DE ABRIL 23 DEL 2019

RESOLUCION 0731 DE MARZO 13 DEL 2019

RESOLUCIÓN 355 DE MARZO 19 DEL 2019

RESOLUCION 0557 DE ABRIL 23 2019

**LICENCIA DE INTERVENCION Y
OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO**

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio
Público 010 de abril 24 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio
Público 011 de abril 30 de 2019

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio
Público 012 de mayo 06 de 2019

803

MAYO 15 DE 2019



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN 803 DE MAYO 15 DE 2019

DECRETO 201 DE ABRIL 11 DEL 2019

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional –La Estanzuela”, ubicado en la localidad de los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

DECRETO 222 DE ABRIL 23 DEL 2019

“Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones.”

RESOLUCION 0731 DE MARZO 13 DEL 2019

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaria Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda.”

RESOLUCIÓN 355 DE MARZO 19 DEL 2019

“Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico.

RESOLUCION 0557 DE ABRIL 23 2019

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No 0139 del 4 de febrero de 2019” Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales – UDCA – sede Calle 72”

LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 010 de abril 24 de 2019
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 011 de abril 30 de 2019
Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público 012 de mayo 06 de 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. **201** DE

(11 ABR 2019)

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Voto Nacional – La Estanzuela*", ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, los numerales 1 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimiento de ciertos fines esenciales como los señalados en los numerales 2 y 3 del mencionado artículo, y que tienen que ver con: "(...) 2. *Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible* 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.* (...)".

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 establece que "*Son planes de renovación urbana aquellos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad.*(...)"

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997 los planes parciales "*son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 2 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley. (...)”.

Que en aplicación del párrafo 2 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente Plan Parcial define y resuelve los impactos urbanísticos para la implantación de los usos dotacionales y comerciales de escala urbana y metropolitana que se proyectan desarrollar dentro del ámbito de aplicación, por lo tanto, no se requerirá de la adopción de planes de implantación y de regularización y manejo, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el presente Decreto y no se requiera de medidas de mitigación adicionales.

Que el artículo 38 de la Ley 388 de 1997 dispone que “(...) *En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito. (...)”.*

Que el artículo 39 ibídem establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*”, reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales, contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, y adopción.

Que el Decreto Distrital 880 de 1998 “*Por el cual adopta el programa de Renovación Urbana para la recuperación del sector comprendido por los barrios San Bernardo y*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 3 de 70

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Voto Nacional – La Estanzuela*", ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones."

Santa Inés y su área de influencia y se establecen normas específicas para algunos de los sectores dentro del área de Renovación Urbana", modificado y adicionado por el Decreto Distrital 334 de 2000, identifica las áreas de renovación urbana y para el caso específico de las áreas del "*Voto Nacional*" y "*La Estanzuela*", las delimita de la siguiente manera:

"(...) 5. Sector La Estanzuela: El área que comprende este sector se identifica con el código catastral 004104, se desarrollará en las zonas de actuación para Renovación que se especifica a continuación y está definida en el plano anexo No.1:

a. *Zona No.1: Compreendida por las manzanas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14.*

6. Sector Voto Nacional: El área comprende este sector se identifica con el código catastral 004103, se desarrollará en las dos zonas de actuación para Renovación que se especifican a continuación y están definidas en el plano anexo No.1:

a. *Zona No. 1: Comprende las manzanas Nos. 5, 8, 9, 13, 14.*

b. *Zonas No. 2: Comprende las manzanas Nos. 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19."*

Que el artículo 19 del Decreto Distrital 880 de 1998 dispuso que los proyectos a desarrollar dentro de este programa, se podrán realizar mediante los dos niveles de intervención que se definen a continuación:

"REDESARROLLO: Entendido como el proceso orientado a la sustitución total de la estructura predial existente en un sector determinado.

REHABILITACIÓN: Entendido como el proceso orientado a la adecuación de las estructuras existentes, o como sustitución de éstas para obras nuevas."

Que el artículo 159 del POT, establece que la Renovación Urbana tiene como objetivo "*propiciar un reordenamiento de la estructura urbana de zonas estratégicamente ubicadas de la ciudad que han perdido funcionalidad, calidad habitacional, presentan deterioro de sus actividades, o en las que se ha degradado el espacio libre o el espacio edificado; zonas*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 4 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

del suelo urbano que por procesos de deterioro urbanístico y social se encuentran abandonadas y con un aprovechamiento muy bajo en relación con su potencial, asociado a su ubicación dentro de la ciudad y a la disponibilidad de redes de comunicación y servicios públicos.”.

Que el artículo 376 del POT, dispone que las áreas de la ciudad sometidas al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo deben contar con un plan parcial que reglamente los usos a implantar, la exigencia de estacionamientos y demás normas específicas aplicables a la zona, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

Que el Plano n.º 23 “*Programa de Renovación Urbana*” y el Plano n.º 27 “*Tratamientos Urbanísticos*” del POT, incluyen los barrios “*Voto Nacional*” y “*La Estanzuela*” como un sector de Renovación Urbana.

Que el Decreto Distrital 492 de 2007 “*Por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y las Fichas Normativas para las Unidades de Planeamiento Zonal -UPZ- 91 Sagrado Corazón, 92 La Macarena, 93 Las Nieves, 94 La Candelaria, 95 Las Cruces y 101 Teusaquillo*”, modificado parcialmente por los Decretos Distritales 172 de 2010 y 110 de 2018, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 591 de 2014, contiene en el Cuadro n.º 3 denominado “*Programas territoriales integrados: proyectos, acciones, entidades responsables y metas a corto, mediano y largo plazo*” la referencia al reordenamiento del sector “*La Estanzuela*” lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para el redesarrollo del área.

Que el Decreto ibídem, determinó los objetivos de la Operación Estratégica Centro, las estrategias de Renovación Urbana para el desarrollo de instrumentos de Planificación y Gestión que promuevan el desarrollo inmobiliario y/o urbanístico de las zonas que actualmente presentan bajo aprovechamiento del suelo, y se delimitó la Franja Prioritaria de Intervención del espacio territorial, con el objetivo de promover y rescatar los elementos urbanos, mejorar los barrios de esta franja geográfica, viabilizando la conexión oriente-occidente en el centro y promover nuevos desarrollos residenciales, productivos, de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 AGO 2019** Pág. 5 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

servicios y de equipamientos, a todas las escalas a partir de proyectos inmobiliarios y urbanísticos.

Que según el artículo 8 del citado Decreto Distrital 492 de 2007, son objetivos de la Operación Estratégica Centro de Bogotá, entre otros: Implementar instrumentos de renovación urbana que permitan suplir las carencias que presenta el Centro y propiciar su reordenamiento y mejor aprovechamiento a través de acciones integrales público - privadas, frenar el deterioro social, económico y físico mediante actuaciones integrales sobre el territorio, consolidar la estructura vial principal, desarrollar acciones para mejorar la accesibilidad y conectividad del Centro e incrementar la movilidad peatonal promoviendo la construcción de nuevos espacios públicos.

Que el Decreto Distrital 080 de 2016 *“Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones”*, establece en el subcapítulo 2 del capítulo VI requisitos y directrices para la formulación de planes parciales de renovación urbana. Así mismo, en su artículo 28 reglamenta las *“Áreas de Manejo Diferenciado en los Planes Parciales de Renovación Urbana”* y el manejo especial de éstas dentro del esquema de reparto equitativo de cargas y beneficios. Las Áreas de Manejo Diferenciado - AMD son definidas como *“aquellas áreas incluidas al interior de la delimitación de un Plan Parcial que pueden tener un manejo especial, según cada caso específico, como:*

(...) 2. Los bienes de interés cultural.

3. Las vías, espacios públicos y los equipamientos existentes en el caso que tengan la condición de permanencia en virtud del artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

(...) 5. Los inmuebles previamente adquiridos por las entidades competentes para adelantar infraestructura del plan vial, parques, infraestructura de servicios públicos domiciliarios o destinados a equipamientos públicos.

(...) Parágrafo. Las áreas de manejo diferenciado podrán ser objeto de la aplicación de cualquiera de los mecanismos e instrumentos de gestión y financiación definidos en la Ley 388 de 1997 y el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11** **AGO** 2019 Pág. 6 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *“Voto Nacional – La Estanzuela”*, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Que debido al notorio deterioro físico y social que presentaba el sector conocido como el *“Bronx”*, mediante el por el Decreto Distrital 529 de 2017 *“Por medio del cual se anuncia un proyecto de renovación urbana en los barrios Voto Nacional y La Estanzuela, y se declaran los motivos de utilidad pública e interés social, así como la existencia de condiciones de urgencia para un sector del barrio Voto Nacional”*, con los cuales se anunció la puesta en marcha del proyecto comprendido en la manzana 04 y parte de las manzanas 07 y 13 de la zona uno del barrio Voto Nacional, así como el anuncio de proyecto de renovación urbana en los barrios Voto Nacional y La Estanzuela estableciendo en cabeza de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – ERU, la adquisición a través de enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa, los inmuebles ubicados en las manzanas de las áreas comprendidas por la MZ-4, MZ-7 y MZ-13.

Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano formuló el Plan Parcial de Renovación Urbana *“Voto Nacional – La Estanzuela”*, como de iniciativa pública.

Que en el ámbito de aplicación del presente plan parcial se encuentran dos Bienes de Interés Cultural: i) *“Escuela Nacional de Medicina”* declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito nacional mediante el Decreto Nacional 2390 del 26 de septiembre de 1984, y ii) *“Antigua Sede del Museo de Geología – Antiguo Laboratorio de Minas de la Nación”*, denominado *“La Flauta”*, declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital mediante la Resolución n.º 432 del 6 de septiembre de 2018 de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Que el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, mediante las Actas n.º 6 del 18 de junio de 2018 y n.º 8 del 30 de agosto de 2018, decidió la exclusión de los inmuebles localizados en la Av. Caracas n.º 7 – 43 y la Av. Caracas n.º 6 – 05 del listado de los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital.

Que el artículo 11 del Decreto Distrital 560 de 2018 *“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”*, dispone que *“Los predios que requieran la implementación de instrumentos de planeamiento tales como planes parciales, planes especiales de manejo y protección, planes de implantación y planes de regularización y manejo, entre otros,*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11** ABR 2019 Pág. 7 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

definirán la forma de cumplimiento de las cuotas de estacionamientos en el correspondiente instrumento.”.

Que el edificio de la sede de la “*Escuela Nacional de Medicina*” se constituye en parte fundamental de la consolidación de la Plaza de los Mártires como el recinto urbano monumental que fue en su momento. Por ello, el PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, se convierte en la oportunidad de intervenir estos inmuebles, resaltando los valores patrimoniales que poseen mediante un proyecto integral de renovación urbana y patrimonio cultural, que viabilice la restauración y recuperación de los elementos formales, estéticos y espaciales, acompañado de un esquema de gestión que permita el disfrute del patrimonio por parte de la comunidad, y que, a su vez, haga posible el sostenimiento de los inmuebles patrimoniales.

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, dentro del trámite del plan parcial de renovación urbana de que trata el presente decreto, se surtieron las siguientes actuaciones:

1) Formulación y radicación del proyecto de plan parcial.

Mediante la radicación n.º 1-2018-20612 del 13 de abril de 2018, la Arquitecta Tatiana Valencia Salazar en calidad de Subgerente de Gestión Urbana de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, – ERU, radicó ante la Secretaría Distrital de Planeación – SDP la formulación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” según lo establecido por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y los parámetros establecidos por el Decreto Distrital 080 de 2016.

Con el oficio n.º 2-2018-18734 del 18 de abril de 2018, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, le informó a la Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano – ERU, los documentos faltantes de la radicación n.º 1-2018-20612 para el lleno de requisitos de la radicación de acuerdo con los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11.ABR.2019** Pág. 8 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

La Arquitecta Tatiana Valencia Salazar en calidad de apoderada especial dentro de la actuación administrativa, completó la información con el radicado n.º 1-2018-25528 del 4 de mayo 2018 en los términos de los citados artículos.

Mediante el oficio con radicado n.º 2-2018-23488 del 8 de mayo de 2018, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana informó que revisada la documentación radicada, se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales señalados en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y en el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y a lo dispuesto en el Decreto Distrital 080 de 2016. En consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de la formulación del Plan Parcial.

2) Revisión de la formulación del proyecto de plan parcial.

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó concepto técnico a las dependencias de la misma entidad y a otras entidades con incidencia en el desarrollo del plan parcial, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios, bajo los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2018-24525	09/05/2018	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2018-24521	09/05/2018	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2018-24526	09/05/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P.
2-2018-24529	09/05/2018	Codensa S.A. E.S.P.
2-2018-24528	09/05/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
2-2018-24523	09/05/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2018-24519	09/05/2018	Empresas de Telecomunicaciones de Bogotá S.A – ETB
2-2018-24524	09/05/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2018-24527	09/05/2018	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
2-2018-24520	09/05/2018	Empresa Metro de Bogotá S.A.
2-2018-24522	09/05/2018	Ministerio de Cultura
2-2018-24518	09/05/2018	Transmilenio S.A.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 9 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

3-2018-08819	09/05/2018	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2018-08820	09/05/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2018-08818	09/05/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2018-08817	09/05/2018	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2018-08816	09/05/2018	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – SDP

Las entidades y dependencias requeridas emitieron concepto técnico mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
1-2018-29878	23/05/2018	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB
3-2018-09847	25/05/2018	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – SDP
1-2018-30596	28/05/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P.
1-2018-31039	29/05/2018	Empresa Metro de Bogotá S.A.
1-2018-32758	06/06/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2018-33704	12/06/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
3-2018-11118	12/06/2018	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2018-15453	27/07/2018	
1-2018-34214	14/06/2018	Transmilenio S.A.
1-2018-34772	18/06/2018	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
1-2018-35249	20/06/2018	Codensa S.A. E.S.P.
1-2018-35373	20/06/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
3-2018-11986	20/06/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2018-12224	22/06/2018	Dirección de Economía Urbana – SDP
1-2018-33802	26/06/2018	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2018-36604	26/06/2018	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
3-2018-13059	02/07/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
1-2018-41321	24/07/2018	Ministerio de Cultura

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 10 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, mediante oficio n.º 2-2018-45524 del 31 de julio de 2018 la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del presente plan Parcial, de que trata el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015, advirtiendo al solicitante el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Mediante radicación n.º 1-2018-44006 del 3 de agosto de 2018, encontrándose dentro de los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, la apoderada dentro de la actuación administrativa radicó ante la SDP la formulación ajustada del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”.

Con el fin de evaluar la propuesta ajustada, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP solicitó conceptos técnicos a las dependencias de la SDP y a las entidades con competencia que manifestaron observaciones en la primera fase, mediante los siguientes radicados:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2018-46913	08/08/2018	Codensa S.A. ESP
2-2018-46908	08/08/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
2-2018-46921	08/08/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB E.S.P.
2-2018-46925	08/08/2018	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB
2-2018-46918	08/08/2018	Gas Natural Fenosa S.A. E.S.P.
2-2018-46911	08/08/2018	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
2-2018-46929	08/08/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2018-46917	08/08/2018	Empresa Metro de Bogotá S.A.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 11 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

2-2018-46903	08/08/2018	Ministerio de Cultura
2-2018-46901	08/08/2018	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2018-46926	08/08/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
2-2018-46906	08/08/2018	Transmilenio S.A.
3-2018-16579	13/08/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2018-16580	13/08/2018	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2018-16582	13/08/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2018-16281	08/08/2018	Dirección de Información Cartográfica y Estadística – SDP
3-2018-16577	13/08/2018	Dirección de Economía Urbana – SDP

Conforme a las mesas de trabajo realizadas con las dependencias de la SDP, la apoderada especial dentro de la actuación administrativa, mediante el radicado n.º 1-2018-54381 del 18 de septiembre de 2018, dio alcance a la formulación ajustada, precisando aspectos relacionados con los componentes de patrimonio, vías, espacio público, ambiente y equipamientos.

Con base en dicho alcance, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana solicitó nuevamente a las entidades y dependencias responsables de estos componentes, emitir concepto técnico y pronunciarse sobre su viabilidad, tal como consta en los oficios que se relacionan a continuación:

OFICIO	FECHA	RESPONSABLE
2-2018-57254	20/09/2018	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
2-2018-57255	20/09/2018	Ministerio de Cultura
3-2018-19537	20/09/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2018-19538	20/09/2018	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2018-19539	20/09/2018	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2018-19645	21/09/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11** **AGO** 2019 Pág. 12 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Las dependencias y entidades consultadas emitieron concepto técnico y se pronunciaron sobre la viabilidad del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, mediante los oficios que se señalan a continuación:

OFICIO	FECHA	ENTIDAD QUE CONCEPTUA
1-2018-45939	15/08/2018	Secretaría Distrital de Movilidad – SDM
1-2018-54389	18/09/2018	
1-2018-54487	19/09/2018	
1-2018-56299	26/09/2018	
1-2018-47162	21/08/2018	Empresas de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB
1-2018-48131	24/08/2018	Empresa Metro de Bogotá S.A.
1-2018-48345	27/08/2018	Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB ESP
1-2018-48446	27/08/2018	Codensa S.A. ESP
1-2018-50829	04/09/2018	Transmilenio S.A.
3-2018-18166	04/09/2018	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2018-20204	28/09/2018	
1-2018-51032	05/09/2018	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2018-52838	12/09/2018	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
1-2018-59008	08/10/2018	
1-2018-69770	29/11/2018	
3-2018-19592	21/09/2018	Dirección de Información Cartográfica y Estadística – SDP
1-2018-55408	24/09/2018	Gas Natural Fenosa E.S.P. S.A.
1-2018-55574	24/09/2018	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2018-57800	03/10/2018	
3-2018-20247	01/10/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2018-20477	03/10/2018	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2018-20819	08/10/2018	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
1-2018-58942	08/10/2018	Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC
1-2018-63501	29/10/2018	Ministerio de Cultura

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 13 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

3) Información pública, convocatoria a propietarios y vecinos colindantes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 y el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016, referentes a la fase de “*Información pública, citación a propietarios y vecinos*”, durante la etapa de formulación y revisión del proyecto del plan parcial, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP adelantó las siguientes actuaciones con el fin de dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de formulación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, para expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto. Dicha fase se adelantó a través de los siguientes medios:

3.1. Publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Realizada el 21 de mayo de 2018, informando sobre la radicación de la formulación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, poniendo a disposición de los interesados y de la ciudadanía en general la documentación y cartografía radicada por el promotor e invitando a una jornada de socialización y participación para el día 7 de junio de 2018, señalando que la fecha para presentar observaciones y/o recomendaciones respecto de la propuesta era el día 22 de junio de 2018.

3.2. Publicación en diario de amplia circulación. Mediante anuncio en el diario *El Tiempo* con fecha 30 de mayo de 2018, informando acerca de la formulación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, se indicó el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar el proyecto y se convocó a la jornada de socialización a realizar el 7 de junio de 2018.

3.3. Convocatoria. Mediante comunicaciones masivas con radicado SDP n.º 2-2018-29245 del 25 de mayo de 2018, dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del plan parcial, enviadas por correo especializado a través de la empresa A&V Express S.A., informado acerca de la formulación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, invitando a la jornada de socialización a realizar el día 7 de junio de 2018 e indicando el link en el cual se podía consultar la documentación correspondiente para presentar las observaciones y/o recomendaciones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR** 2019 Pág. 14 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

3.4. Jornada de Socialización. Jornada informativa con los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general, la cual se llevó a cabo el día 7 de junio de 2018 en la sede Sabana de la Escuela Taller, ubicada en la calle 13 n.º 19 – 90 en el horario de 8:00 am a 10:00 am.

Una vez radicada ante la SDP la formulación ajustada del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016, la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP adelantó las siguientes actuaciones:

3.5. Publicación en la página Web de la Secretaría Distrital de Planeación. Realizada el 9 de agosto de 2018, informando sobre la radicación de la formulación ajustada del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, poniendo a disposición de los interesados y ciudadanía en general la documentación y cartografía ajustada e invitando a una jornada de socialización y participación a realizar el día 24 de agosto de 2018, señalando que la fecha para presentar observaciones y/o recomendaciones respecto de la propuesta ajustada era el día 7 de septiembre de 2018.

3.6. Publicación en diario de amplia circulación. Mediante anuncio en el diario *La República*, edición del 18-19-20 de agosto de 2018, informando acerca de la formulación ajustada del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, se indicó el link de la página web de la SDP en el cual se podía consultar el proyecto y se convocó a la segunda jornada de socialización a realizar el 24 de agosto de 2018.

3.7. Convocatoria. Mediante comunicaciones masivas con radicado SDP n.º 2-2018-47923 del 13 de agosto de 2018 dirigidas a propietarios y vecinos colindantes del ámbito del plan parcial, enviadas mediante correo especializado a través de la empresa *Redex S.A.*, informado acerca de la radicación de la formulación ajustada, invitando a la segunda jornada de socialización a realizar el día 24 de agosto de 2018 e indicando el link en el cual se podía consultar la documentación correspondiente para presentar las observaciones y/o recomendaciones hasta el día 7 de septiembre de 2018.

3.8. Jornada de Socialización. Jornada informativa con los propietarios, vecinos colindantes y comunidad en general, la cual se llevó a cabo el día 24 de agosto de 2018 en

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 201 DE 11 DE 2019 Pág. 15 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

la sede del Colegio Antonia Santos, ubicada en la carrera 22 n.º 12 – 49 en el horario de 8 am a 10 am.

En el marco de la fase de “*información pública y convocatoria a propietarios y vecinos*” se presentaron opiniones, observaciones e inquietudes a través de diversos canales, a las cuales se les dio respuesta en el anexo n.º 1 “*Matriz de Observaciones*” que hace parte de la Resolución n.º 1496 del 12 de octubre de 2018 “*Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela” de la Localidad de Los Mártires*”, proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP.

4) Resolución de viabilidad.

El proyecto ajustado de la formulación para el PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” fue revisado integralmente y responde a los lineamientos urbanísticos y recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas, cumple con la normatividad urbanística contenida en el POT y sus decretos reglamentarios, razón por la cual, la propuesta fue puesta a consideración del Comité Técnico de Renovación Urbana en sesión realizada el día 8 de octubre 2018, en donde todos los miembros votaron unánimemente de manera positiva la viabilidad de la formulación, como quedó consignado en el acta de la sesión.

En virtud de lo anterior, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación emitió concepto favorable de viabilidad de la formulación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” mediante Resolución n.º 1496 del 12 de octubre de 2018 “*Por la cual se decide sobre la viabilidad del Proyecto de Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela” de la Localidad de Los Mártires*”.

En razón a la existencia de dos (2) Bienes de Interés Cultural que corresponden al edificio de la “*Escuela Nacional de Medicina*” y al edificio de la “*Antigua Sede del Museo de Geología – Antiguo Laboratorio de Minas de la Nación*”, denominado “*La Flauta*”, que se integran al PPRU “*Voto Nacional - La Estanzuela*” como Áreas de Manejo Diferenciado, se realizaron mesas de trabajo con el Ministerio de Cultura y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, con el objeto de precisar los lineamientos de intervención los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 16 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *“Voto Nacional – La Estanzuela”*, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

cuales quedaron contenidos en el Anexo n.º 5 que hace parte constitutiva del presente decreto.

El citado Anexo n.º 5 fue puesto a consideración del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural en sesión del 20 de diciembre de 2018, el cual fue aprobado de manera unánime por sus miembros como consta en el concepto favorable 412 de 2019, radicado ante la SDP mediante oficio n.º 1-2019-08571 del 14 de febrero de 2019.

5) Concertación ambiental.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el PPRU *“Voto Nacional - La Estanzuela”* no es objeto de concertación ambiental, ya que no se encuentra dentro de ninguna las situaciones previstas en el artículo 2.2.4.1.2.1 del citado decreto.

No obstante lo anterior mediante radicado SDP n.º 1-2018-1-2018-51032 del 5 de septiembre de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente fijó los lineamientos ambientales a tener en cuenta en la ejecución del PPRU *“Voto Nacional - La Estanzuela”*.

6) Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

La Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP adelantó el estudio técnico y análisis comparativo de norma con fecha de 18 de enero de 2019, en el cual se concluye que con la adopción del PPRU *“Voto Nacional - La Estanzuela”*, en los términos del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, si se configura beneficio normativo por el hecho generador de *“(…) autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación (...)”* por aumento del índice de construcción.

La Secretaría Distrital de Planeación verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el Decreto Distrital 190 de 2004 y los Decretos Distritales 880 de 1998, 492 de 2007 y 080 de 2016, en ese sentido se procede a la adopción del PPRU *“Voto Nacional – La Estanzuela”*.

Que en mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 17 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º- ADOPCIÓN. Adoptar el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, en adelante PPRU “*Voto Nacional- La Estanzuela*”, ubicado en la Localidad de Los Mártires, en la UPZ n.º 102 La Sabana, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2º- DELIMITACIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN. El PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, está delimitado tal como se indica en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”, que hace parte integral del presente Decreto y se encuentra comprendido en los siguientes límites:

LÍMITE	URBANIZACIÓN/ ESTRUCTURA
Oriente	Avenida Caracas (Av. Carrera 14)
Occidente	Carrera 16
Norte	Calle 10
Sur	Avenida Comuneros (Av. Calle 6)

Parágrafo. - Las normas urbanísticas, obligaciones y cargas derivadas del presente Decreto recaen sobre cada uno de los inmuebles del ámbito de aplicación, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en sus condiciones jurídicas, catastrales y/o en los titulares del derecho de dominio. Los predios sujetos al ámbito de aplicación se identifican en el Anexo n.º 1 denominado “*Identificación de predios sujetos al ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”*”.

Artículo 3º- DOCUMENTOS DEL PLAN PARCIAL. Forman parte integral del presente Decreto los siguientes documentos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 201 DE 11 MAR 2019 Pág. 18 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

DOCUMENTO	CONTENIDO
Plano n.º 1 de 2	Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales.
Plano n.º 2 de 2	Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas.
Documento	Documento Técnico de Soporte.
Anexo 1	Identificación de predios sujetos al ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “ <i>Voto Nacional – La Estanzuela</i> ”.
Anexo 2	Cuadro de Redefinición del espacio público del Plan Parcial de Renovación Urbana “ <i>Voto Nacional – La Estanzuela</i> ”.
Anexo 3	Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana “ <i>Voto Nacional – La Estanzuela</i> ”.
Anexo 4	Acta de compromisos y estudio de tránsito expedidos por la Secretaría Distrital de Movilidad con Oficio SDM-DSVCT-152968-18 de 2018 y Oficio aclaratorio SDM-DSVCT-198385-18.
Anexo 5	Lineamientos de intervención para los Bienes de Interés Cultural del orden Distrital y Nacional y su área de influencia del Plan Parcial de Renovación Urbana “ <i>Voto Nacional – La Estanzuela</i> ”.

Artículo 4º- OBJETIVOS DEL PLAN PARCIAL. Los objetivos del Plan Parcial son los siguientes:

4.1. Objetivo general. Promover el mejoramiento, reordenamiento y redesarrollo del sector mediante la definición de condiciones técnicas, jurídicas, económico-financieras y de diseño urbanístico que lo articulen con el parque metropolitano Tercer Milenio y los proyectos integrales del sector, para lo cual se plantea el desarrollo de espacio público funcional, la articulación con equipamientos que potencialicen el nuevo nodo institucional, la puesta en valor y redefinición de los elementos patrimoniales, y la generación de nuevas actividades económicas que propendan por el equilibrio de los usos y sus escalas asociados con la Economía Naranja en virtud de la construcción y desarrollo del primer Distrito Creativo de la ciudad.

4.2. Objetivos específicos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 19 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

4.2.1. Recuperar los Bienes de Interés Cultural para integrarlos al espacio público mediante recorridos y circuitos peatonales articulados con las áreas privadas afectas al uso público, para garantizar la preservación de los valores que dieron origen a las declaratorias y generar condiciones para su sostenibilidad mediante el cambio del uso actual por usos y actividades dotacionales, comerciales y de servicios que fomenten el desarrollo de actividades de industrias creativas o economía naranja orientadas hacia su puesta en valor y preservación.

4.2.2. Generar cesiones de espacio público para la recreación y circulación de sus futuros habitantes a partir del desarrollo de parques vecinales, plazas, y la articulación del proyecto con el parque metropolitano Tercer Milenio, lo que implica incrementar los metros cuadrados de espacio público.

4.2.3. Crear las condiciones para el desarrollo de dotacionales que impulsen las industrias creativas y la formación para el trabajo, complementando la oferta pública de equipamientos educativos con servicios para la administración pública, que incorporen áreas afectas a uso público creando un espacio urbano propicio para las nuevas dinámicas del centro de Bogotá.

4.2.4. Garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida para la movilidad peatonal y de bici-usuarios, que complemente la propuesta sobre el parque Tercer Milenio.

4.2.5. Articular el proyecto de renovación urbana con los proyectos de transporte público, tales como la primera línea del Metro de Bogotá y las estaciones de Transmilenio, así como con otras propuestas de renovación urbana en el sector a través de la peatonalización de la Calle 10ª, recuperación y conexión con la Plaza de los Mártires y los bordes del Parque Tercer Milenio a través de una propuesta urbana integral.

4.2.6. Detener el deterioro físico y social del antiguo sector del “*Bronx*”, con la puesta en marcha de una política para las Industrias Culturales y Creativas para el sector, que impulse su dimensión económica y productiva, en el marco del reconocimiento, respeto y promoción de los derechos y las libertades culturales de los distintos territorios de Bogotá, en pro de la generación de condiciones de sostenibilidad y desarrollo de la cultura. El proyecto “*Bronx Distrito Creativo*”, busca crear espacios de desarrollo cultural – creativo y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 20 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

de negocios con un enfoque que articule la economía creativa en una atmósfera cultural, buscando la cohesión social y la transformación urbana.

4.2.7. Plantear un proyecto urbano que integre la diversidad social, mediante la apropiación de áreas públicas y privadas de sus futuros habitantes, permitiendo que a partir del desarrollo de actividades residenciales, institucionales, comerciales y de servicios, se diseñe una intervención urbana integral.

4.2.8. Generar un mejor aprovechamiento del suelo a través de la mezcla de usos y el aumento en la edificabilidad respecto de la existente.

4.2.9. Estructurar un sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios, en el cual se distribuyan los diferentes intereses sociales, públicos y económicos, para el desarrollo y ejecución de las acciones requeridas para una adecuada intervención del territorio.

Artículo 5º- PROYECTO URBANÍSTICO Y ÁREAS GENERALES DEL PLAN PARCIAL. El proyecto urbanístico se encuentra definido en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”, el cual establece y determina las áreas públicas, las cargas generales y locales, y las áreas privadas resultantes del proyecto.

	ÍTEM	ÁREA m2
1.	ÁREA BRUTA	144.610,60
1.1	MALLA VIAL ARTERIAL	189,83
1.1.1	Av. Caracas (Reserva)	172,19
1.1.1.1	Av. Caracas 1.1	11,61
1.1.1.2	Av. Caracas 1.2	0,17
1.1.1.3	Av. Caracas 1.3 (Reserva sobre andén)	160,41
1.1.2	Av. Comuneros	17,64
1.1.2.1	Av. Comuneros 1.1	16,20
1.1.2.2	Av. Comuneros 1.2	1,44
2.	ÁREA NETA URBANIZABLE	144.420,77
3.	CONTROL AMBIENTAL	4.214,16
3.1	CA - 1	872,63
3.2	CA - 2	1.033,39
3.3	CA - 3	1.000,94

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 21 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

	ÍTEM	ÁREA m2
3.4	CA - 4	1.307,20
4.	MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL	28.339,15
4.1	Vías V4 - Calle 7	6.162,83
4.1.1	Calle 7 - 1.1	3.105,17
4.1.2	Calle 7 - 1.2	2.165,96
4.1.3	Calle 7 - 1.3	891,70
4.2	Vías V5 - Carrera 16	9.586,55
4.2.1	Carrera 16 - 1.1	2.459,55
4.2.2	Carrera 16 - 1.2	5.700,39
4.2.3	Carrera 16 - 1.3	898,08
4.2.4	Carrera 16 - 1.4	528,53
4.3	Vías V7 - Calle 9 - Carrera 15 - Calle 8	12.589,77
4.3.1	Calle 9 - 1.1	3.525,47
4.3.1.1	Calle 9 - 1.1A	2.703,94
4.3.1.2	Calle 9 - 1.1B	821,53
4.3.2	Calle 9 - 1.2	21,68
4.3.3	Calle 9 - 1.3	48,48
4.3.4	Carrera 15 - 1.1	1.552,05
4.3.5	Carrera 15 - 1.2	1.824,37
4.3.6	Carrera 15 - 1.3	1.874,49
4.3.7	Calle 8 - 1.1	3.743,23
4.3.7.1	Calle 8 - 1.1A	2.514,89
4.3.7.2	Calle 8 - 1.1B	1.228,34
5.	VP8 Vía - Peatonal Calle 10 (Vehicular Restringida)	4.167,30
5.1	VP - 1 Calle 10	4.167,30
6.	PARQUES	9.719,31
6.1	CP - 1	2.969,53
6.2	CP - 2	3.441,94
6.3	CP - 3	3.307,84
7.	PLAZOLETA “LA MILLA”	2.727,05
8.	ÁREA ÚTIL PPRU	61.121,22
8.1	Manzana 3	7.055,77
8.2	Manzana 4	7.267,99
8.3	Manzana 5	6.847,39
8.4	Manzana 6	8.194,36
8.5	Manzana 7	8.436,56

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 22 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

	ÍTEM	ÁREA m2
8.6	Manzana 8	7.911,43
8.7	Manzana 10	7.970,22
8.8	Manzana 11	7.437,50
9.	ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO	34.132,58
9.1	AMD 1	13.729,21
9.2	AMD 2	3.368,98
9.3	AMD 3	9.351,16
9.4	AMD 4	7.683,23
	ÁREAS POR FUERA DE LA DELIMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL	1.249,29
1.	Carrera 16 (UG - UAU 1)	1.000,28
1.1	Andén Carrera 16 (UG - UAU 1)	937,96
1.2	Calzada Carrera 16 (UG - UAU 1)	62,32
2.	Carrera 16 (AMD 3)	249,01
2.1	Andén Carrera 16 (AMD 3)	231,34
2.2	Calzada Carrera 16 (AMD 3)	17,67

Nota. El área bruta del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, es la obtenida de la Base de Datos Geográfica Corporativa – BDGC de la SDP.

Parágrafo 1°.- El cuadro de áreas que trata el presente artículo es indicativo, por lo tanto podrá ser precisado en las licencias urbanísticas respectivas, con fundamento en incorporaciones topográficas, ajustes o correcciones de cabida y linderos y/o diseños definitivos, siempre conservando las características de localización y geometría. En todo caso, para el otorgamiento de las correspondientes licencias urbanísticas, la verificación del cumplimiento de las normas corresponde al Curador Urbano, de conformidad con lo señalado por el Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 2°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.5 del Decreto Nacional 1077 de 2015, la información contenida en la cartografía que se adopta como parte integrante del presente plan parcial se deberá incorporar de oficio en la cartografía oficial del Distrito. El trámite de licencias urbanísticas se resolverá de acuerdo con la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 201 DE 11 ABR. 2019 Pág. 23 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

cartografía adoptada con el presente plan parcial y para ello no se requerirá de actualización vial y cartográfica incorporada en la cartografía distrital.

TÍTULO II ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I PATRIMONIO CONSTRUIDO

Artículo 6°- BIENES DE INTERÉS CULTURAL. En el ámbito de aplicación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” se encuentran dos (2) Bienes de Interés Cultural, los cuales se encuentran señalados en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”, así: i) edificio de la “*Escuela Nacional de Medicina*”, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Nacional mediante Decreto Nacional 2390 de 1984, y ii) edificio de la “*Antigua Sede del Museo de Geología – Antiguo Laboratorio de Minas de la Nación*”, denominado “*La Flauta*”, declarado Bien de Interés Cultural del ámbito Distrital mediante Resolución n.º 432 del 6 de Septiembre de 2018, los cuales deberán cumplir con los requerimientos normativos exigidos por las disposiciones establecidas en el Decreto Nacional 1080 de 2015, el Decreto Distrital 560 de 2018, la Resolución 1359 de 2013 del Ministerio de Cultura, y las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, así como las respectivas aprobaciones del Ministerio de Cultura y del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, respectivamente.

Para dar cumplimiento a los objetivos de protección, conservación, restauración y divulgación de los BIC y su área de influencia, el desarrollador deberá cumplir con los lineamientos de intervención de los Bienes de Interés Cultural establecidos en el anexo n.º 5 “*Lineamientos de intervención para los Bienes de Interés Cultural del orden Distrital y Nacional y su área de influencia del Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”*”, el cual forma parte integral del presente decreto.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGO

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 AGO 2019** Pág. 24 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 7º- ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. En el ámbito del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, la Estructura Ecológica Principal está constituida por los Corredores Ecológicos Viales que corresponden a las áreas de control ambiental de la Avenida Comuneros (Calle 6) y de la Avenida Caracas (Carrera 14), los cuales no corresponden a suelos de protección de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 8º- CONDICIONES PARA EL MANEJO DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL. En el ámbito de aplicación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” se debe garantizar la disposición de las franjas de control ambiental contiguas a la Avenida Caracas (Carrera 14) y a la Avenida Comuneros (Calle 6), con los anchos establecidos en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”, así:

8.1. Para las Manzanas 3 y 6 contiguas a la Avenida Caracas (Carrera 14), y para las manzanas 10, 11 y el Parque (CP-3) contiguas a la Avenida Comuneros (Calle 6), respetar dimensión mínima de 8,50 metros.

8.2. Para el Área de Manejo Diferenciado – AMD 4 (Manzana 9) contigua a la intersección de la Avenida Caracas (Carrera 14) con la Avenida Comuneros (Calle 6), el ancho es variable por la existencia del Comando de Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG. Una vez se desarrolle el predio mediante el respectivo instrumento de planeamiento, se deberá regularizar a una dimensión mínima de 8,50 metros.

Parágrafo. - Para la implementación de las franjas de control ambiental se deberá dar cumplimiento al Decreto Distrital 542 de 2015 “*Por el cual se adopta la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C.*”, así como a las disposiciones del Manual de Silvicultura de Bogotá o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

Artículo 9º- ZONAS SUJETAS A AMENAZA Y RIESGO. En el ámbito de aplicación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” no se identifican zonas de amenaza o riesgo, según lo establecido en la cartografía oficial del POT y del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y el Cambio Climático – IDIGER.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 25 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Sin embargo, de acuerdo con el oficio SDP n.º 1-2018-51032 del 5 de septiembre de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se identificaron establecimientos categorizados como generadores de residuos peligrosos, los cuales corresponden a los predios señalados en el presente artículo, que para su desmantelamiento deberán implementar las acciones previstas en la Resolución 1170 de 1997 del DAMA – Hoy SDA, en el Decreto Nacional 4741 de 2005, así como las acciones requeridas por la autoridad ambiental en materia de remediación de suelos.

En la licencia de urbanización se identificarán los predios que se señalan a continuación y en el acto administrativo se deberá consignar la obligación que previo a la obtención de la licencia de construcción, el propietario identificará y definirá los procedimientos para su saneamiento ambiental -desmantelamiento y remediación- ante la autoridad competente.

Sector	Dirección	Expediente No.	Coord Y	Coord X	Razón Social	Ident
Servicios	KR 15 6 39	Sin expediente	100.196,67	99.156,07	Seccional Sanidad Bogotá - Policía Nacional	2480
Hidrocarburos	CL 6A 15 20	SDA-18-09-1248	100.227,78	99.161,60	Representaciones Oil Filters	5607
Agroalimentario	CL 6A 15 23	Sin expediente	100.202,71	99.139,04	Asadero y Restaurante Nuevo Milenio	6743
Química	KR 15A 8 56	Sin expediente	100.478,00	99.283,89	Rectijapon Ltda.	5277
Hidrocarburos	CL 6A 15 75	DM-18-02-2466	100.232,90	99.096,33	Multiservicios Diesel Moreno	2181
Hidrocarburos	KR 16 6A 24	DM-18-02-1368	100.310,95	99.069,67	Talleres La Estanzuela	1574

Artículo 10º- LINEAMIENTOS DE MANEJO AMBIENTAL. Con el fin de evitar, controlar, minimizar y mitigar los impactos ambientales que puedan generarse en las etapas de planeación, construcción y operación del PPRU “*Voto Nacional - La Estanzuela*”, deberán implementarse las medidas dispuestas en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción conforme a la Resolución 01138 de 2013 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3013000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 26 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Adicionalmente, el urbanizador y/o constructor responsable deberá dar cumplimiento a los lineamientos y acciones requeridas por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante concepto con radicado SDP n.º 1-2018-51032 del 5 de septiembre de 2018.

CAPÍTULO III **ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS**

SUBCAPÍTULO I **SISTEMA DE MOVILIDAD**

Artículo 11º- SUBSISTEMA VIAL. El Subsistema Vial está conformado por la malla vial arterial, intermedia y local. Los tramos de vías de la malla vial arterial y local, y sus correspondientes perfiles, que se encuentran dentro del ámbito del PPRU “*Voto Nacional-La Estanzuela*” se identifican en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”.

Los perfiles de las vías, así como las condiciones y acciones de mitigación son los indicados en el Estudio de Tránsito y acta de compromisos aprobados por la SDM los cuales forman parte integral del presente Decreto como Anexo n.º 4. Los diseños específicos deberán corresponder a los definidos por la autoridad competente en el momento de su construcción.

Parágrafo. - Tanto los accesos vehiculares como los peatonales deben plantearse de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zona dura de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas con discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009 y el capítulo 4 – “*Accesibilidad al medio físico*” del Decreto Nacional 1077 de 2015. Igualmente, deberá garantizarse el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 12º- MALLA VIAL ARTERIAL. El trazado de los tramos de las vías de la malla vial arterial contenidas en el área del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” se

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11/12/2019** Pág. 27 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

identifican en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*” y corresponden a:

Vía	Tipo	Área m2	Tramo
Av. Caracas 1.1	V-2 (40 m)	11,61	Entre Calle 8 y Calle 9
Av. Caracas 1.2	V-2 (40 m)	0,17	Entre Calle 7 y Calle 8
Av. Caracas (Reserva sobre andén)	V-2 (40 m)	160,41	Entre Calle 7 y Calle 8
Av. Comuneros 1.1	V-2 (60 m)	16,20	Entre Av. Caracas y Carrera 15
Av. Comuneros 1.2	V-2 (60 m)	1,44	Entre Carrera 15 y Carrera 16
TOTAL		189,83	

Parágrafo. - En el marco del sistema equitativo de cargas y beneficios, el urbanizador responsable deberá ceder como carga urbanística el suelo para la reserva vial sobre los tramos de las Avenidas Caracas y la Av. Comuneros 1.2 contenidas al interior del ámbito del PPRU “*Voto Nacional - La Estanzuela*”, de acuerdo con lo señalado en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”.

Artículo 13º- MALLA VIAL INTERMEDIA Y LOCAL. Las vías de la malla vial intermedia y local contenidas en el área objeto del plan parcial, se encuentran identificadas en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”, así:

Vía	Tipo	Área m2	Tramo
Calle 7	V-4 (25 m)	6.162,83	Entre Av. Caracas y Carrera 16
Carrera 16	V-5 (18 m)	9.586,55	Entre Calle 10 y Av. Comuneros
Calle 9	V-7 (14,50 m)	3.595,63	Entre Av. Caracas y Carrera 16
Carrera 15	V-7 (14,50 m)	5.250,91	Entre Calle 9 y Av. Comuneros
Calle 8	V-7 (14,50 m)	3.743,23	Entre Av. Caracas y Carrera 16
Calle 10*	VP-8 (variable)	4.167,30	Entre Av. Caracas y Carrera 16
TOTAL		32.506,45	

*La Calle 10 (Red Peatonal Sabana) desde la Av. Caracas (AK 14) hasta la Carrera 16 tendrá circulación vehicular restringida con prioridad para el peatón, la cual será intervenida por el IDU Instituto de Desarrollo Urbano mediante Contrato IDU 1561-2017.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 28 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *“Voto Nacional – La Estanzuela”*, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 1º.- Las vías vehiculares, peatonales y ciclo-rutas deberán asegurar la continuidad adecuada con la malla vial arterial y las ciclo-rutas existentes mientras se desarrollan los perfiles definitivos.

Parágrafo 2º.- Las vías peatonales deberán asegurar la articulación adecuada entre los controles ambientales y los andenes de la malla vial arterial, garantizando la continuidad peatonal conforme a los lineamientos de la guía de franjas de control ambiental de la SDA.

Artículo 14º- SUBSISTEMA DE TRANSPORTE. Al interior del PPRU *“Voto Nacional – La Estanzuela”* se deberán observar las especificaciones técnicas contenidas en el Estudio de Tránsito y acta de compromisos aprobados por la SDM los cuales forman parte integral del presente Decreto como Anexo n.º 4.

Artículo 15º- ARTICULACIÓN A LA RED DE CICLO-RUTAS. La ejecución de las obras de construcción de las franjas de circulación para ciclo-rutas contempladas en el PPRU *“Voto Nacional – La Estanzuela”* son las señaladas en el Plano n.º 1 de 2 *“Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales”* y deberá atender las condiciones técnicas de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SUBCAPÍTULO II SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Artículo 16º- SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos 217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las Normas Técnicas y las disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.

Artículo 17º- REQUERIMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. Para la expedición de las licencias de urbanización se deberán tener en cuenta los siguientes requerimientos establecidos en los conceptos técnicos de las empresas prestadoras de servicios públicos:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 201 DE 11 ABR 2019 Pág. 29 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

17.1 Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Alcantarillado Pluvial: Deberán observarse los lineamientos y condiciones técnicas, jurídicas y financieras señaladas en la Factibilidad de la Empresa de Acueducto de Bogotá - EAB-ESP, contenida en los oficios n.ºs S-2017-050675 del 22 de marzo de 2017, S-2017-094470 del 1 de junio de 2017, S-2018-058992 del 23 de febrero de 2018 y S-2018-190155 del 28 de junio de 2018, y los respectivos conceptos técnicos emitidos.

17.2 Sistema de Energía Eléctrica – Servicio de Alumbrado Público - Distribución del Alumbrado Público: Deberán observarse los lineamientos y condiciones establecidas en el concepto técnico n.º 06277520 del 22 de junio de 2017 emitido por CODENSA S.A. E.S.P. Los desarrolladores deberán tramitar ante CODENSA S.A. E.S.P. las solicitudes de conexión con la debida anticipación para garantizar el acceso a la red.

17.3 Sistema de Gas Natural – Gas Natural E.S.P: Deberán observarse los lineamientos y condiciones contenidas en el concepto técnico contenido en el oficio n.º 10150224-144-2017 del 7 de marzo de 2017 emitido por Gas Natural Fenosa S.A. ESP.

17.4 Sistema de Telecomunicaciones: Deberán observarse los lineamientos y condiciones previstos en el concepto técnico contenido en el oficio DIRP-OIEP0216 (22017009172) del 22 de febrero de 2017 emitido por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. - ETB. Corresponde al desarrollador adelantar todos los trámites necesarios para la interconexión del servicio bajo las condiciones previstas en la normatividad vigente.

17.5 Sistema para la Recolección, Tratamiento y Disposición de Residuos Sólidos: Se deberán observar los lineamientos y condiciones previstos en el concepto 20182000125611 del 5 de julio de 2018 emitido por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP.

Parágrafo. - Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 011 de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información*” de la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **1.1 ABR 2019** Pág. 30 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

SUBCAPÍTULO III SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 18º- SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO. Los elementos que conforman el Sistema de Espacio Público propuesto del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, se identifican en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”.

Artículo 19º- REDEFINICIÓN POR CAMBIO DE USO O CAMBIO DE DESTINACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO EXISTENTE. De conformidad con el artículo 280 del Decreto Distrital 190 del 2004, el presente Plan Parcial redefine el espacio público existente, con fundamento en los actos administrativos incorporados en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario Distrital – RUPÍ y las Actas de Toma de Posesión n.ºs 23, 24, 25, 26 del 15 de agosto de 2018 y n.º 37 del 11 de noviembre de 2018 expedidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, y radicadas ante la SDP mediante oficios n.ºs 1-2018-52838 del 12 de septiembre de 2018 y 1-2018-69770 del 29 de noviembre de 2018, con las cuales se tomó posesión de las zonas de uso público al interior del ámbito de planificación del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”. El área mínima de espacio público a mantener dentro del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” como el ejercicio de redefinición del espacio público, está contenido en el Anexo n.º 2 del presente Decreto.

La redefinición del espacio público es la contenida en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*” y se especifica así:

ESTADO INICIAL	ESTADO FINAL (PROYECTO)		ESTADO FINAL (PROYECTO)
Vías existentes de la Malla Vial Intermedia y local	Espacio Público no redefinido	Espacio público redefinido con cambio de uso	Espacio público redefinido con cambio de destinación (de público a privado)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 31 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

No.	ÍTEM	ÁREA (M2)		Vías que pasan a ser Control Ambiental	Vías que pasan a ser Parques	Vías que pasan a ser Plazoleta	TOTAL	De Vía a Privado	TOTAL
1	Carrera 16	5.979,27	5.754,09	-	-	-	-	225,18	225,18
2	Carrera 15 A	5.496,35	47,44	-	3.724,97	-	3.724,97	1.723,94	1.723,94
3	Carrera 15 BIS	2.992,89	23,38	-	-	-	-	2.969,52	2.969,52
4	Carrera 15	7.322,68	3.482,60	-	-	2.725,82	2.725,82	1.114,26	1.114,26
5	Carrera 14	936,00	94,90	652,09	-	-	652,09	189,01	189,01
6	Calle 6A	2.071,91	93,87	-	350,90	-	350,90	1.627,14	1.627,14
7	Calle 7	6.535,09	6.458,53	-	15,57	-	15,57	60,99	60,99
8	Calle 7A	1.067,37	351,98	-	-	-	-	715,39	715,39
9	Calle 8	4.458,51	3.063,14	98,35	81,65	-	180,00	1.215,38	1.215,38
10	Diagonal 7 Bis	1.997,28	83,11	272,50	-	-	272,50	1.641,67	1.641,67
11	Calle 9	4.223,86	3.533,53	24,58	121,30	-	145,88	544,45	544,45
12	Calle 9A	380,00	-	-	-	-	-	380,00	380,00
13	Calle 10	4.167,12	4.163,53	-	-	-	-	3,59	3,59
	TOTAL	47.628,33	27.150,09	1.047,52	4.294,39	2.725,82	8.067,73	12.410,51	12.410,51

El nuevo espacio público generado en el PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” que reemplaza el espacio público redefinido por cambio de destinación corresponde a 13.949,15 m2.

Parágrafo. - Para hacer efectiva la redefinición de las áreas descritas en el cuadro anterior e incluidas en el Plano n.º 2 de “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*” del presente decreto, el propietario deberá obtener la

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 32 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

respectiva licencia urbanística de conformidad con las disposiciones del Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 20°- CESIÓN DE SUELO PARA ESPACIO PÚBLICO. En el PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” se plantean cesiones para espacio público, conformadas por las siguientes zonas destinadas a parques y la plazoleta “*La Milla*”, las cuales se encuentran identificadas en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”, así:

ÍTEM	ÁREA m2
PARQUES	9.719,31
CP – 1	2.969,53
CP – 2	3.441,94
CP – 3	3.307,84
PLAZOLETA “LA MILLA”.	2.727,05
TOTAL	12,446,36

Artículo 21°- ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO – APAUP. El PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” establece una categoría de áreas privadas afectas al uso público – APAUP cuyas áreas mínimas señaladas en el siguiente cuadro son de carácter obligatorio. En las manzanas 10 y 11 la localización es indicativa, por lo cual se podrán precisar en las licencias urbanísticas; en las manzanas 3, 4, 5, 6, 7 y 8 y las AMD 1, 2 y 3 la localización deberá corresponder a las señaladas en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”. Tales APAUP se identifican en cada una de las manzanas y AMD así:

AMD 6	ÁREA ÚTIL	APAUP	DISTRIBUCIÓN APAUP
-------	-----------	-------	--------------------

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 33 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

MANZANA	Área m2	(Cálculo del 35% del Área Útil) Área m2	APAUP COLINDANTE CON CESIÓN PARA PARQUE Área m2	APAUP POR MITIGACIÓN PATRIMONIAL Área m2	APAUP POR MITIGACIÓN Área m2
AMD 1	13.729,21	0	0	0	3.169,70*
AMD 2	3.368,98	0	0	0	2.467,52
AMD 3	9.351,16	0	0	0	3.850,50
Manzana 3	7.055,77	2.469,52	0	1.940,00	529,52
Manzana 4	7.267,99	2.543,80	636,69	472,31	1.434,80
Manzana 5	6.847,39	2.396,59	635,44	433,56	1.327,59
Manzana 6	8.194,36	2.868,03	0	0,00	2.868,03
Manzana 7	8.436,56	2.952,80	739,03	0,00	2.213,77
Manzana 8	7.911,43	2.769,00	736,10	0,00	2.032,90
Manzana 10	7.970,22	2.789,58	709,74	0,00	2.079,84
Manzana 11	7.437,50	2.603,13	707,90	0,00	1.895,23
TOTAL	87.570,57	21.392,43	4.164,90	2.845,87	23.821,38
					26.667,25

*Esta área está conformada por la APAUP 1 con un área de 2.586,99 y la APAUP 2 con un área de 582,71.

Parágrafo 1°.- La configuración definitiva de las APAUP, se determinará en las correspondientes licencias urbanísticas, siempre respetando el área mínima y la localización para las que aplica en los términos del presente artículo.

Parágrafo 2°.- En caso que se aumente el número de usuarios y/o peatones indicado, las áreas de mitigación deberán aumentarse de manera proporcional a los mismos, y en ningún caso, podrán ser inferiores a las establecidas en el presente Decreto.

Artículo 22°- CONSOLIDACIÓN DE LAS METAS DE ESPACIO PÚBLICO. Teniendo en cuenta la política de consolidación de metas establecida por el Plan Maestro de Espacio Público, la relación existente entre densidad poblacional y metros

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 34 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

cuadrados de espacio público proyectado y las áreas privadas afectas al uso público del plan parcial, se genera la siguiente relación de espacio público por habitante:

ESPACIO PÚBLICO Y ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO		Área m2
Parques		9.719,31
Controles ambientales		4.214,16
Áreas privadas afectas al uso público UAU/UGU(*)(**)(***)		21.392,43
Áreas privadas afectas al uso público AMD 1, 2 y 3 (***)		9.439,72
Plazoleta (Kr 15 “La Milla”) - AMD 1		2.727,05
Total		47.492,67
(*) El cálculo debe corresponder mínimo al 35% del área útil de cada manzana para desarrollar usos mixtos.		
(**) Las APAUP por mitigación patrimonial previstas en la Manzanas 3, 4 y 5 serán de obligatorio cumplimiento y localización respetando los m2 establecidos en el presente decreto y el ancho mínimo indicado en el Anexo 5.		
(***) Para el desarrollo de usos comerciales de escala urbana y metropolitana se deberán respetar los m2 de APAUP establecidos en el presente decreto.		

Cálculo del número de habitantes residentes PPRU VOTO NACIONAL – LA ESTANZUELA	
Espacio público y áreas privadas afectas al uso público propuestas	47.492,67
Número de unidades de vivienda proyectadas (Estudio de tránsito)	3.712
Indicador habitantes/hogar (Encuesta Multipropósito 2014)	3
Número de habitantes residentes resultante	11.136
Indicador de espacio público resultante (m2 espacio público por habitante)	4.26 m2

Artículo 23°- LINEAMIENTOS PARA EL DISEÑO DEL ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO DEL PLAN PARCIAL Se debe dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público construido:

23.1. Se deben mantener los espacios públicos existentes, excepto los que son objeto de redefinición por cambio de destinación, los cuales se deben integrar con las áreas privadas afectas al uso público, con el fin de garantizar la continuidad en sección, tratamiento y superficie de los mismos, así como la seguridad de los cruces peatonales sobre las vías colindantes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 DE 2019** Pág. 35 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

23.2. El diseño de la red de andenes debe ajustarse a las normas para espacio público establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes y la Cartilla del Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a las dimensiones definidas en los respectivos planos que son parte integral del presente Decreto.

23.3. En las licencias urbanísticas, se deberán incorporar las disposiciones señaladas en la Ley 361 de 1997 “*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones*” adicionada por la Ley 1287 de 2009, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 “*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*”, el Decreto Nacional 1077 de 2015, las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009 y demás normas vigentes en la materia.

23.4. Cerramiento. No se permiten cerramientos de las zonas de uso público de acuerdo con lo contemplado en el artículo 2.2.3.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

23.5. Accesibilidad. Para la protección peatonal en la zona se deben generar rampas en los accesos de vehículos a parqueaderos, que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos garantizando la continuidad del andén en material y nivel. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes incluyendo el acceso a sótanos.

23.6. Arborización y Paisajismo. El tratamiento de arborización de los andenes debe cumplir lo definido en la Cartilla de Arborización del Jardín Botánico, el Manual Verde y las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá D.C.

23.7. Puentes y enlaces peatonales y vehiculares. En caso de requerirse en el ámbito del plan parcial algún tipo de integración aérea o subterránea de tipo funcional o espacial, entre las diferentes manzanas, proyectos o edificaciones, esta integración se podrá solucionar mediante enlaces peatonales construidos a cualquier nivel de las edificaciones y sótanos o enlaces vehiculares a nivel de sótanos, tanto en espacio público como privado, los cuales se

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **1.1 ABR 2019** Pág. 36 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

deberán aprobar en la licencia de urbanización o construcción. Los enlaces peatonales que se localicen por fuera del ámbito del plan parcial deberán adelantar el trámite para obtener la respectiva Licencia de Intervención de Espacio Público, en el marco de lo establecido en los artículos 2.2.6.1.1.12 y 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

23.8. Se debe hacer la entrega real y material de las áreas públicas existentes que se mantienen y de las demás que se generen con el plan parcial adoptado. En caso de imposibilidad real y material de entrega, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP o la entidad competente adelantará las actuaciones que correspondan.

SUBCAPÍTULO III SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 24°- SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS. El sistema de equipamientos del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” está conformado por los dotacionales públicos que se proyectan en las Áreas de Manejo Diferenciado n.ºs 2 y 3, los dotacionales existentes en las Áreas de Manejo Diferenciado n.ºs 1 y 4 y el equipamiento comunal público, tal como se indica en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*” y el siguiente cuadro:

EQUIPAMIENTO	ÁREA ÚTIL (m2)	ÁREA MÁXIMA CONSTRUIDA (m2)
Área de Manejo Diferenciado n.º 1(*) (**)	13.729,21	28.831,34
Área de Manejo Diferenciado n.º 2(*)	3.368,98	5.053,47
Área de Manejo Diferenciado n.º 3(*)	9.351,16	24.313,02
Área de Manejo Diferenciado n.º 4(*)	7.683,23	15.069,57
Equipamiento Comunal Público Construido	-	5.514,00

(*) El área construida indicada es la resultante de la aplicación del índice de construcción establecido para cada AMD.

(**) Dotacional de propiedad pública con usos complementarios.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 37 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 25°- CONDICIÓN DE PERMANENCIA Y TRASLADO SUELOS DOTACIONALES. En concordancia con el artículo 344 del POT, reglamentado por el Decreto Distrital 430 de 2005, y una vez efectuados los análisis respecto del adecuado funcionamiento de los usos dotacionales públicos, a través del presente instrumento se aprueba el traslado del suelo con condición de permanencia del uso dotacional existente en el edificio de la “Escuela Nacional de Medicina” - BIC del ámbito Nacional, y en el edificio de la “Antigua Sede del Museo de Geología - Antiguo Laboratorio de Minas de la Nación” denominado “La Flauta” - BIC del ámbito Distrital, localizados al interior de la AMD 1, a las edificaciones a realizarse en las Áreas de Manejo Diferenciado 2 y 3, lo cual garantiza la permanencia del suelo y del área dotacional, así como la oferta de dichos usos en el sector, tal como se muestra a continuación:

DOTACIONALES EXISTENTES	SUELO (m2)	ÁREA CONSTRUIDA (m2)	ÁREA EN SUELO A TRASLADAR (m2)	ÁREA CONSTRUIDA A TRASLADAR (m2)
Escuela Nacional de Medicina	8.162,60	15.079,00	8.162,60	15.079,00
Antigua Sede del Museo de Geología – Antiguo Laboratorio de Minas de la Nación”, denominado “La Flauta”.	461,44	593,40	461,44	593,40
TOTAL	8.624,04	15.672,40	8.624,04	15.672,40

Los 8.624,04 m2 en suelo y 15.672,40 m2 en área construida de los dotacionales existentes, se trasladarán a las AMD 2 y 3, las cuales cuentan con 12.720,14 m2 en área de suelo y un potencial de 29.366,49 m2 en área total construida, así:

ZONAS RECEPTORAS DEL USO DOTACIONAL	SUELO PROPUESTO (m2)	ÁREA CONSTRUIDA MÁXIMA (m2)
AMD 2	3.368,98	5.053,47
AMD 3	9.351,16	24.313,02
TOTAL	12.720,14	29.366,49

SECCIÓN 1 DOTACIONALES PÚBLICOS

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 38 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 26°- ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO – AMD. El PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” contiene cuatro (4) Áreas de Manejo Diferenciado – AMD, en razón a la presencia de bienes de interés cultural, la existencia de condición de permanencia de algunos inmuebles y la gestión pública del suelo en el marco de los procesos de adquisición por parte de la ERU, las cuales se identifican en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”.

Artículo 27°- CONDICIONES GENERALES PARA LA MITIGACIÓN DE IMPACTOS EN LAS ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO. En razón a que el PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” adopta conjuntamente los planes complementarios para los usos dotacionales de escala metropolitana y urbana incorporando las acciones de mitigación de los posibles impactos negativos que se generen en el entorno urbano, para la entrada en funcionamiento de dichos usos el propietario deberá cumplir con las acciones de mitigación previstas para el ámbito de las AMD consistentes en Áreas Privadas Afectas a Uso Público (APAUP) para la aglomeración de personas indicadas en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”.

Parágrafo. - Las APAUP deberán observar los “*Lineamientos para las Áreas Privadas Afectas a Uso Público*” contenidos en el artículo 37 del presente decreto.

Artículo 28°- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE ESTACIONAMIENTOS EN LAS ÁREAS DE MANEJO DIFERENCIADO. De acuerdo con la demanda estimada y aprobada para cada uno de los usos previstos en el ámbito de planificación de las áreas de manejo diferenciado del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” y lo contenido en el Estudio de Tránsito y acta de compromisos aprobados por la SDM los cuales forman parte integral del presente Decreto como Anexo n.º 4, el número máximo de cupos de estacionamientos contemplado en las Áreas de Manejo Diferenciado se distribuyen así:

AMD	Uso	Tipo de Estacionamiento			
		Autos	Camiones	Motos	Bicicletas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 39 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

1	Comercio	188	0	28	129
2	Servicio Urbano Básico – Servicios de la Administración Pública	59	0	26	24
3	Dotacional Educativo	130	0	16	39
4	Servicio Urbano Básico – Servicios de la Administración Pública*	39	0	71	42
TOTAL		416	0	141	234

*El AMD 4 requiere de instrumento de planeamiento posterior por lo cual en el momento de su formulación deberá actualizar el estudio de tránsito específicamente para dicha área.

Artículo 29º- ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 1. El Área de Manejo Diferenciado n.º 1 se encuentra señalada en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*” y hace parte de los proyectos de iniciativa pública sobre la cual se contempla el desarrollo orientado a la economía naranja y la industria creativa integrados a los Bienes de Interés Cultural, cumpliendo con los lineamientos de intervención contenidos en el Anexo n.º 5 del presente decreto y los siguientes usos, índices de ocupación y construcción, y demás normas volumétricas:

USOS		ESCALA
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	METROPOLITANA
		URBANA
		ZONAL
		VECINAL
	CULTURAL	METROPOLITANA
		URBANA
		ZONAL
SERVICIOS EMPRESARIALES, DE ALTO IMPACTO Y PERSONALES	SERVICIOS A EMPRESAS E INMOBILIARIOS	URBANA
	ALTO IMPACTO: SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	ZONAL
	ALIMENTARIOS	ZONAL
	PROFESIONALES TÉCNICOS	ZONAL
	ESPECIALIZADOS	VECINAL
	COMUNICACIÓN MASIVA Y ENTRETENIMIENTO	METROPOLITANA
		URBANA**
		ZONAL*
COMERCIO		METROPOLITANA
		URBANA***

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 40 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

	ZONAL***
	VECINAL A

*En servicios de comunicación masiva y entretenimiento de escala zonal, no se permiten billares, boleras, juegos de habilidad y destreza, electrónicos de habilidad y destreza, juegos localizados de suerte y azar (Bingos, videobingos, esferódromos y máquinas tragamonedas).

**En servicios de comunicación masiva y entretenimiento de escala urbana, no se permiten casinos.

***En comercio de escala zonal y urbana, no se permiten juegos localizados de suerte y azar (Bingos, videobingos, esferódromos y máquinas tragamonedas y casinos).

Nota: En el sótano existente del Bien de Interés Cultural “*Escuela Nacional de Medicina*” se permite desarrollar usos comerciales y de servicios.

ÁREA ÚTIL	IO*	IC*	ÁREA MÁXIMA CONSTRUIDA (M2)
13.729,21	0,80	2,10	28.831,34

*Los índices de ocupación y construcción se calculan sobre el Área Útil.

Normas Volumétricas	
COMPONENTE	Condiciones
Altura máxima en pisos	Hasta 4 pisos. Nota: La nueva edificación deberá empatarse con la cota superior del BIC Distrital Edificio “La Flauta”. A partir de dicho empate la nueva edificación podrá desarrollarse hasta 4 pisos.
Tipología Edificatoria	1. Sobre las Calles 9 y 10 no se exige ningún tipo de retroceso. 2. Se permite el adosamiento contra el costado occidental del edificio “Antigua Sede del Museo de Geología – Antiguo Laboratorio de Minas de la Nación”, denominado “La Flauta” (BIC) de orden distrital, para generar una propuesta volumétrica integrada, dando cumplimiento con la NSR-10 y según las determinantes patrimoniales que establezca la autoridad competente.
Aislamiento entre edificaciones	Libre
Aislamiento contra predio vecino (contra lindero del AMD 2 y AMD 3)	Contra el lindero del AMD 2 se debe prever un aislamiento mínimo de 3,60 metros y contra el lindero del AMD 3, una dimensión mínima de 6,38 metros.
Iluminación y Ventilación	Se debe garantizar la iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de vacíos. Los espacios como baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 41 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

	podrán ventilarse a través de ductos.
Voladizos	Sobre las Calles 9 y 10 no se permiten.
Cerramiento	No se permite.
Sótano	1. Se puede desarrollar en la totalidad del área delimitada para el Edificio Creativo y bajo áreas privadas afectas al uso público. 2. La placa superior del sótano podrá ubicarse hasta 0,25 metros por encima del nivel del terreno. 3. Se permite la integración a nivel de sótanos entre las Áreas de Manejo Diferenciado 1, 2 y 3. 4. Se permite incorporar los usos permitidos para el AMD 1 en sótanos, a excepción del uso Dotacional Educativo, siempre y cuando la proporción de los usos no supere el diez por ciento (10%) del área construida del sótano. Dicha área no se contabilizará como piso dentro de la altura permitida y dentro del índice de construcción. 5. Para el desarrollo del sótano deberá contemplar un aislamiento respecto al perímetro del Edificio “La Flauta”, con el fin de garantizar de forma inicial la no afectación de la cimentación del BIC distrital. Dicho aislamiento lo establecerá la autoridad patrimonial competente. 6. Se rige por las disposiciones del Decreto Distrital 560 de 2018 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
Semisótano	No se permite
Rampas y Escaleras	1. No podrán ocupar los andenes sobre las Calles 9 y 10. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normatividad vigente. 2. En las áreas privadas afectas al uso público se podrán construir rampas y escaleras de acceso a la edificación, garantizando el área mínima para la mitigación de impactos.

Parágrafo. - Los usos señalados en el presente artículo se podrán desarrollar en la totalidad de las edificaciones del AMD 1, las escalas serán definidas en la licencia de construcción correspondiente.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 42 de 70

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Voto Nacional – La Estanzuela*", ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones."

Artículo 30°- ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO DEL AMD 1. La implantación de los usos dotacionales de escala urbana y metropolitana requiere la generación de áreas privadas afectas al uso público, con el objetivo de conservar y enaltecer los bienes patrimoniales presentes en el área de influencia del PPRU "*Voto Nacional – La Estanzuela*", tales como la Basílica Mayor del Voto Nacional y la Plaza de Los Mártires, y mitigar los impactos urbanísticos en el área de influencia, a través de la APAUP 1 con un área de 2.586,99 m2 que corresponde al área libre existente del predio declarado como BIC Nacional y la APAUP 2 con un área de 582,71 m2.

Parágrafo 1°.- Las APAUP de la AMD 1 son las indicadas en el Plano n.º 2 de 2 "*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*" del presente decreto.

Parágrafo 2°.- Para la implementación de las APAUP del AMD 1 se deberán tener en cuenta los lineamientos previstos en el artículo 37 del presente decreto.

Artículo 31°- PLAZOLETA "LA MILLA". La Plazoleta denominada "*La Milla*" es una cesión destinada a espacio público que busca fortalecer las actividades planteadas en el marco del Bronx Distrito Creativo. Se encuentra señalada en el Plano n.º 1 de 2 "*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*". Para su implementación se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

31.1. No se permitirán cerramientos en dicho espacio y siempre se garantizará el libre tránsito peatonal.

31.2. Se podrán construir rampas y escaleras para garantizar el acceso a los Bienes de Interés Cultural del AMD 1. El diseño de estos elementos deberá estar acorde con el diseño general de la plazoleta, integrándolos y articulándolos adecuadamente, y deberán cumplir los lineamientos y especificaciones técnicas sobre accesibilidad al medio físico, establecidas en la normatividad vigente.

31.3. Se podrá cubrir hasta el 100% con elementos livianos y transparentes, en una estructura independiente de los Bienes de Interés Cultural, para garantizar el buen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 43 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

funcionamiento y protección de los peatones, así como la conservación de los valores culturales de los Bienes de Interés Cultural.

31.4. Se podrá autorizar el aprovechamiento económico de dicho espacio público en los términos del Decreto Distrital 552 de 2018, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. - Cualquier intervención relacionada con los numerales 31.1, 31.2 y 31.3 del presente artículo deberá contar con la aprobación del anteproyecto por parte del Ministerio de Cultura.

Artículo 32º- ÁREA DE MANEJO DIFERENCIADO 2. El Área de Manejo Diferenciado n.º 2 señalada en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*” hace parte de los proyectos de iniciativa pública sobre la cual se contempla el desarrollo de un proyecto institucional de infraestructura gubernamental con los siguientes usos, índices de ocupación y construcción y demás normas volumétricas:

USOS		TIPO	ESCALA
DOTACIONAL SERVICIOS URBANOS BASICOS	SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA	P	ZONAL
SERVICIOS PERSONALES*	ALIMENTARIOS	C	ZONAL
	PROFESIONALES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	C	VECINAL
COMERCIO*		C	ZONAL
		C	VECINAL A y B

*Los usos Servicios Personales y de Comercio se podrán desarrollar como uso complementario hasta el 10% del área total construida contemplada para el uso dotacional.

ÁREA ÚTIL	I.O*	I.C*	ÁREA MÁXIMA CONSTRUIDA (M2)
3.368,98	0,30	1,50	5.053,47

*Los índices de ocupación y construcción se calculan sobre el Área Útil.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11** ABR 2019 Pág. 44 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

NORMAS VOLUMÉTRICAS	
COMPONENTE	CONDICIONES
Altura máxima en pisos	Hasta 4 pisos por el costado oriental y hasta 6 pisos por el costado occidental.
Tipología Edificatoria	Como mínimo la edificación debe respetar un retroceso de cinco (5.00) metros, tomados desde el lindero privado hacia el interior, sobre el costado de la Calle 9.
Aislamiento entre edificaciones	Libre
Aislamiento contra predios vecinos (contra lindero del AMD 1 y AMD 3)	Libre
Iluminación y Ventilación	Se debe garantizar la iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de vacíos. Los espacios como baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio podrán ventilarse a través de ductos.
Cerramiento	No se permite
Sótano	1. Se puede desarrollar en la totalidad del área útil y bajo áreas privadas afectas al uso público. 2. La placa superior del sótano podrá ubicarse hasta 0,25 metros por encima del nivel del terreno. 3. Se permite la integración a nivel de sótanos entre las Áreas de Manejo Diferenciado 1, 2 y 3.
Semisótano	No se permite
Rampas y Escaleras	1. No podrán ocupar los andenes sobre las Calles 9 y 10. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normatividad vigente. 2. En las áreas privadas afectas al uso público se podrán construir rampas y escaleras de acceso a la edificación, garantizando el área mínima para la mitigación de impactos.

Parágrafo. - En el AMD 2 se establece un Área Privada Afecta a Uso Público - APAUP 3 para mitigar la aglomeración de personas por el uso dotacional. El APAUP 3 tendrá un área mínima de 2.467,52 m² y se encuentra localizada en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11** / **11** / **2019** Pág. 45 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 33°- AREA DE MANEJO DIFERENCIADO 3. El Área de Manejo Diferenciado n.º 3 señalada en el Plano n.º 1 de 2 “Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales” hace parte de los proyectos de iniciativa pública sobre la cual se contempla el desarrollo de un proyecto institucional orientado a la de educación con los siguientes usos, índices de ocupación y construcción y demás normas volumétricas.

USOS		TIPO	ESCALA
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS	EDUCATIVO	P	METROPOLITANA
		P	URBANA
		P	ZONAL
SERVICIOS PERSONALES*	ALIMENTARIOS	C	ZONAL
	PROFESIONALES TÉCNICOS ESPECIALIZADOS	C	VECINAL
COMERCIO*		C	ZONAL
		C	VECINAL A y B

*Los usos Servicios Personales y de Comercio se podrán desarrollar como uso complementario hasta el 10% del área total construida contemplada para el uso dotacional educativo.

ÁREA ÚTIL	I.O*	LC*	Área máxima Construida (m2)
9.351,16	0,60	2,60	24.313,02
*Los índices de ocupación y construcción se calculan sobre el Área Útil.			

NORMAS VOLUMÉTRICAS	
COMPONENTE	CONDICIONES
Altura máxima en pisos	Hasta 6 Pisos
Tipología Edificatoria	Sobre las Calles 9 y 10, y Carrera 16, no se exige ningún tipo de retroceso.
Aislamiento entre edificaciones	Libre
Aislamiento contra predio vecino (contra lindero del AMD 1 y AMD 2)	Contra el lindero del AMD 1 y AMD 2 se debe prever un aislamiento mínimo de 15.00 metros que permita la conectividad peatonal desde la Calle 9 hasta la Calle 10, siempre y cuando se garantice el área de mitigación requerida para el uso.
Iluminación y Ventilación	Se debe garantizar la iluminación y ventilación directamente al exterior o a través de vacíos. Los espacios como baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio podrán ventilarse a través de

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 46 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

	ductos.
Voladizos	Sobre el andén de las Calles 9, 10 y Carrera 16: No se permiten.
Cerramiento	No se permite
Sótano	1. Se puede desarrollar en la totalidad del área útil y bajo áreas privadas afectas al uso público. 2. La placa superior del sótano podrá ubicarse hasta 0,25 metros por encima del nivel del terreno. 3. Se permite la integración a nivel de sótanos entre las Áreas de Manejo Diferenciado 1, 2 y 3.
Semisótano	No se permite
Rampas y Escaleras	1. No podrán ocupar los andenes sobre las Calles 9 y 10 y Carrera 16. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normatividad vigente. 2. En las áreas privadas afectas al uso público se podrán construir rampas y escaleras de acceso a la edificación, garantizando el área mínima para la mitigación de impactos.

Parágrafo. - En el AMD 3 se establece un Área Privada Afecta al Uso Público -- APAUP 4 para mitigar la aglomeración de personas por el uso dotacional. El APAUP 4 tendrá un área mínima de 3.802,50 m² y se encuentra localizada en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”.

Artículo 34º- AREA DE MANEJO DIFERENCIADO 4. El Área de Manejo Diferenciado n.º 4 señalada en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*” conserva el uso dotacional de servicios urbanos básicos – servicios de la administración pública de escala metropolitana, donde actualmente funciona el Comando Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG, y en consecuencia mantiene los usos, índices de ocupación y construcción y demás normas volumétricas previstas en la licencia de construcción aprobada para dicho inmueble.

Para la regularización o desarrollo del predio deberá aplicarse el respectivo instrumento de planeamiento, en cuyo caso se tendrá que dar alcance al Estudio de Tránsito que responda a los usos requeridos en su momento. Así mismo, las acciones de mitigación de impacto

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 201 DE 11 ABR 2019 Pág. 47 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

deberán contemplarse en el respectivo instrumento y resolverse con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento del equipamiento que se proponga.

SECCIÓN 2 EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO

Artículo 35°- EQUIPAMIENTO COMUNAL PÚBLICO. En concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Distrital 080 de 2016, el PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” destinará un área construida de 5.514 m2 para la localización de un equipamiento de Bienestar Social de escala vecinal o los que se determinen por la Administración Distrital de acuerdo con las necesidades del sector. Para el cumplimiento de esta obligación, deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones generales:

35.1 Está área será localizada en el área útil de la Manzanas 7 y/o 8, de acuerdo con la numeración adoptada en el Plano n.º 1 de 2 “*Propuesta General de Urbanismo, Cuadro de áreas y Perfiles Viales*”.

35.2. El área construida para el equipamiento comunal público deberá ser transferida a título de cesión gratuita en favor del Distrito Capital D.C., de acuerdo con el procedimiento contenido en el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. En las licencias de urbanización se incluirá dicha obligación. En las licencias de construcción correspondientes se deberá identificar el área que se destinará para el equipamiento comunal público. En el caso en que aplique, se deberá garantizar la adecuada integración con la propiedad horizontal en la cual se localice.

35.3. Esta área deberá ser entregada con el cableado necesario para su óptimo funcionamiento, con las conexiones de gas, energía, acueducto y aire acondicionado, griferías, sanitarios, lavamanos y lavaplatos, puesta de muros y ventanas, revoque de las superficies, nivelación de pisos e instalación de cielo rasos.

TÍTULO III NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS PARA LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y/O DE GESTIÓN

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **1.1 ABR 2019** Pág. 48 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

CAPÍTULO I NORMAS DE USO

Artículo 36º- USOS DEL SUELO PERMITIDOS. Los usos permitidos en las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión n.ºs 1, 2 y 3 del PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” son los contenidos en la siguiente tabla:

CATEGORÍA DEL USO			ESCALA	UAU/UG 1, 2 y 3
Residencial	Multifamiliar		N/A	Todas Las Manzanas
Servicios	Empresariales	Financieros	Metropolitana	Todas Las Manzanas
			Urbana	
		Empresas e Inmobiliarios	Zonal	
			Urbana	
	Personales	Logística	Metropolitana	
		Servicios de Parqueadero.	Urbana	
			Metropolitana	
		Servicios Turísticos	Urbana	
		Servicios Alimentarios	Zonal	
		Servicios Profesionales Técnicos Especializados.	Vecinal	
Comercio	Servicios de Comunicación Masivos y Entretenimiento		Metropolitana	
	Comercio		Metropolitana	
	Almacenes por Departamentos y Centros Comerciales e Hipermercados con más de 6.000 M2 de área de ventas			
	Comercio Urbano		Urbana	
	Almacenes Supermercados y Centros Comerciales de más de 2.000 M2 hasta 6.000 M2 de áreas de venta.			
	Comercio Zonal		Zonal	
	Almacenes, Supermercados y Centros Comerciales hasta 2.000 M2 de área de venta			
Comercio Vecinal	Actividad Económica limitada en comercio	Vecinal A		

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 49 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

CATEGORÍA DEL USO			ESCALA	UAU/UG 1, 2 y 3
		Locales con área de ventas de hasta 500 M2	Vecinal B	
		Actividad Económica limitada en comercio		
		Tiendas de Barrio y locales con área no mayor de 60 M2		
	Comercio Pesado		Urbana	
	Venta de Automóviles			
Dotacional	Equipamiento colectivo		Vecinal	Todas Las Manzanas

Nota. El presente Plan Parcial subsume los instrumentos de planeamiento complementarios para usos de comercio de escala urbana y metropolitana, con sustento en el parágrafo 2 del artículo 180 del Decreto Ley 019 de 2012. En todo caso, se deberán atender las acciones de mitigación de impactos contempladas en el siguiente artículo, conforme al Anexo n.º 4.

CAPÍTULO II

ACCIONES DE MITIGACIÓN PARA USOS COMERCIALES DE ESCALA URBANA Y METROPOLITANA

Artículo 37º- ACCIONES DE MITIGACIÓN SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO. La implantación de usos comerciales de escala urbana y metropolitana autorizados para el PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, requiere la generación de áreas privadas afectas al uso público – APAUP como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público por aglomeración de personas. Tales APAUP se encuentran definidas en el artículo 21 del presente Decreto y deberán cumplir los lineamientos establecidos en el siguiente artículo.

Artículo 38º- LINEAMIENTOS GENERALES PARA LAS ÁREAS PRIVADAS AFECTAS A USO PÚBLICO - APAUP. Las áreas privadas afectas al uso público propuestas en el plan parcial deberán atender los siguientes lineamientos generales:

38.1. Deberán disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el fin establecido.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 50 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

38.2. Deberán localizarse en el nivel de acceso de los usos comerciales y deberán colindar con el espacio público, consolidando un espacio peatonal continuo sin restricciones ni obstáculos para su acceso y circulación.

38.3. Estas áreas contarán con una propuesta de paisajismo que integre arte público y mobiliario urbano acorde a su carácter de transición, circulación y distribución de personas.

38.4. Deben estar relacionadas a los accesos peatonales de las edificaciones principalmente, lo que significa que sólo se podrá acceder peatonalmente a las mencionadas edificaciones a través de las APAUP que cumplan la función de área de mitigación.

38.5. Cada APAUP que cumpla la función de área de mitigación, debe ser en tratamiento duro de hasta el 90% de la superficie, por lo tanto, máximo el 10% se puede disponer para zonas verdes.

38.6. Las APAUP deberán contar con un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano de Bogotá vigentes.

38.7. Las APAUP que cumplan la función de área de mitigación no deberán ser utilizadas para actividades lúdicas o recreativas permanentes.

38.8 En principio, la disposición de dichas áreas no se exige como medida para el manejo de riesgos o la evacuación de personas en situaciones de emergencia. No obstante, se pueden destinar adicionalmente para cumplir esta función, caso en el cual se deberán atender las normas relativas en la materia determinadas por el IDIGER o la entidad competente.

Parágrafo. - Además de las anteriores condiciones, las APAUP generadas por mitigación patrimonial deberán cumplir con las disposiciones definidas en el Anexo n.º 5 del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2010** Pág. 51 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 39º- MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE LA MOVILIDAD. Para mitigar los impactos generados por el uso comercial de escala urbana y metropolitana sobre la movilidad, se debe dar cumplimiento a las acciones, obras y compromisos contenidos en el Anexo n.º 4 del presente Decreto.

Parágrafo 1º.- Las modificaciones y/o ajustes a las acciones de mitigación sobre la movilidad y las relacionadas con la señalización, semaforización y otras intervenciones de control y ordenamiento del tránsito deberán ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Anexo n.º 4. En tal caso, no será necesario modificar el plan parcial, siempre y cuando no se alteren las normas urbanísticas establecidas en el presente Decreto. La Secretaría Distrital de Movilidad precisará el área de intervención de señalización que debe intervenir el urbanizador o constructor responsable.

Parágrafo 2º.- El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el ámbito de sus competencias, adelantará las acciones que le correspondan para que el propietario cumpla con los compromisos establecidos en el Anexo n.º 4. En el evento en que alguno de los compromisos relacionados con acciones de mitigación del presente Plan Parcial requiera de gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y éstos no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

Parágrafo 3º.- En el evento en que el cronograma de ejecución de las etapas llegase a presentar modificaciones, el propietario deberá garantizar la provisión de infraestructura vial y las acciones de mitigación establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Anexo n.º 4. No obstante, la distribución por etapas, las Unidades de Actuación Urbanística y/o Gestión se podrán ejecutar independientemente una de la otra, y su desarrollo no necesariamente deberá ser cronológico, siempre y cuando se cumplan las acciones y compromisos establecidos en dicho Anexo.

Parágrafo 4º.- La Secretaría Distrital de Movilidad deberá adelantar el seguimiento a la operación del Plan Parcial atendiendo lo señalado en el presente decreto y el Anexo n.º 4.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 52 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 5°.- El cumplimiento de las condiciones, acciones y obras no exime al propietario de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, adicionales a los contemplados en el presente Decreto, y es responsabilidad del propietario adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones, compromisos y medidas de mitigación.

CAPÍTULO II NORMAS DE EDIFICABILIDAD

Artículo 40°- ÍNDICES DE OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN. Para las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión los índices máximos de ocupación y construcción son los establecidos en el siguiente cuadro:

UAU/ UG	MZ	ÁREA ÚTIL (m2)	ÁREA OCUPADA PRIMER PISO (m2)	ÍNDICE DE OCUPACIÓN*	ÁREA TOTAL CONSTRUIDA PARA CÁLCULO DEL IC (m2)	ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN APROXIMADO*
1	3	7.055,77	3.527,89	0,50	34.362,12	4,87
	4	7.267,99	3.634,00	0,50	29.748,97	4,09
	5	6.847,39	3.423,70	0,50	29.748,10	4,34
2	6	8.194,36	4.097,18	0,50	39.544,48	4,83
	7	8.436,56	4.218,28	0,50	33.913,44	4,02
	8	7.911,43	3.955,72	0,50	33.529,65	4,24
3	10	7.970,22	3.985,11	0,50	40.451,34	5,08
	11	7.437,50	3.718,75	0,50	40.516,35	5,45
TOTAL		61.121,22	30.560,61	--	281.814,45	--

*Los índices se calculan sobre el Área Útil. El índice de construcción aproximado es resultante de la aplicación de establecido en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 53 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 41°- EDIFICABILIDAD MÁXIMA PERMITIDA. La edificabilidad máxima permitida para las manzanas de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, es la siguiente:

	USOS					TOTAL (m2) PPRU
	Vivienda	Comercio zonal	Comercio metropolitano	Servicios personales	Servicios empresariales	
UAU/UG 1	91.689,92	8.337,09	10.409,23	6.482,94	1.852,26	118.771,44
MZ 3	30.921,86	-	10.409,23	-	-	41.331,09
MZ 4	30.324,61	4.169,33	-	3.241,47	926,13	38.661,54
MZ 5	30.443,45	4.167,76	-	3.241,47	926,13	38.778,81
UAU/UG2	111.878,34	7.994,13	11.193,79	6.217,53	1.776,44	139.060,23
MZ-6	41.984,06	-	11.193,79	-	-	53.177,85
MZ-7	35.013,37	4.088,06	-	3.179,48	908,42	43.189,33
MZ-8	34.880,91	3.906,07	-	3.038,05	868,02	42.693,05
UAU/UG 3	77.511,19	0,00	20.631,62	4.276,40	1.221,83	103.641,04
MZ-10	38.699,64	-	10.484,20	2.151,33	614,67	51.949,84
MZ-11	38.811,55	-	10.147,42	2.125,07	607,16	51.691,20
TOTAL PPRU	281.079,45	16.331,22	42.234,64	16.976,87	4.850,53	361.472,71

Artículo 42°- EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO. Se deberán observar las disposiciones del Decreto Distrital 080 de 2016.

Artículo 43°- NORMAS VOLUMÉTRICAS. Las normas volumétricas aplicables a las Unidades de Actuación y/o Gestión n.ºs 1, 2 y 3 del PPRU “*Voto Nacional - La Estanzuela*” son las siguientes:

COMPONENTES	NORMA
Altura en pisos	Resultante o la altura que defina la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 201 DE 11 ABR 2019 Pág. 54 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Tipologías edificatorias	Aislada y/o Continua en plataforma y Aislada entre edificaciones.
Aislamiento entre Edificaciones	El ancho mínimo del aislamiento es un tercio (1/3) del promedio de las alturas y en ningún caso no podrá ser menor a diez (10,00) metros.
Plataformas	Altura máxima cinco (5) pisos.
Voladizos	Se permiten: Vías menores o iguales a 10 metros: 0.60 metros. Vías mayores a 10 y hasta 15 metros: 0.80 metros. Vías mayores a 15 y hasta 22 metros: 1.00 metros. Vías mayores a 22 metros y vías arteriales V-0, V-1, V-2 y V-3: 1.50 metros. Dimensión máxima sobre APAUP colindante con Cesión para Parque: 1.50 metros.
Retroceso para el desarrollo de usos comerciales y/o servicios	En las edificaciones que planteen usos comerciales y/o servicios en los primeros pisos se debe generar un retroceso de 3.00 metros en primer piso desde el paramento de construcción, consolidando un espacio cubierto para la circulación peatonal a manera de galería. Este retroceso deberá tener una altura mínima de 5.00 metros.
Antejardines	No se exige.
Cerramiento	No se permite.
Sótanos	1. Se pueden desarrollar en la totalidad del área útil. 2. La placa superior del sótano podrá ubicarse hasta 0,25 metros por encima del nivel del terreno. 3. Los sótanos se pueden desarrollar bajo áreas privadas afectas al uso público.
Semisótano	No se permite.
Rampas y escaleras	1. No podrán ocupar los andenes y deben respetar las dimensiones mínimas de estos. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como los demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normativa vigente. 2. En las áreas privadas afectas al uso público se podrán construir rampas y escaleras de acceso a las edificaciones, garantizando el área mínima para la mitigación de impactos.

Parágrafo. - Para la expedición de las licencias de urbanismo y construcción de la Unidad de Actuación Urbanística y/o de Gestión Urbanística n.º 1 deberán tenerse en cuenta los lineamientos de intervención de los Bienes de Interés Cultural del orden distrital y nacional y su área de influencia contenidos en el Anexo n.º 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11/10/2019** Pág. 55 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 44º- NORMAS SOBRE ESTACIONAMIENTOS. El número máximo de cupos de estacionamientos previsto para las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión es de 4.842 para automóviles, 24 para camiones, 3.747 para motos y 1.999 cupos para bicicletas, de acuerdo con el Anexo n.º 4 del presente decreto, los cuales se especifican en la siguiente tabla así:

UAU/UG	Manzana	TIPO DE ESTACIONAMIENTOS							
		Autos			Motos			Camiones	Bicicletas*
		Comercio y Servicios	Vivienda	TOTAL	Comercio y Servicios	Vivienda	TOTAL	Comercio y Servicios	
1	3	212	385	597	28	425	453	3	280
	4	170	339	509	22	375	397	3	186
	5	170	339	509	22	375	397	3	186
2	6	228	451	679	30	498	528	3	314
	7	166	402	568	22	443	465	2	206
	8	154	402	556	20	443	463	2	202
3	10	270	441	711	35	487	522	4	312
	11	272	441	713	35	487	522	4	313
TOTALES		1.642	3.200	4.842	214	3.533	3.747	24	1.999

*El número de cupos para bicicletas corresponden a los usos de comercio, servicios y vivienda.

Parágrafo 1º.- Como consecuencia de los procesos de licenciamiento se permite máximo una tolerancia del 5% mayor + o – respecto a la oferta de parqueaderos avalados por la Secretaría Distrital de Movilidad en el Anexo 4 que hace parte integral del presente Decreto.

Parágrafo 2º.- Las dimensiones de las unidades de estacionamientos se aplicarán según lo descrito en el artículo 4º del Decreto Distrital 1108 de 2000 y el Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016, en el cual se señalan las dimensiones de los estacionamientos para bicicletas, para todos los usos del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 56 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

TÍTULO V

REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL

Artículo 45°- MECANISMOS PARA ASEGURAR EL REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Se establece como mecanismo de ejecución para el desarrollo del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” y para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios, el instrumento de Unidad de Actuación Urbanística y/o Unidad de Gestión (UAU/UG).

Artículo 46°- PROYECTO DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y/O DE GESTIÓN. La pre delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística se encuentra establecida en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”, e incluye los predios identificados en el Anexo n.º 1 denominado “*Identificación de predios sujetos al ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”. Identificación de predios sujetos al ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”*”.

Parágrafo 1°.- Si como consecuencia de acuerdos con propietarios de suelo resulta necesario realizar cambios en la pre delimitación, ésta procederá siempre que se garanticen las condiciones para el reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Parágrafo 2°.- La definición de las Unidades de Actuación o de Gestión no determina su desarrollo en el tiempo, ni se señala como consecutivas.

Artículo 47°- CRITERIOS PARA EL REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS. Se establecen para asegurar la financiación y ejecución de la extensión o ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios, infraestructura vial, y generación y recuperación del espacio público, así como la adecuada participación en los beneficios urbanísticos concretados en usos y edificabilidad, en cumplimiento del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 185

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 57 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

La participación de los propietarios de los inmuebles en las cargas y los beneficios se definió de acuerdo con la metodología establecida de manera específica en el presente plan parcial, la cual contempla los siguientes criterios:

47.1 De acuerdo con el porcentaje correspondiente a su aporte en suelo, todos los propietarios de inmuebles localizados en las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, tendrán derecho a participar proporcionalmente en la totalidad de los aprovechamientos urbanísticos y el deber de asumir proporcionalmente los costos derivados de las cargas definidas, sin perjuicio que se definan otro tipo de acuerdos de distribución entre los mismos propietarios, observando en todo caso las disposiciones del presente decreto.

47.2 También podrán participar en los aprovechamientos aquellos inversionistas que aporten recursos para la ejecución de las obras correspondientes a las cargas generales o locales.

47.3 También podrán participar en los aprovechamientos las entidades públicas que asuman la financiación de las cargas generales o locales que correspondan a los propietarios.

Parágrafo. - El soporte del reparto equitativo de cargas y beneficios se encuentra contenida en el Anexo n.º 3 “*Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana Voto Nacional – La Estanzuela*”, el cual hace parte integral del presente decreto.

Artículo 48º- BENEFICIOS DEL PLAN PARCIAL. Los beneficios determinados para las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” son los metros cuadrados a los que los aportantes tienen derecho por la asunción de cargas generales y locales a construir por cada tipo de uso propuesto. La siguiente tabla presenta el área vendible por uso según Unidad de Actuación Urbanística y/o de Gestión:

USO	ÁREA VENDIBLE (m2)			
	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	TOTAL PLAN

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11** ABR 2019 Pág. 58 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

				PARCIAL
Vivienda	74.040,00	87.240,00	61.440,00	222.720,00
Comercio zonal	5.936,39	5.575,75	-	11.512,14
Comercio metropolitano	7.602,12	8.224,48	15.129,11	30.955,71
Servicios personales	4.884,98	4.625,71	3.421,12	12.931,81
Servicios empresariales	1.395,70	1.321,63	977,46	3.694,79
TOTAL PPRU	93.859,19	106.987,57	80.967,69	281.814,45

Nota: El área vendible es el área resultante conforme a lo establecido por el numeral 3 del artículo 2 del Decreto Distrital 080 de 2016.

Parágrafo. - La distribución de usos del modelo utilizado para el reparto de cargas y beneficios en el presente decreto es indicativa. Por tanto, en el desarrollo de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión se podrán realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución de los proyectos de acuerdo a los usos aprobados en el presente decreto, siempre y cuando se cumplan con las acciones de mitigación establecidas.

Artículo 49º- FACTORES DE CONVERSIÓN. Para el desarrollo de las áreas correspondiente a las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” se podrán realizar las combinaciones de productos inmobiliarios que respondan a los comportamientos o a la demanda del mercado en el momento de la ejecución del proyecto, manteniendo el reparto equitativo de cargas y beneficios mediante la aplicación de los siguientes factores de conversión al área vendible indicada en el artículo anterior.

Uso Inicial	Uso Final				
	Vivienda	Comercio zonal	Comercio metropolitano	Servicios personales	Servicios empresariales
Comercio zonal	1,90	1,00	1,00	1,74	1,74
Comercio metropolitano	1,90	1,00	1,00	1,74	1,74
Servicios personales	1,09	0,57	0,57	1,00	1,00
Servicios empresariales	1,09	0,57	0,57	1,00	1,00

Nota 1. Los factores de conversión se calculan a partir de los precios de venta utilizados en la modelación del reparto equitativo de cargas y beneficios, tal y como se indica en el Anexo No. 3 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 59 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Nota 2. Ejemplo – Aumentar 1,90 m2 del uso residencial implica una disminución de 1 m2 del uso de comercio.

Para tener derecho a la variación de áreas propuestas resultante de la aplicación de la tabla anterior, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

49.1 Las conversiones no pueden presentar un escenario en el cual las áreas generadoras o vendibles varíen en una proporción mayor o menor del 5% respecto del total de las presentadas como escenario base aprobado en el Estudio de Tránsito aprobado mediante el Anexo 4.

49.2 Las conversiones no pueden generar un cambio en el número total de estacionamientos en una proporción mayor o menor del 5% respecto del total presentado como escenario base aprobado en el Estudio de Tránsito aprobado mediante el Anexo 4.

49.3 Las conversiones no pueden generar un cambio en el número de vehículos que el proyecto aporta, atrae y aporta y/o atrae a la red en la Hora de Máxima Demanda presentada en el Anexo n.º 4, en una proporción mayor o menor del 5%.

49.4 Independiente de la combinación de área construida por uso que se solicite, en el proceso de licenciamiento se deberá garantizar al menos el estándar de 3,17 M2 de espacio público por habitante. Para ello se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Espacio Público Resultante} = (\text{No. Viviendas a licenciar} * 3 \text{ hab/viv}) * 3,17 \text{ M2}$$

Para el cálculo del estándar de espacio público resultante se incluyen parques, plazoletas, controles ambientales y áreas afectas al uso público de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión.

Artículo 50°- CARGAS DEL PLAN PARCIAL. Las cargas del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” son las obligaciones que deben asumir los titulares del derecho de dominio de los inmuebles en el marco de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, para construir las obras definidas a continuación y demás cargas y costos. Con la asunción

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **1.1 ABR 2019** Pág. 60 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

de las cargas se adquiere el derecho a acceder a los beneficios que otorga la norma adoptada en el presente decreto.

Las cargas físicas del plan parcial asumidas por las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión están relacionadas con intervenciones en el espacio público detalladas en el Anexo n.º 4 que hace parte integral del presente decreto, las cuales son:

OBRAS CARGA	ÁREA (m2)			
	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	TOTAL PLAN PARCIAL
CARGA GENERAL - MALLA VIAL ARTERIAL	11,61	160,58	1,44	173,63
Av. Caracas (Reserva)	11,61	160,58	0,00	172,19
Av. Caracas 1.1	11,61	0,00	0,00	11,61
Av. Caracas 1.2	0,00	0,17	0,00	0,17
Av. Caracas 1.3 (Reserva vial sobre andén)	0,00	160,41	0,00	160,41
Av. Comuneros	0,00	0,00	1,44	1,44
Av. Comuneros 1.2	0,00	0,00	1,44	1,44
CARGAS LOCALES DENTRO DE LA DELIMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL	13.679,65	11.531,29	9.184,02	34.394,96
CONTROL AMBIENTAL	872,63	1.033,39	1.307,20	3.213,22
CA-1	872,63	0,00	0,00	872,63
CA-2	0,00	1.033,39	0,00	1.033,39
CA-3	0,00	0,00	0,00	0,00
CA-4	0,00	0,00	1.307,20	1.307,20
PARQUES	2.969,53	3.441,94	3.307,84	9.719,31
CP-1	2.969,53	0,00	0,00	2.969,53
CP-2	0,00	3.441,94	0,00	3.441,94
CP-3	0,00	0,00	3.307,84	3.307,84
MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA	9.837,49	7.055,96	4.568,98	21.462,43
Vías V4 - Calle 7	0,00	3.105,17	2.165,96	5.271,13
Calle 7 -1.1	0,00	3.105,17	0,00	3.105,17
Calle 7 -1.2	0,00	0,00	2.165,96	2.165,96
Vías V5 - Carrera 16	5.700,39	898,08	528,53	7.127,00
Carrera 16 - 1.1	0,00	0,00	0,00	0,00
Carrera 16 - 1.2	5.700,39	0,00	0,00	5.700,39
Carrera 16 - 1.3	0,00	898,08	0,00	898,08

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11** ABR 2019 Pág. 61 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Carrera 16 – 1.4	0,00	0,00	528,53	528,53
Vías V7 – Calle 9 – Carrera 15 – Calle 8	4.137,10	3.052,71	1.874,49	9.064,30
Calle 9	70,16	0,00	0,00	70,16
Calle 9 – 1.2	21,68	0,00	0,00	21,68
Calle 9 – 1.3	48,48	0,00	0,00	48,48
Carrera 15 – 1.1	1.552,05	0,00	0,00	1.552,05
Carrera 15 – 1.2	0,00	1.824,37	0,00	1.824,37
Carrera 15 – 1.3	0,00	0,00	1.874,49	1.874,49
Calle 8 – 1.1	2.514,89	1.228,34	0,00	3.743,23
Calle 8 1.1A	2.514,89	0,00	0,00	2.514,89
Calle 8 1.1B	0,00	1.228,34	0,00	1.228,34
CARGAS LOCALES POR FUERA DE LA DELIMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL	1.000,28	0,00	0,00	1.000,28
Carrera 16 (UG-UAU 1)	1.000,28	0,00	0,00	1.000,28
CARGA EQUIPAMIENTO CONSTRUIDO	0,00	5.514,00	0,00	5.514,00
Área construida para equipamientos vecinales	0,00	5.514,00	0,00	5.514,00

Las cargas de formulación y gestión del PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” se detallan en el Anexo n.º No. 3 “*Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana Voto Nacional - La Estanzuela*”, el cual hace parte integral del presente decreto.

Parágrafo 1º.- Las cargas que le corresponden a cada Unidad de Actuación Urbanística y/o de Gestión para la configuración del urbanismo, se deben garantizar independientemente de la cantidad de metros cuadrados de área vendible que se desarrollen.

Parágrafo 2º.- Las cargas físicas se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador y hecha la entrega material y titulación de ellas a satisfacción del DADEP o a la entidad competente, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

Parágrafo 3º.- El detalle las cargas físicas y las demás cargas se presentan en el Anexo No. 3 del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 62 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 4°.- El presupuesto de costos presentados en el Anexo n.º 3 es indicativo y deberá ser precisado entre los titulares del derecho de dominio al momento de la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, garantizando el cumplimiento de las obras correspondientes a las cargas físicas, de formulación y gestión.

Parágrafo 5°.- Las obligaciones relativas al reparto equitativo de cargas y beneficios deberán ser asumidas por los titulares de las licencias de urbanización otorgadas en las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad de los inmuebles que se presenten entre el momento de adopción del plan parcial y la solicitud de la correspondiente licencia.

Artículo 51°- REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS ENTRE UNIDADES DE ACTUACIÓN Y/O DE GESTIÓN. De acuerdo con los criterios definidos en el presente acto administrativo y con el reparto de cargas y beneficios contenido en el Anexo n.º 3, todos los propietarios de los inmuebles localizados en las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión tendrán el derecho a participar equitativamente en la totalidad de los beneficios y el deber de participar en los costos derivados de las cargas definidas.

En particular, el aporte es el valor del suelo objeto de reparto (incluyendo terreno y construcción), más los aportes de capital requeridos para la construcción y desarrollo de las cargas del plan parcial. De igual forma, los beneficios son los metros cuadrados de área vendible, que se traducen en ventas. La diferencia entre la participación porcentual del aporte y los beneficios que tiene cada una de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, presenta un desequilibrio, por lo cual, se generan las condiciones en el reparto equitativo de cargas y beneficios para lograr un equilibrio, tal como se detalla a continuación:

RUBRO	UAU/UG 1	UAU/UG 2	UAU/UG 3	Total Plan Parcial
Aporte Suelo -Valor en COP Miles.	\$ 54.585.463,92	\$ 63.577.510,32	\$ 42.482.852,13	\$ 160.645.826,37
Aporte Cargas - Valor en COP Miles	\$ 22.294.752,19	\$ 34.965.916,54	\$ 18.533.093,20	\$ 75.793.761,93
Total Aporte -Valor en COP Miles	\$ 76.880.216,11	\$ 98.543.426,86	\$ 61.015.945,33	\$ 236.439.588,30

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11** ABR 2019 Pág. 63 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “Voto Nacional – La Estanzuela”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Participación Aporte - Valor en %	32,52%	41,68%	25,81%	100,00%
-----------------------------------	--------	--------	--------	---------

Beneficios (Ventas Estimadas) - Valor En COP Miles	\$ 416.437.592,80	\$ 468.522.713,25	\$ 371.010.912,96	\$ 1.255.971.219,01
Participación Beneficios - Valor En %	33,16%	37,30%	29,54%	100,00%

Equilibrio				
Aporte en Equilibrio - Valor en COP Miles	\$ 78.403.367,48	\$ 88.191.966,44	\$ 69.844.254,38	\$ 236.439.588,30
% Aporte en Equilibrio - Valor en %	33,16%	37,30%	29,54%	100,00%
Compensación - Valor en COP Miles	\$ 1.523.151,37	-\$ 10.351.460,42	\$ 8.828.309,05	\$ 0,00
% Compensación Sobre Total Aportes	0,65%	-4,38%	3,73%	0,00%

Nota. Cifras expresadas en miles de pesos colombianos de octubre de 2018

Para lograr el equilibrio del reparto de cargas y beneficios entre unidades, las unidades 1 y 3 deberán compensar a la unidad 2 de la siguiente manera:

Unidad	Valor a compensar a la UAU/UG 2
UAU/UG 1	\$ 1.523.151,37
UAU/UG 3	\$ 8.828.309,05
Total compensación	\$ 10.351.460,42

Nota. Cifras expresadas en miles de pesos colombianos de octubre de 2018

Artículo 52º- RESTITUCION DE APORTES A PROPIETARIOS DE INMUEBLES AL INTERIOR DEL PLAN PARCIAL. El PPRU “Voto Nacional – La Estanzuela” contempla diferentes tipos de agentes que pueden participar como aportantes de tierra y de capital. Cada uno tendrá opciones de valorización y de retorno por su participación de acuerdo con su aporte. Los partícipes del proyecto pueden ser los propietarios de los

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 64 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

inmuebles, inversionistas de capital o personas que cuenten con las dos condiciones simultáneamente.

El aporte se definirá de acuerdo a la participación del monto de su aporte en términos del total de la inversión del proyecto. Para estimar la participación de cada aportante se podrá utilizar la siguiente fórmula:

$$\%PA = \frac{VA_i}{VTI}$$

Dónde:

$\%PA$ = Porcentaje de participación del aportante

VA_i = Valor del aporte del aportante i.

VTI = Valor total de la inversión que se realiza en el plan parcial

La remuneración se hará en función de los porcentajes de participación de cada aportante y podrá hacerse efectiva en suelo urbanizado, en efectivo y/o en productos inmobiliarios terminados.

TÍTULO VI GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I EJECUCIÓN MEDIANTE UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y/O GESTIÓN

Artículo 53º- UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y/O DE GESTIÓN. El PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” se desarrolla con base en la gestión asociada mediante integración inmobiliaria a través de tres (3) Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, las cuales se encuentran pre delimitadas en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”, y deberán tramitar y obtener la respectiva licencia de urbanización.

Artículo 54º- PROCEDIMIENTO PARA LA DELIMITACIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. La delimitación de Unidades de Actuación

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 65 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Urbanística sólo será obligatoria cuando la totalidad de los propietarios de los inmuebles incluidos en la delimitación preliminar contenida en el presente Decreto no estén de acuerdo en solicitar una única licencia de urbanización.

Para la delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido en Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015 o las normas que los adicionen, modifiquen o complementen. Su ejecución se orientará según las reglas establecidas en el presente Decreto.

Artículo 55°- REGLAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA. Para el desarrollo de cada Unidad de Actuación Urbanística deberá darse cumplimiento a las siguientes reglas:

55.1 La ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística que conforman el presente plan parcial se realizará mediante la integración inmobiliaria adelantada por la entidad gestora de cada unidad, de conformidad con lo señalado en la Ley 388 de 1997 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Conforme a las prioridades previstas en el artículo 71 del POT, todas las Unidades de Actuación Urbanística podrán ser objeto de declaratoria de desarrollo o construcción Prioritaria, conforme a las previsiones de la Ley 388 de 1997.

55.2 Una vez delimitada(s) la(s) Unidad(es) de Actuación Urbanística e inscrita(s) en los respectivos folios de matrícula inmobiliarios, los predios afectados no podrán ser objeto de licencias de urbanización o construcción por fuera de la correspondiente Unidad de Actuación Urbanística, conforme a lo previsto en el Decreto Nacional 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

55.3 Para la expedición de la licencia de urbanización, el urbanizador de la(s) Unidad(es) de Actuación Urbanística garantizará el pago, ejecución y/o cesión de las cargas asignadas en el presente Decreto y en la normativa vigente sobre la materia. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del POT, las licencias de urbanización que se expidan en desarrollo de las autorizaciones contenidas en el presente Decreto, incluirán los compromisos resultantes del reparto de cargas definido.

Artículo 56°- ETAPAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL. Para efectos del desarrollo de las obras relacionadas con las cargas urbanísticas del PPRU “*Voto*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 201 DE 11 / AG 2019 Pág. 66 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Nacional - La Estanzuela” y el cumplimiento de las acciones establecidas en el Anexo n.º 4, las etapas de desarrollo están identificadas en el Plano n.º 2 de 2 “*Etapas de desarrollo, Esquema de deslinde, Espacio público, Unidades de Actuación Urbanística - Unidades de Gestión, Acciones de mitigación y Cargas Urbanísticas*”.

Artículo 57º- PARTICIPACIÓN DEL DISTRITO EN LA GESTIÓN DEL PLAN PARCIAL. La participación de la administración distrital en la ejecución del Plan Parcial se dará a través de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU, y se concretará en la gestión pública del suelo y demás instrumentos que viabilizan la ejecución de las áreas destinadas a los Dotacionales Públicos descritos en el Sistema de Equipamientos y el redesarrollo de las áreas de manejo diferenciado.

En el ámbito de las Unidades de Actuación Urbanística y/o de Gestión, la participación del Distrito se concreta en los convenios y demás instrumentos para la gestión del suelo como la ejecución de las obras propias de la licencia de urbanización que asume el propietario y/o urbanizador, de conformidad con las condiciones técnicas establecidas por la entidad correspondiente.

CAPÍTULO II GESTIÓN SOCIAL

Artículo 58º- PLAN DE GESTIÓN SOCIAL. El Plan de Gestión Social deberá responder a la identificación de los impactos identificados en el diagnóstico socioeconómico, de tal manera que se articulen acciones de disminución, mitigación y compensación, que están contenidas en la normatividad. Adicionalmente se deberán desarrollar propuestas, programas o acciones encaminadas a mejorar la calidad de vida de los distintos tipos de moradores del área delimitada para el proyecto.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR

Artículo 59º- OBLIGACIONES GENERALES DEL URBANIZADOR. Son obligaciones del urbanizador responsable, o del titular de la licencia de urbanismo respectiva, general o por etapas, entre otras, las siguientes:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3913000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11** ABR. 2019 Pág. 67 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

59.1. Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el POT, el presente Decreto y las demás normas aplicables sobre la materia. Para efectos de la entrega y titulación de las áreas de cesión obligatoria a nombre del Distrito, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o la entidad competente, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 del POT, el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

59.2. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

59.3. Ejecutar las obras sobre las vías de la malla vial intermedia y local de uso público, incluidos sus andenes, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU. Las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, deberán ejecutarse con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos y condiciones técnicas de la entidad correspondiente.

59.4. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen en materia ambiental y de tráfico, cumpliendo con las condiciones, lineamientos y/o compromisos derivados del concepto técnico n.º 1-2018-05132 del 5 septiembre de 2018 proferido por la Secretaría Distrital de Ambiente y el estudio de tránsito y acta de compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

59.5. Mantener en la obra la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

59.6. Implementar los procedimientos necesarios para minimizar los impactos que las obras generen y llevar a cabo las recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

59.7 Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Parágrafo 1º.- Estas obligaciones se entenderán incluidas en la correspondiente licencia de urbanización, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 68 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *“Voto Nacional – La Estanzuela”*, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 2º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, con la expedición del presente Decreto no se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas en el PPRU *“Voto Nacional - La Estanzuela”*. Tampoco se requerirá licencia de intervención u ocupación del espacio público para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes del Distrito Capital.

TÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 60º. PARTICIPACIÓN DISTRITAL EN PLUSVALÍA. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 y 434 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el Acuerdo Distrital 118 de 2003 y en el artículo 14 del Acuerdo Distrital 352 de 2008 y 682 de 2017, compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017, y el Decreto Distrital 803 de 2018, la adopción del presente plan parcial SI configura hechos generadores de plusvalía por aumento del índice de construcción.

Artículo 61º. CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS. Deberán tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencias urbanísticas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y en las demás normas vigentes sobre la materia, de acuerdo con las siguientes condiciones:

61.1. Licencias de urbanización derivadas del PPRU *“Voto Nacional – La Estanzuela”*. Para acceder a las normas contenidas en el presente decreto, los propietarios de los inmuebles incluidos dentro de las Unidades de Actuación Urbanística o de Gestión deberán obtener la respectiva licencia de urbanización previa a la licencia de construcción.

61.2. Régimen temporal de licencias de construcción para inmuebles incluidos en el proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 AB^o 2010** Pág. 69 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Los inmuebles incluidos en las UAU/UG 1, 2 y 3 del ámbito del presente Plan Parcial podrán tramitar y obtener licencias de construcción en los términos establecidos en la respectiva UPZ, desde el momento de la expedición del presente Decreto y hasta el momento en que se inicie formalmente el trámite de delimitación de las Unidades de Actuación Urbanística de que trata el artículo 2.2.4.1.6.2.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015 o se tramite la licencia de urbanización de la correspondiente Unidad de Gestión.

61.3 Demolición de inmuebles.

De conformidad con la autorización contenida en el numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado el artículo 5 del Decreto Nacional 2218 de 2015, a su vez modificado por los Decretos 1197 de 2016 y 1203 de 2017, para la demolición parcial o total de los inmuebles que hacen parte del presente Plan Parcial en el ámbito del Tratamiento de Renovación Urbana, no se requiere obtener esta modalidad de licencia.

Artículo 62º- MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL. La modificación del plan parcial en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del respectivo plan, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 180 del Decreto Nacional 019 de 2012.

Artículo 63º- REMISIÓN A OTRAS NORMAS. Los aspectos no regulados en el presente Decreto se registrarán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 080 de 2016, 560 de 2018 y demás disposiciones que lo complementen, adicionen, modifiquen, deroguen, o sustituyan.

Artículo 64º- INCORPORACIÓN EN BASE DE DATOS GEOGRÁFICA CORPORATIVA DE LA SDP. La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Información, Cartografía y Estadística, efectuará las anotaciones en la Base de Datos Geográfica Corporativa relacionadas con la adopción del presente plan parcial dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **201** DE **11 ABR 2019** Pág. 70 de 70

“Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana “*Voto Nacional – La Estanzuela*”, ubicado en la localidad de Los Mártires y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 65º- EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL. Para efectos de este Decreto se considerará efectivamente ejecutado el PPRU “*Voto Nacional – La Estanzuela*” cuando se cumplan todas las obligaciones y autorizaciones previstas en el marco de las licencias urbanísticas correspondientes.

Artículo 66º- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, y tendrá una vigencia de quince (15) años. Así mismo deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

11 ABR 2019

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

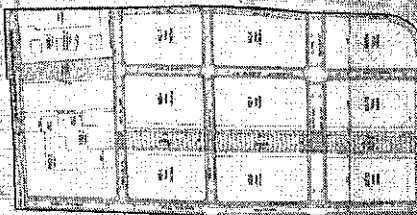
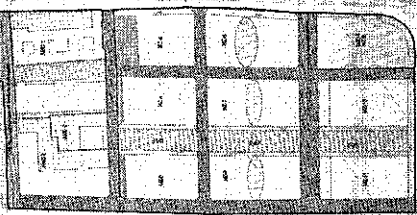
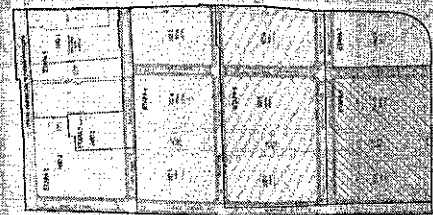
Proyectó: Javier Edgardo Niebles Alba
Edwin E. Garzón Garzón
Revisó: Miguel Henao Henao
Luis Fernando Barrera Muñoz
Mónica Ocampo Villegas
Eduardo Nates Morón
Aprobó: Camila Neira Acevedo
Camilo Cardona Casis
Mauricio Enrique Acosta Pinilla

Arquitecto Contratista Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana
Abogado Contratista SDP
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Director de Planes Maestros y Complementarios
Directora del Taller del Espacio Público
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Directora de Patrimonio y Renovación Urbana
Subsecretario Jurídico
Subsecretario de Planeación Territorial

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

ESPACIO PÚBLICO

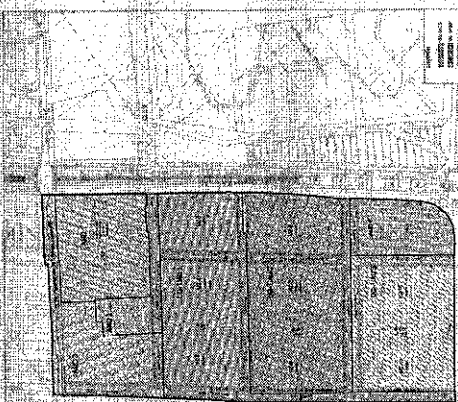


Country	Year	Value	Unit
Algeria	1990	1.00	kg
Algeria	1991	1.00	kg
Algeria	1992	1.00	kg
Algeria	1993	1.00	kg
Algeria	1994	1.00	kg
Algeria	1995	1.00	kg
Algeria	1996	1.00	kg
Algeria	1997	1.00	kg
Algeria	1998	1.00	kg
Algeria	1999	1.00	kg
Algeria	2000	1.00	kg
Algeria	2001	1.00	kg
Algeria	2002	1.00	kg
Algeria	2003	1.00	kg
Algeria	2004	1.00	kg
Algeria	2005	1.00	kg
Algeria	2006	1.00	kg
Algeria	2007	1.00	kg
Algeria	2008	1.00	kg
Algeria	2009	1.00	kg
Algeria	2010	1.00	kg
Algeria	2011	1.00	kg
Algeria	2012	1.00	kg
Algeria	2013	1.00	kg
Algeria	2014	1.00	kg
Algeria	2015	1.00	kg
Algeria	2016	1.00	kg
Algeria	2017	1.00	kg
Algeria	2018	1.00	kg
Algeria	2019	1.00	kg
Algeria	2020	1.00	kg
Algeria	2021	1.00	kg
Algeria	2022	1.00	kg
Algeria	2023	1.00	kg
Algeria	2024	1.00	kg
Algeria	2025	1.00	kg
Algeria	2026	1.00	kg
Algeria	2027	1.00	kg
Algeria	2028	1.00	kg
Algeria	2029	1.00	kg
Algeria	2030	1.00	kg
Algeria	2031	1.00	kg
Algeria	2032	1.00	kg
Algeria	2033	1.00	kg
Algeria	2034	1.00	kg
Algeria	2035	1.00	kg
Algeria	2036	1.00	kg
Algeria	2037	1.00	kg
Algeria	2038	1.00	kg
Algeria	2039	1.00	kg
Algeria	2040	1.00	kg
Algeria	2041	1.00	kg
Algeria	2042	1.00	kg
Algeria	2043	1.00	kg
Algeria	2044	1.00	kg
Algeria	2045	1.00	kg
Algeria	2046	1.00	kg
Algeria	2047	1.00	kg
Algeria	2048	1.00	kg
Algeria	2049	1.00	kg
Algeria	2050	1.00	kg
Algeria	2051	1.00	kg
Algeria	2052	1.00	kg
Algeria	2053	1.00	kg
Algeria	2054	1.00	kg
Algeria	2055	1.00	kg
Algeria	2056	1.00	kg
Algeria	2057	1.00	kg
Algeria	2058	1.00	kg
Algeria	2059	1.00	kg
Algeria	2060	1.00	kg
Algeria	2061	1.00	kg
Algeria	2062	1.00	kg
Algeria	2063	1.00	kg
Algeria	2064	1.00	kg
Algeria	2065	1.00	kg
Algeria	2066	1.00	kg
Algeria	2067	1.00	kg
Algeria	2068	1.00	kg
Algeria	2069	1.00	kg
Algeria	2070	1.00	kg
Algeria	2071	1.00	kg
Algeria	2072	1.00	kg
Algeria	2073	1.00	kg
Algeria	2074	1.00	kg
Algeria	2075	1.00	kg
Algeria	2076	1.00	kg
Algeria	2077	1.00	kg
Algeria	2078	1.00	kg
Algeria	2079	1.00	kg
Algeria	2080	1.00	kg
Algeria	2081	1.00	kg
Algeria	2082	1.00	kg
Algeria	2083	1.00	kg
Algeria	2084	1.00	kg
Algeria	2085	1.00	kg
Algeria	2086	1.00	kg
Algeria	2087	1.00	kg
Algeria	2088	1.00	kg
Algeria	2089	1.00	kg
Algeria	2090	1.00	kg
Algeria	2091	1.00	kg
Algeria	2092	1.00	kg
Algeria	2093	1.00	kg
Algeria	2094	1.00	kg
Algeria	2095	1.00	kg
Algeria	2096	1.00	kg
Algeria	2097	1.00	kg
Algeria	2098	1.00	kg
Algeria	2099	1.00	kg
Algeria	2100	1.00	kg

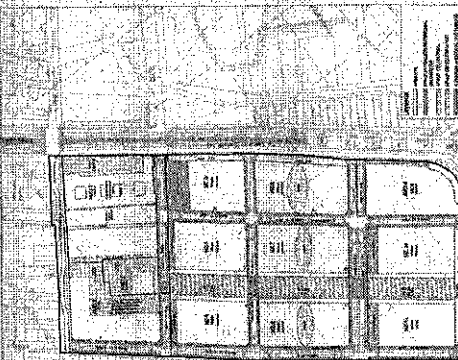
Case No.	Case Name	Case Type	Case Status	Case Date	Case Time	Case Location	Case Description	Case Notes	Case Comments
1	John Doe	Case 1	Open	1/1/2020	10:00 AM	New York	Case 1 Description	Case 1 Notes	Case 1 Comments
2	Jane Smith	Case 2	Open	1/1/2020	11:00 AM	New York	Case 2 Description	Case 2 Notes	Case 2 Comments
3	Bob Johnson	Case 3	Open	1/1/2020	12:00 PM	New York	Case 3 Description	Case 3 Notes	Case 3 Comments
4	Alice Brown	Case 4	Open	1/1/2020	13:00 PM	New York	Case 4 Description	Case 4 Notes	Case 4 Comments
5	Charlie White	Case 5	Open	1/1/2020	14:00 PM	New York	Case 5 Description	Case 5 Notes	Case 5 Comments
6	Diana Green	Case 6	Open	1/1/2020	15:00 PM	New York	Case 6 Description	Case 6 Notes	Case 6 Comments
7	Frank Black	Case 7	Open	1/1/2020	16:00 PM	New York	Case 7 Description	Case 7 Notes	Case 7 Comments
8	Grace King	Case 8	Open	1/1/2020	17:00 PM	New York	Case 8 Description	Case 8 Notes	Case 8 Comments
9	Henry Lee	Case 9	Open	1/1/2020	18:00 PM	New York	Case 9 Description	Case 9 Notes	Case 9 Comments
10	Ivy Hall	Case 10	Open	1/1/2020	19:00 PM	New York	Case 10 Description	Case 10 Notes	Case 10 Comments
11	Jack Adams	Case 11	Open	1/1/2020	20:00 PM	New York	Case 11 Description	Case 11 Notes	Case 11 Comments
12	Karen Baker	Case 12	Open	1/1/2020	21:00 PM	New York	Case 12 Description	Case 12 Notes	Case 12 Comments
13	Leo Clark	Case 13	Open	1/1/2020	22:00 PM	New York	Case 13 Description	Case 13 Notes	Case 13 Comments
14	Mia Evans	Case 14	Open	1/1/2020	23:00 PM	New York	Case 14 Description	Case 14 Notes	Case 14 Comments
15	Noah Foster	Case 15	Open	1/1/2020	00:00 AM	New York	Case 15 Description	Case 15 Notes	Case 15 Comments
16	Olivia Gibson	Case 16	Open	1/1/2020	01:00 AM	New York	Case 16 Description	Case 16 Notes	Case 16 Comments
17	Peter Harris	Case 17	Open	1/1/2020	02:00 AM	New York	Case 17 Description	Case 17 Notes	Case 17 Comments
18	Quinn Ives	Case 18	Open	1/1/2020	03:00 AM	New York	Case 18 Description	Case 18 Notes	Case 18 Comments
19	Rachel Jones	Case 19	Open	1/1/2020	04:00 AM	New York	Case 19 Description	Case 19 Notes	Case 19 Comments
20	Samuel King	Case 20	Open	1/1/2020	05:00 AM	New York	Case 20 Description	Case 20 Notes	Case 20 Comments
21	Tina Lee	Case 21	Open	1/1/2020	06:00 AM	New York	Case 21 Description	Case 21 Notes	Case 21 Comments
22	Uma Miller	Case 22	Open	1/1/2020	07:00 AM	New York	Case 22 Description	Case 22 Notes	Case 22 Comments
23	Victor Nelson	Case 23	Open	1/1/2020	08:00 AM	New York	Case 23 Description	Case 23 Notes	Case 23 Comments
24	Wendy Ortiz	Case 24	Open	1/1/2020	09:00 AM	New York	Case 24 Description	Case 24 Notes	Case 24 Comments
25	Xavier Perez	Case 25	Open	1/1/2020	10:00 AM	New York	Case 25 Description	Case 25 Notes	Case 25 Comments
26	Yara Quinn	Case 26	Open	1/1/2020	11:00 AM	New York	Case 26 Description	Case 26 Notes	Case 26 Comments
27	Zoe Reed	Case 27	Open	1/1/2020	12:00 PM	New York	Case 27 Description	Case 27 Notes	Case 27 Comments
28	Adam Smith	Case 28	Open	1/1/2020	13:00 PM	New York	Case 28 Description	Case 28 Notes	Case 28 Comments
29	Bella Taylor	Case 29	Open	1/1/2020	14:00 PM	New York	Case 29 Description	Case 29 Notes	Case 29 Comments
30	Chris White	Case 30	Open	1/1/2020	15:00 PM	New York	Case 30 Description	Case 30 Notes	Case 30 Comments
31	Diana Young	Case 31	Open	1/1/2020	16:00 PM	New York	Case 31 Description	Case 31 Notes	Case 31 Comments
32	Ethan Green	Case 32	Open	1/1/2020	17:00 PM	New York	Case 32 Description	Case 32 Notes	Case 32 Comments
33	Fiona Hall	Case 33	Open	1/1/2020	18:00 PM	New York	Case 33 Description	Case 33 Notes	Case 33 Comments
34	George King	Case 34	Open	1/1/2020	19:00 PM	New York	Case 34 Description	Case 34 Notes	Case 34 Comments
35	Helen Lee	Case 35	Open	1/1/2020	20:00 PM	New York	Case 35 Description	Case 35 Notes	Case 35 Comments
36	Ivan Miller	Case 36	Open	1/1/2020	21:00 PM	New York	Case 36 Description	Case 36 Notes	Case 36 Comments
37	Julia Nelson	Case 37	Open	1/1/2020	22:00 PM	New York	Case 37 Description	Case 37 Notes	Case 37 Comments
38	Kyle Ortiz	Case 38	Open	1/1/2020	23:00 PM	New York	Case 38 Description	Case 38 Notes	Case 38 Comments

[illegible]

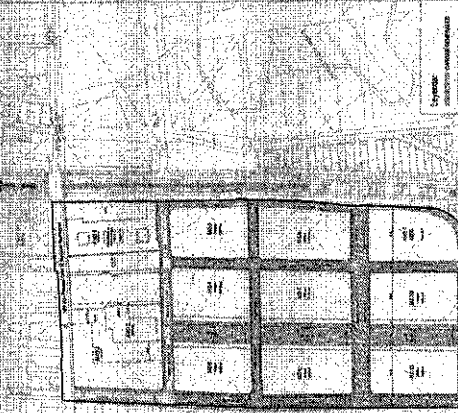
UNIDADES DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA/
UNIDADES DE GESTIÓN



ACCIONES DE MITIGACIÓN



CARGAS URBANÍSTICAS (GENERALES Y LOCALES)



1. **NAME** _____
 2. **ADDRESS** _____
 3. **CITY** _____
 4. **STATE** _____
 5. **ZIP** _____
 6. **PHONE** _____
 7. **DATE** _____
 8. **SIGNATURE** _____
 9. **PRINT NAME** _____
 10. **PRINT ADDRESS** _____
 11. **PRINT CITY** _____
 12. **PRINT STATE** _____
 13. **PRINT ZIP** _____
 14. **PRINT PHONE** _____
 15. **PRINT DATE** _____
 16. **PRINT SIGNATURE** _____
 17. **PRINT NAME** _____
 18. **PRINT ADDRESS** _____
 19. **PRINT CITY** _____
 20. **PRINT STATE** _____
 21. **PRINT ZIP** _____
 22. **PRINT PHONE** _____
 23. **PRINT DATE** _____
 24. **PRINT SIGNATURE** _____
 25. **PRINT NAME** _____
 26. **PRINT ADDRESS** _____
 27. **PRINT CITY** _____
 28. **PRINT STATE** _____
 29. **PRINT ZIP** _____
 30. **PRINT PHONE** _____
 31. **PRINT DATE** _____
 32. **PRINT SIGNATURE** _____
 33. **PRINT NAME** _____
 34. **PRINT ADDRESS** _____
 35. **PRINT CITY** _____
 36. **PRINT STATE** _____
 37. **PRINT ZIP** _____
 38. **PRINT PHONE** _____
 39. **PRINT DATE** _____
 40. **PRINT SIGNATURE** _____
 41. **PRINT NAME** _____
 42. **PRINT ADDRESS** _____
 43. **PRINT CITY** _____
 44. **PRINT STATE** _____
 45. **PRINT ZIP** _____
 46. **PRINT PHONE** _____
 47. **PRINT DATE** _____
 48. **PRINT SIGNATURE** _____
 49. **PRINT NAME** _____
 50. **PRINT ADDRESS** _____
 51. **PRINT CITY** _____
 52. **PRINT STATE** _____
 53. **PRINT ZIP** _____
 54. **PRINT PHONE** _____
 55. **PRINT DATE** _____
 56. **PRINT SIGNATURE** _____
 57. **PRINT NAME** _____
 58. **PRINT ADDRESS** _____
 59. **PRINT CITY** _____
 60. **PRINT STATE** _____
 61. **PRINT ZIP** _____
 62. **PRINT PHONE** _____
 63. **PRINT DATE** _____
 64. **PRINT SIGNATURE** _____
 65. **PRINT NAME** _____
 66. **PRINT ADDRESS** _____
 67. **PRINT CITY** _____
 68. **PRINT STATE** _____
 69. **PRINT ZIP** _____
 70. **PRINT PHONE** _____
 71. **PRINT DATE** _____
 72. **PRINT SIGNATURE** _____
 73. **PRINT NAME** _____
 74. **PRINT ADDRESS** _____
 75. **PRINT CITY** _____
 76. **PRINT STATE** _____
 77. **PRINT ZIP** _____
 78. **PRINT PHONE** _____
 79. **PRINT DATE** _____
 80. **PRINT SIGNATURE** _____
 81. **PRINT NAME** _____
 82. **PRINT ADDRESS** _____
 83. **PRINT CITY** _____
 84. **PRINT STATE** _____
 85. **PRINT ZIP** _____
 86. **PRINT PHONE** _____
 87. **PRINT DATE** _____
 88. **PRINT SIGNATURE** _____
 89. **PRINT NAME** _____
 90. **PRINT ADDRESS** _____
 91. **PRINT CITY** _____
 92. **PRINT STATE** _____
 93. **PRINT ZIP** _____
 94. **PRINT PHONE** _____
 95. **PRINT DATE** _____
 96. **PRINT SIGNATURE** _____
 97. **PRINT NAME** _____
 98. **PRINT ADDRESS** _____
 99. **PRINT CITY** _____
 100. **PRINT STATE** _____
 101. **PRINT ZIP** _____
 102. **PRINT PHONE** _____
 103. **PRINT DATE** _____
 104. **PRINT SIGNATURE** _____
 105. **PRINT NAME** _____
 106. **PRINT ADDRESS** _____
 107. **PRINT CITY** _____
 108. **PRINT STATE** _____
 109. **PRINT ZIP** _____
 110. **PRINT PHONE** _____
 111. **PRINT DATE** _____
 112. **PRINT SIGNATURE** _____
 113. **PRINT NAME** _____
 114. **PRINT ADDRESS** _____
 115. **PRINT CITY** _____
 116. **PRINT STATE** _____
 117. **PRINT ZIP** _____
 118. **PRINT PHONE** _____
 119. **PRINT DATE** _____
 120. **PRINT SIGNATURE** _____
 121. **PRINT NAME** _____
 122. **PRINT ADDRESS** _____
 123. **PRINT CITY** _____
 124. **PRINT STATE** _____
 125. **PRINT ZIP** _____
 126. **PRINT PHONE** _____
 127. **PRINT DATE** _____
 128. **PRINT SIGNATURE** _____
 129. **PRINT NAME** _____
 130. **PRINT ADDRESS** _____
 131. **PRINT CITY** _____
 132. **PRINT STATE** _____
 133. **PRINT ZIP** _____
 134. **PRINT PHONE** _____
 135. **PRINT DATE** _____
 136. **PRINT SIGNATURE** _____
 137. **PRINT NAME** _____
 138. **PRINT ADDRESS** _____
 139. **PRINT CITY** _____
 140. **PRINT STATE** _____
 141. **PRINT ZIP** _____
 142. **PRINT PHONE** _____
 143. **PRINT DATE** _____
 144. **PRINT SIGNATURE** _____
 145. **PRINT NAME** _____
 146. **PRINT ADDRESS** _____
 147. **PRINT CITY** _____
 148. **PRINT STATE** _____
 149. **PRINT ZIP** _____
 150. **PRINT PHONE** _____
 151. **PRINT DATE** _____
 152. **PRINT SIGNATURE** _____
 153. **PRINT NAME** _____
 154. **PRINT ADDRESS** _____
 155. **PRINT CITY** _____
 156. **PRINT STATE** _____
 157. **PRINT ZIP** _____
 158. **PRINT PHONE** _____
 159. **PRINT DATE** _____
 160. **PRINT SIGNATURE** _____
 161. **PRINT NAME** _____
 162. **PRINT ADDRESS** _____
 163. **PRINT CITY** _____
 164. **PRINT STATE** _____
 165. **PRINT ZIP** _____
 166. **PRINT PHONE** _____
 167. **PRINT DATE** _____
 168. **PRINT SIGNATURE** _____
 169. **PRINT NAME** _____
 170. **PRINT ADDRESS** _____
 171. **PRINT CITY** _____
 172. **PRINT STATE** _____
 173. **PRINT ZIP** _____
 174. **PRINT PHONE** _____
 175. **PRINT DATE** _____
 176. **PRINT SIGNATURE** _____
 177. **PRINT NAME** _____
 178. **PRINT ADDRESS** _____
 179. **PRINT CITY** _____
 180. **PRINT STATE** _____
 181. **PRINT ZIP** _____
 182. **PRINT PHONE** _____
 183. **PRINT DATE** _____
 184. **PRINT SIGNATURE** _____
 185. **PRINT NAME** _____
 186. **PRINT ADDRESS** _____
 187. **PRINT CITY** _____
 188. **PRINT STATE** _____
 189. **PRINT ZIP** _____
 190. **PRINT PHONE** _____
 191. **PRINT DATE** _____
 192. **PRINT SIGNATURE** _____
 193. **PRINT NAME** _____
 194. **PRINT ADDRESS** _____
 195. **PRINT CITY** _____
 196. **PRINT STATE** _____
 197. **PRINT ZIP** _____
 198. **PRINT PHONE** _____
 199. **PRINT DATE** _____
 200. **PRINT SIGNATURE** _____
 201. **PRINT NAME** _____
 202. **PRINT ADDRESS** _____
 203. **PRINT CITY** _____
 204. **PRINT STATE** _____
 205. **PRINT ZIP** _____
 206. **PRINT PHONE** _____
 207. **PRINT DATE** _____
 208. **PRINT SIGNATURE** _____
 209. **PRINT NAME** _____
 210. **PRINT ADDRESS** _____
 211. **PRINT CITY** _____
 212. **PRINT STATE** _____
 213. **PRINT ZIP** _____
 214. **PRINT PHONE** _____
 215. **PRINT DATE** _____
 216. **PRINT SIGNATURE** _____
 217. **PRINT NAME** _____
 218. **PRINT ADDRESS** _____
 219. **PRINT CITY** _____
 220. **PRINT STATE** _____

[illegible][illegible]

THE MCGRAW-HILL COMPANIES

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

2017

ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
 EDUARDO PÉREZ LOAIZA LONDOÑO
 SECRETARIO DISTRICTAL DE PUERCIÓN

LOCARIZACIÓN GENERAL

PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA
VOTO NACIONAL - LA ESTANZUELA
LOCALIDAD LOS MARTINES

ETAPAS DE DESARROLLO, ESQUEMA DE DESLINDE,
ESPACIO PÚBLICO, UNIDADES DE ACTUACIÓN
URBANÍSTICA - UNIDADES DE GESTIÓN, ACCIONES
DE MITIGACIÓN Y CARGAS URBANÍSTICAS

PLANCHER

2/2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. **222** DE

(23 ABR 2019)

"Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el artículo 82 de la Constitución Política ordena que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el inciso 2 del artículo 58 ídem consagra que la propiedad es una función social que implica obligaciones.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993 que contiene el Régimen Especial de Bogotá, establece que el Distrito Capital como entidad territorial está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que establecen la Constitución Política y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.

Que los numerales 3, 4 y 6 del artículo 38 ídem prevén como atribuciones del Alcalde Mayor dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito; ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos, y distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

Que en armonía con estas disposiciones, los numerales 1 y 3 del artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones."* establecen como finalidades de la función pública del urbanismo las de: *"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios (...)* 3. *Propender por el mejoramiento de la calidad de vida*

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **222** DE **23 ABR 2019** Pág. 2 de 13

"Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones"

de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural."

Que el artículo 8 ídem, establece que la Administración Distrital es competente para garantizar el cumplimiento de la función pública, mediante acciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, y tratándose de obras o proyectos relacionados con el sistema de movilidad, establece claramente que les corresponde a las autoridades distritales:

"(...) 2. Localizar y señalar las características de la infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios, la disposición y tratamiento de los residuos sólidos, líquidos, tóxicos y peligrosos y los equipamientos de servicios de interés público y social, tales como centros docentes y hospitalarios, aeropuertos y lugares análogos.

(...) 9. Dirigir y realizar la ejecución de obras de infraestructura para el transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos públicos, directamente por la entidad pública o por entidades mixtas o privadas, de conformidad con las leyes.

(...) 13. Determinar y reservar terrenos para la expansión de las infraestructuras urbanas.

14. Todas las demás que fueren congruentes con los objetivos del ordenamiento del territorio.

(...) Parágrafo. - Las acciones urbanísticas aquí previstas deberán estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen, en los términos previstos en la presente Ley."

Que el artículo 19 íbidem define los planes parciales como instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, y establece que *"En ningún caso podrán contradecir o modificar las determinaciones de los planes de ordenamiento ni las normas estructurales de los mismos"*.

Que el artículo 38 ejusdem prescribe: *"En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **222** DE **23 ABR 2019**

Pág. 3 de 13

"Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones"

de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito", por lo cual, el reparto equitativo de cargas y beneficios es entendido como un mecanismo que garantiza las condiciones favorables para la generación de proyectos de desarrollo social y económico.

Que de conformidad con el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" la formulación del Plan Parcial cuenta con un Documento Técnico de Soporte que constituye el soporte técnico del decreto de adopción del respectivo Plan Parcial.

Que en desarrollo de lo anterior, la Sección Primera del Honorable Consejo de Estado mediante Sentencia del 31 de julio de 2014, dentro del proceso No. 25000232400020070023502, señaló:

"(...) no resulta contrario a derecho que exista la posibilidad de (...) concebir las metodologías que permitan distribuir las cargas y los beneficios de manera equitativa, cuando pretendan compensar componentes de cargas generales dada la función del producto inmobiliario que resulte de la urbanización. Por tanto, es posible que las autoridades territoriales establezcan fórmulas o ecuaciones que permitan establecer que aquellos que producen mayores beneficios dada la mayor incidencia de su proyecto para el desarrollo urbanístico del Distrito, deban por tanto tener mayor participación en las cargas urbanísticas.

Lo anterior teniendo de presente el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, norma según la cual corresponde a las "reglamentaciones" determinar las cesiones gratuitas que los propietarios de inmuebles deben hacer con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general. Por tanto es posible que se puedan imponer cesiones frente a cargas generales, por cuanto estas cargas están dentro del espacio público en general.

"(...) las cesiones que los propietarios de inmuebles hacen con destino a las vías locales, equipamientos colectivos y espacio público en general, es obligatoria, por lo que le correspondía a la administración distrital expedir la reglamentación para las diferentes actuaciones urbanísticas (...)"

Que frente a la diferencia existente entre el ejercicio de competencias y normas de carácter urbanístico con los tributos, el mismo fallo determinó que:

"(...) teniendo de presente que se trata del ejercicio de competencias y normas de carácter urbanístico, la Sala observa que no se vulneraron los principios y normas constitucionales que regulan la creación de los tributos, así como los elementos que los estructuran de acuerdo con los artículos 338 y 363 de la Carta Política.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **222** DE **23 ABR 2019** Pág. 4 de 13

"Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, por cuanto la figura de la cesión de suelo no tiene naturaleza tributaria por tratarse de una institución urbanística, que corresponde ejecutar al alcalde y para el caso en estudio al Alcalde Mayor de Bogotá.

(...) Según lo visto, las cesiones de suelo no corresponden a ningún tipo de tributo, pues se trata de cargas sociales, que aunque pueden llegar a representar cargas también económicas para quien desarrolla el proyecto urbanístico, no tienen una naturaleza tributaria pues no se dan los elementos que configuran el impuesto (...)"

Que el artículo 28 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, Plan de Ordenamiento Territorial -POT, establece los objetivos de la política de gestión de suelo, y el artículo 29 ídem prevé que el propósito de dicha política es reducir las inequidades propias y financiar los costos del desarrollo urbano, con cargo a los beneficiarios directos. Asimismo, define las escalas de aplicación del principio del reparto equitativo de cargas y beneficios en el nivel general, zonal y local a través de instrumentos, mecanismos y sistemas de reparto.

Que el artículo 43 ibídem define los instrumentos de planeamiento urbanístico como: *"procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios (...)"*; enuncia algunos instrumentos, y precisa que tendrán tal calidad las demás reglamentaciones urbanísticas y, en general, las disposiciones contenidas en cualquier otro tipo de acto administrativo de las autoridades competentes, referidas al ordenamiento del territorio del Distrito Capital.

Que el párrafo del artículo 161 ejusdem señaló: *"Las normas que regulan los sistemas generales son de aplicación inmediata y prevalecen sobre las disposiciones sobre usos y tratamientos, determinando la aplicación de éstos. Los planes y diseños relacionados con los sistemas generales atenderán las consideraciones ambientales y definirán las propuestas de ajuste a las decisiones tomadas en los instrumentos de planificación ya diseñados."*

Que el inciso primero del artículo 5 de la Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"* define el concepto de espacio público como *"el conjunto de inmuebles públicos y*

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

222

DE

23 ABR 2019

Pág. 5 de 13

“Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones”

los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes”.

Que el artículo 139 de la Ley 1801 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, incorpora la definición del espacio público, como el “(...) conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional. (...)”.

Que el artículo 2.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, señala que los Municipios y Distritos en cumplimiento de la función pública del urbanismo, deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Que según el artículo 3 del Decreto Distrital 980 de 1997 “*Por el cual se distribuyen algunos negocios y asuntos de la Secretaría de Obras Públicas al Instituto de Desarrollo Urbano*”, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 759 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Distrital 19 de 1972, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU tiene a su cargo el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias.

Que el marco normativo expuesto permite establecer que el Alcalde Mayor es competente para adoptar decisiones relacionadas con la localización, señalización de características de obras correspondientes al sistema de movilidad, así como dirigir la acción administrativa para asegurar la ejecución de las obras de infraestructura para el transporte, acciones urbanísticas que deben estar contenidas o autorizadas en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Que de igual manera, las disposiciones en mención claramente establecen la competencia del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., para determinar y establecer diferentes mecanismos que

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **222** DE **23 ABR 2019**

Pág. 6 de 13

"Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones"

garanticen el reparto de cargas y beneficios, que permitan reducir las inequidades propias y financiar los costos del desarrollo urbano, con cargo a los beneficiarios directos.

Que la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto de Desarrollo Urbano han identificado obras asociadas al sistema de movilidad, las cuales por su impacto en la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de la ciudad deben ser priorizadas. Además, se trata de obras que se encuentran contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Acuerdo Distrital 645 de 2016 *"Por el cual se adopta El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 "Bogotá Mejor Para Todos"*.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano suscribió el Convenio Interadministrativo No. 9-07-30500-00612 de 2015 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-ESP, para la ejecución de proyectos de infraestructuras de transporte, en el que se establece como obligación del Instituto la realización del diseño, obras y demás actividades que deben ejecutarse para la protección y/o traslado de redes de acueducto y alcantarillado, ocasionados por necesidades de proyectos de infraestructura.

Que la ejecución de las obras asociadas al sistema de movilidad priorizadas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Acuerdo Distrital 645 de 2016 que se localizan en el ámbito de aplicación de planes parciales o fuera de él, permite reducir inequidades propias del desarrollo urbano, para lo cual se requiere contar con alternativas eficaces para financiar los costos del desarrollo de estas obras o proyectos, con cargo a los beneficiarios directos.

Que en el caso de la ejecución de obras de cargas urbanísticas por parte de entidades del orden distrital, se permite que las mismas sean financiadas con cargo a los recursos del presupuesto general del Distrito Capital; por lo tanto, al tener prevalencia los sistemas generales del Plan de Ordenamiento Territorial se deben orientar a la aplicación de los usos y tratamientos, así como permitir ajustes a los instrumentos de planificación ya diseñados, en función del interés general sobre el particular.

Que es necesario establecer mecanismos para el cumplimiento de las cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad a cargo de propietarios en el marco de los planes parciales, para que las mismas sean ejecutadas directamente por las respectivas entidades del Distrito como alternativa eficaz y para garantizar la priorización de obras correspondientes a las cargas urbanísticas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°.

222

DE

23 ABR 2019

Pág. 7 de 13

"Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones"

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. Establecer mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad, a cargo de los propietarios de predios localizados en ámbitos de planes parciales priorizadas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Acuerdo Distrital 645 de 2016.

Las cargas urbanísticas corresponden a las obligaciones relacionadas con la ejecución de obras asociadas al sistema de movilidad y sus componentes correspondientes, incluidas las obras de espacio público asociadas a las mismas que se identifiquen en los decretos de adopción de los planes parciales y que pueden concretarse dentro del ámbito de aplicación o fuera de él.

Parágrafo. Las disposiciones establecidas en el presente decreto no serán aplicables a los planes parciales que identifiquen como mecanismo subsidiario para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad el pago en dinero a fondos compensatorios, ni a los planes parciales que se formulen y adopten en el ámbito de aplicación del Plan de Ordenamiento Zonal del Norte adoptado mediante Decreto Distrital 088 de 2017 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.

Artículo 2. Obligaciones de los propietarios. Corresponde a los propietarios de inmuebles localizados en el ámbito de planes parciales la ejecución de cargas urbanísticas de obras asociadas al sistema de movilidad y sus componentes correspondientes, incluidas las obras de espacio público asociadas a las mismas que se identifiquen en el decreto de adopción del respectivo plan parcial. La ejecución de estas cargas se hará dando cumplimiento a las condiciones, cronogramas y plazos establecidos en el respectivo plan parcial o en las condiciones que para el efecto establezca el Instituto de Desarrollo Urbano, conforme lo señalado en el numeral 3.1. del artículo 3 de este decreto, según corresponda.

No obstante, en los casos en los cuales el particular no hubiere ejecutado o haya ejecutado parcialmente las obras a las que se refiere este decreto, el Instituto de Desarrollo Urbano podrá ejecutar dichas obras, con recursos provenientes del presupuesto distrital, siguiendo los procedimientos establecidos en el presente decreto y siempre que se evidencie y soporte técnicamente su carácter de inaplazable.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **222** DE **23 ABR 2019** Pág. 8 de 13

“Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3. Procedimiento para la ejecución de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad. Para la ejecución de las cargas urbanísticas a las que se refiere el presente decreto se deberá surtir el siguiente procedimiento:

- 3.1. El Instituto de Desarrollo Urbano sustentará la necesidad de ejecución de las obras en un documento que evidencie y soporte técnicamente su carácter inaplazable. En este documento el Instituto de Desarrollo Urbano establecerá los términos y condiciones en que el propietario deberá ejecutar las obras a efecto de garantizar que estas guarden correspondencia con el Plan de Ordenamiento Territorial y/o el Plan de Desarrollo Distrital.
- 3.2. En los casos que el Instituto de Desarrollo Urbano determine que la ejecución de las obras implican ajustes técnicos a las cargas urbanísticas señaladas en el plan parcial, la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud del Instituto, emitirá certificación respecto del valor de la carga urbanística prevista en el plan parcial, incluidas las redes de servicios públicos y en general de los costos asociados a dichas obras, conforme con el reparto de cargas y beneficios establecidos en el decreto de adopción del plan parcial y su Documento Técnico de Soporte. Esta certificación también incluirá la coherencia entre las obras a ejecutar por el Instituto de Desarrollo Urbano y los objetivos y metas del Plan de Ordenamiento Territorial y/o el Plan de Desarrollo Distrital.
- 3.3. El documento de que trata el numeral 3.1. será comunicado al (los) propietario(s) del (los) predio(s) dentro del ámbito del plan parcial, para que en un término de quince (15) días hábiles a partir de la recepción de la comunicación informe al Instituto respecto de si ejecutará o no la obra.
- 3.3.1. Cuando la totalidad de los propietarios manifieste que ejecutará las obras, el Instituto de Desarrollo Urbano, dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la manifestación escrita, clara y expresa del (los) propietario(s), expedirá un acto administrativo mediante el cual autoriza la ejecución de la obra, el cual deberá contener como mínimo los requisitos a los que se refiere el artículo 4 del presente decreto.

Con la manifestación de la ejecución de la obra en los términos y condiciones definidos por el Instituto de Desarrollo Urbano en el documento al que se refiere el numeral 3.1. del presente artículo, el propietario acepta que tal ejecución se hará por su cuenta y riesgo sin que haya lugar al reconocimiento de saldos o valores entre las partes.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **222** DE **23 ABR 2019**

Pág. 9 de 13

"Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones"

- 3.3.2.** Si la totalidad de los propietarios manifiesta que no ejecutará las cargas urbanísticas en los términos y las condiciones establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano, o no se recibe dicha manifestación o los propietarios no se pronuncian dentro del término establecido en el numeral 3.3. de este artículo, dada la necesidad y el carácter inaplazable de la ejecución de las obras de cargas urbanísticas, estas se ejecutarán por parte del Instituto de Desarrollo Urbano, para lo cual se podrá financiar la ejecución de las mismas con recursos provenientes del presupuesto distrital, sin que esto exima al(los) propietario(s) del cumplimiento en dinero de la(s) carga(s) urbanística(s), conforme con las condiciones establecidas en el presente decreto.

Para tales efectos, el Instituto de Desarrollo Urbano dentro del mes siguiente al vencimiento del término establecido en el numeral 3.3. de este decreto, expedirá el acto administrativo de cobro al que se refiere el artículo 5 del presente decreto, el cual será notificado al (los) propietario(s) de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 1437 de 2011, acto contra el cual únicamente procederá el recurso de reposición ante el mismo Instituto.

- 3.4.** En firme el acto administrativo de cobro al que se refiere el numeral 3.3.2., el Instituto de Desarrollo Urbano adelantará las gestiones administrativas, interadministrativas y presupuestales que sean requeridas para la ejecución de las obras.

Artículo 4. Acto administrativo que autoriza la ejecución de obra. Tratándose de la ejecución de las obras por parte del(los) propietario(s) de que trata el numeral 3.3.1. del artículo 3 de este decreto, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes a la manifestación del interés de la ejecución de las obras el Instituto de Desarrollo Urbano deberá expedir el respectivo acto administrativo donde autorice al (los) propietario(s) a ejecutar las obras.

El acto administrativo deberá desarrollar, como mínimo, lo siguiente:

- 4.1.** Las condiciones que se deben acreditar para el desarrollo de los estudios, los diseños y la ejecución de las cargas urbanísticas que debe cumplir el(los) propietario(s), atendiendo las especificaciones técnicas establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano.
- 4.2.** Las obligaciones generales y específicas a cargo del propietario, acorde con los lineamientos en materia de estudios y diseños que defina el Instituto de Desarrollo Urbano.

Carrera 8 No. 10-65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **222** DE **23 ABR 2019**

Pág. 10 de 13

“Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones”

- 4.3. Las obligaciones en materia de recopilación de información y análisis, del desarrollo de los estudios y diseños, de la etapa de aprobaciones, de la etapa de construcción, entre otras, necesarias para el cumplimiento de la ejecución de las obras.
- 4.4. Las condiciones para la entrega y recibo a satisfacción de las obras.
- 4.5. Las condiciones de accesibilidad y movilidad de los predios y demás áreas vecinas, así como las licencias y demás permisos que sean requeridos.
- 4.6. Las obligaciones en materia de elementos, equipos y materiales.
- 4.7. Los requisitos que deberá cumplir la interventoría técnica, administrativa, financiera, legal, social y ambiental, contratada por el(los) propietario(s), las obligaciones de la interventoría en la elaboración de los estudios y diseños y la ejecución de las obras, así como las condiciones de idoneidad y calidad que debe cumplir el personal a cargo de la interventoría.
- 4.8. Los amparos, montos y vigencias de las garantías que debe constituir el(los) propietario(s) a favor de las entidades públicas, en aspectos relativos al cumplimiento, la responsabilidad civil extracontractual, calidad de los estudios y diseños, de materiales y procedimientos constructivos, de estabilidad de las obras y en general las que sean requeridas por la entidad pública.
- 4.9. Los plazos para la elaboración de los estudios y diseños y la ejecución de las obras.
- 4.10. Constancia expresa que ante incumplimientos en la ejecución total o parcial en la elaboración de los estudios y diseños así como de la ejecución de las obras, el Instituto de Desarrollo Urbano podrá adelantar la ejecución de las obras y proceder al cobro de las mismas siguiendo las condiciones establecidas en este decreto.
- 4.11. Cuando el valor de las obras sea mayor al previsto en el reparto de cargas, se dejará constancia expresa de que el(los) propietario(s) asumirá(n) de manera voluntaria los valores adicionales y la ejecución integral de la misma, sin que tal situación conlleve el reconocimiento de saldos o valores a favor del(los) propietario(s) o lo exima del cumplimiento en dinero de la carga urbanística dispuesta en los términos del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto No.

222

DE

23 ABR 2019

Pág. 11 de 13

"Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones"

4.12. La ejecución de las cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad deberá incluir la ejecución de obras de redes de servicios públicos.

Parágrafo. En caso de que el propietario no ejecute las obras en el plazo señalado en el acto administrativo, el Instituto de Desarrollo Urbano adelantará los procedimientos a que haya lugar para hacer efectivas las garantías y comunicará a la Alcaldía Local para que adelante las respectivas actuaciones. Igualmente, procederá a expedir el acto administrativo de que trata el artículo 5 del presente decreto.

Artículo 5. Acto Administrativo de cobro por parte del Instituto de Desarrollo Urbano. El Instituto de Desarrollo Urbano expedirá, previo agotamiento del procedimiento establecido en este decreto, un acto administrativo mediante el cual se establece el cobro en dinero de las cargas urbanísticas a las que se refiere este decreto, acto administrativo que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

- 5.1. El área objeto de la intervención y la descripción de las cargas urbanísticas, de acuerdo a lo definido en el decreto de adopción del plan parcial.
- 5.2. La relación de los predios objeto de intervención, con su respectivo CHIP y folio de matrícula inmobiliaria.
- 5.3. El valor a pagar por la ejecución de las cargas urbanísticas, teniendo en cuenta los valores certificados por la Secretaría Distrital de Planeación en el documento al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 de este decreto, indexado al momento de la firma del acto administrativo al que hace referencia este artículo. En todo caso, si se han adelantado ejecuciones parciales de las cargas urbanísticas, al valor al que se refiere este numeral se deberá descontar el valor de las cargas ejecutadas y recibidas a satisfacción.
- 5.4. Se dejará constancia que la obligación de pago recae sobre los predios del plan parcial indistintamente de los cambios de titulares de derechos reales.
- 5.5. Se dejará constancia del plazo máximo para efectuar el pago correspondiente, así como de que deberá pagar la obligación en dinero mediante pago compensatorio al Fondo de Vías y Estacionamientos reglamentado por el Decreto Distrital 323 de 2004 y modificado por el Decreto Distrital 603 de 2016.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. **222** DE **23 ABR 2019** Pág. 12 de 13

“Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones”

Parágrafo 1. El valor a pagar por la ejecución de las cargas no podrá ser superior al monto establecido por la Secretaría Distrital de Planeación en la certificación a que se refiere el numeral 3.2. del artículo 3 de este decreto.

En todo caso, el Instituto de Desarrollo Urbano actualizará este valor siguiendo las metodologías o condiciones establecidas en el respectivo reparto de cargas y beneficios. Si el reparto no establece estas condiciones, el valor será actualizado considerando las variaciones presentadas en los índices de costos de la construcción pesada (ICCP) desde la fecha de adopción del decreto del plan parcial hasta la fecha de expedición del acto que autoriza el cobro. Posterior a la expedición del acto de cobro, el monto al que se refiere este artículo se ajustará por el Instituto de Desarrollo Urbano de acuerdo con la variación de los índices de precios al consumidor (IPC), a partir del momento en que quede en firme el acto hasta la fecha de pago efectivo.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de las condiciones establecidas en los decretos de adopción de los planes parciales, los usos licenciados o autorizados en los planes parciales podrán entrar en operación siempre que los propietarios realicen el pago de los valores correspondientes a la carga urbanística y la Secretaría Distrital de Movilidad verifique la viabilidad de la entrada en funcionamiento, en términos de movilidad y seguridad vial.

Artículo 6. Plazo máximo para el pago. Para la determinación del plazo máximo para el pago al que se refiere el numeral 5.5. del artículo 5 del presente decreto, el IDU considerará las etapas o fases establecidas en el estudio de tránsito o en el cronograma de ejecución del plan parcial.

Parágrafo. En caso de incumplimiento en el pago de la obligación dentro de los plazos a los que se refiere este artículo, el Instituto de Desarrollo Urbano iniciará las acciones tendientes a su cobro coactivo.

Artículo 7. Elaboración de estudios, diseños y ejecución de obra. El Instituto de Desarrollo Urbano elaborará o adelantará con recursos provenientes del presupuesto distrital el proceso para contratar los estudios, diseños y la ejecución de las obras correspondientes a cargas urbanísticas de la malla vial arterial a cargo de propietarios en el marco de planes parciales, una vez quede en firme el acto administrativo al que se refiere el artículo 5 de este decreto.

Artículo 8. Instructivos y procedimientos internos. Para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en el presente decreto, el Instituto de Desarrollo Urbano podrá adoptar

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **222** DE **23 ABR 2019**

Pág. 13 de 13

“Por el cual se establecen mecanismos para el cumplimiento de cargas urbanísticas asociadas al sistema de movilidad identificadas en planes parciales y se dictan otras disposiciones”

los instructivos y procedimientos internos que estime pertinentes.

Artículo 9. Vigencia y derogatoria. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Así mismo, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C.,

23 ABR 2019

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO

Alcalde Mayor

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

JUAN PABLO BOCAREJO SUESCÚN
Secretario Distrital de Movilidad

Aprobó: Yaneth Mantilla Directora del IDU
Martha Lilliana González Martínez - Subdirectora General Jurídica del IDU
William Orlando Luzardo Triana - Subdirector General de Desarrollo Urbano del IDU
Carolina Pombo Rivera - Subsecretaria de Gestión Jurídica de la SDM
Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín - Subsecretaria Jurídica de la SDP (E)
León Darío Espinosa Restrepo - Subsecretario de Planeación Territorial de la SDP (E)

Revisó: Camila Neira Acevedo - Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP
León Darío Espinosa Restrepo - Director de Planes Parciales de la SDP
Pedro José Espada Figueroa - Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP (E)
Carolina Pombo Rivera - Director de Normatividad y Conceptos de la SDM (E)
Diego Andrés Valenzuela - Abogado Especializado Dirección de Normatividad y Conceptos de la SDM
Luis Enrique Cortes - Abogado Contratista del IDU

Proyectó: Israel Mauricio Llache Olaya - Abogado Contratista SDP

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0731 DE 13 MAYO 2019

()

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda.”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de las facultades contenidas en el artículo 429 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 7 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 16 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 del POT establece que los planes de implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

“Artículo 429. Planes de Implantación (artículo 459 del Decreto 619 de 2000). Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.

Los planes de implantación, deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos.”.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 “*Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de planes de implantación*”, define los planes de implantación y su objeto, así:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0731** de **13 MAYO 2019**

Pág. 2 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

“ARTICULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo. (...)”.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la formulación y adopción de planes de implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que mediante comunicación con radicado n.º 1-2016-12252 del 9 de marzo de 2016, el arquitecto Juan Carlos Bohórquez Camacho de consultores Mobo Architects – Concreta Gestión Urbana S.A.S., presentó ante esta Secretaría solicitud de consulta preliminar para la implantación del uso dotacional de servicios urbanos básicos de tipo servicios de la administración pública – sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano de escala metropolitana, para el predio con nomenclatura Carrera 32 n.º 12 – 35 e identificado con la matrícula inmobiliaria 50C-1513952 y el CHIP AAA0209ZHCN.

Que mediante el oficio n.º 2-2016-24674 del 6 de junio de 2016, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría dio respuesta a la solicitud de consulta preliminar para el proyecto del Plan de Implantación para la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, definiendo la viabilidad para continuar con la etapa de formulación tendiente a la aprobación de la implantación del uso dotacional de servicios urbanos básicos de tipo servicios de la administración pública – sedes de la administración pública para la desconcentración de la atención al ciudadano de escala metropolitana.

Que mediante radicación n.º 1-2016-58635 del 30 de noviembre de 2016, el arquitecto Juan Carlos Bohórquez Camacho actuando como apoderado del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDRIPON, de conformidad con el poder otorgado por el señor Wilfredo Grajales Rosas en su calidad de Director y Representante Legal del IDRIPON, actual comodatario del predio, presentó ante esta Secretaría la formulación del Plan de Implantación para la Sede Administrativa de la Secretaría de Integración Social en la localidad de Puente Aranda.

Que mediante radicación n.º 1-2018-42917 del 31 de julio de 2018 el señor Juan Carlos Bohórquez Camacho adjuntó el oficio expedido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000.
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. 0731

de

Pág. 3 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

Público bajo el radicado n.º 20182010086181 del 10 de julio de 2018, con el cual se otorga la anuencia para continuar con el trámite del Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, precisando que: “(...) Se reitera que tanto el representante legal de la entidad que promueve el proyecto como los profesionales encargados de los diseños y la ejecución de las obras, serán los únicos legalmente responsables de lo estipulado en las cláusulas civiles, penales y administrativas que esto conlleve, teniendo en cuenta que la firma de la Directora de la Defensoría del Espacio Público, se registra a título de Representante Legal de la propiedad inmobiliaria del Distrito y no como titular responsable de las licencias ni de las obras. (...)”.

Que en consideración a la anuencia otorgada por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, el doctor Luis Antonio Pinzón Parra Subdirector de Plantas Físicas de la Secretaría Distrital de Integración Social, mediante la radicación n.º 1-2018-56227 del 26 de septiembre de 2018 informó que: “(...) la SDIS se hace responsable del trámite por cuanto en el predio de referencia se pretende construir la futura sede administrativa.”.

Que la formulación del Plan de Implantación para la Sede Administrativa de la Secretaría de Integración Social recae sobre el inmueble que a continuación se señala:

DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR
Carrera 32 n.º 12-35	AAA0209ZHCN	50C-1513952	Bogotá Distrito Capital

Que la Dirección de Planes Maestros y complementarios por medio del oficio n.º 2-2016-55100 del 7 de diciembre de 2016, se pronunció sobre la radicación de la solicitud, indicando que para continuar con el trámite se debería complementar la documentación de la formulación del Plan de Implantación para la Sede Administrativa de la Secretaría de Integración Social.

Que el interesado mediante comunicación con radicación n.º 1-2016-59848 del 9 de diciembre de 2016 presentó la documentación faltante de la formulación del plan de implantación.

Que mediante oficio n.º 2-2017-19704 del 8 de mayo de 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios realizó los requerimientos a la propuesta de formulación del Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Plsbs 1,5,8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259282



CC-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. **0731** de

Pág. 4 de 24

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda".

Que una vez verificada la prueba de entrega de correspondencia de la empresa de mensajería "INTERAPIDISIMO S.A.", se constató que el oficio con radicación n.º 2-2017-19704 del 8 de mayo de 2017, fue recibido por la Secretaría Distrital de Integración Social el día 10 de mayo de 2017.

Que en virtud de lo anterior, estando dentro del término establecido, el interesado mediante comunicación con radicación n.º 1-2017-30837 del 8 de junio de 2017, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos por un (1) mes adicional según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

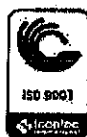
Que por medio del oficio n.º 2-2017-31510 del 4 de julio de 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios otorgó la prórroga para dar respuesta a los requerimientos, necesaria para continuar con el estudio de la formulación del plan de implantación.

Que mediante comunicación con radicado n.º 1-2017-35793 del 4 de julio de 2017, el interesado atendió la respuesta a los requerimientos realizados a la formulación del plan de implantación, complementada mediante las comunicaciones con los radicados n.ºs 1-2018-27050 del 10 de mayo de 2018, 1-2018-56847 del 28 de septiembre de 2018 y 1-2018-59162 del 9 de octubre de 2018.

Que conforme a las anteriores comunicaciones, el interesado adjuntó la siguiente documentación:

- **ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN.** Incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de los impactos urbanísticos.
- **DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN.** Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y áreas de cesión.
- **ETAPAS DE DESARROLLO Y LAS OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS.** Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. **0731** de

Pág. 5 de 24

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda".

- DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación.

Que según consta en el Documento Técnico de Soporte del Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, la propuesta de formulación tiene como objetivo promover el desarrollo de un nuevo equipamiento armónico con su entorno, cuya función sea no solo albergar las oficinas de administración de dicha entidad, sino también ofrecer servicios a la comunidad en condiciones adecuadas y confortables.

Que de acuerdo a la propuesta de formulación presentada por el solicitante, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría realizó el estudio de la norma urbanística que le resulta aplicable al predio objeto de implantación, así:

Que el numeral 2 del artículo 334 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece: "(...) 2. La norma específica se precisará mediante fichas reglamentarias en el marco de las Unidades de Planeación Zonal (UPZ), Planes Parciales, Planes de Implantación, Planes de Regularización y Manejo, Planes Zonales, Planes Directores para Parque, Planes Maestros para Equipamientos y Servicios Públicos Domiciliarios, Planes de Reordenamiento y Planes de Recuperación Morfológica, según lo dispuesto en el título II de la presente revisión (...)" (Subrayado fuera de texto)

Que el párrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000, adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 079 de 2015, señala: "Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Implantación, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán registrarse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será la definida por el instrumento."

Que de conformidad con el Mapa n.º 25 del POT denominado "Usos del Suelo Urbano y de Expansión", el predio objeto del presente plan se ubica en Área de Actividad Dotacional en Zona de Equipamientos Colectivos.

Que las actividades que se van a desarrollar en el predio objeto de la presente resolución, según lo establecido en el Cuadro Anexo n.º 2 del POT, corresponden al uso dotacional de servicios urbanos básicos, de tipo servicios de la administración pública – sedes principales de entidades públicas de escala metropolitana.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX-335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0731** de **13 MAYO 2019**

Pág. 6 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

Que el inmueble objeto de la solicitud del Plan de Implantación se localiza en Unidad de Planeamiento Zonal – UPZ n.º 108 Zona Industrial, reglamentada mediante el Decreto Distrital 317 de 2011, modificada por el Decreto Distrital 497 de 2012, determinando las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES	
Sector Normativo	6
Tratamiento Urbanístico	Consolidación de Sectores Urbanos Especiales
Área de actividad	Dotacional
Zona	Servicios Urbanos Básicos
Sector por demanda de estacionamientos	C

Que no obstante lo anterior, el predio donde se implantará la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social no ha cumplido con las obligaciones derivadas del proceso de urbanización, razón por la cual le aplican las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo, en virtud de lo establecido en el literal b) del artículo 3 del Decreto Distrital 327 de 2004, que indica:

“ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO DE DESARROLLO: El tratamiento de desarrollo aplica a todos los predios urbanizables localizados en suelo urbano o de expansión, que no han sido objeto de un proceso de desarrollo por urbanización, como son:

(...) b). Los predios sin desarrollar, no urbanizados, que estén clasificados en otros tratamientos diferentes al de desarrollo. (...)”.

Que según el Mapa n.º 28 – “Índice de Desarrollo” del POT, al predio objeto del Plan de Implantación le aplica el Rango 1 de edificabilidad; por lo tanto, cuenta con un índice de construcción básico de 1,00 y un índice de construcción máximo de 2,75.

Que según el artículo 44 del Decreto Distrital 327 de 2004, para acceder a un índice de construcción adicional al básico se deberá cumplir con la Tabla de Equivalencias – Aumento de edificabilidad por Cesiones Adicionales de Suelo contenida en el mismo artículo.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios; Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público y Planes Parciales adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Implantación, y en desarrollo del trámite se emitieron los siguientes pronunciamientos:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0731** de **13 MAYO 2019**

Pág. 7 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2016-22557	22/12/2016	Dirección de Planes Parciales	Concepto técnico en materia de cesiones de espacio público.
3-2017-00723	20/01/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico en materia de vías, transporte y servicios públicos.
3-2017-01096	25/01/2017	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico en materia de espacio público.
3-2017-03840	10/03/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico en materia de vías, transporte y servicios públicos.
3-2017-12422	03/08/2017	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico en materia de espacio público sobre la respuesta a requerimientos.
3-2017-13210	17/08/2017	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico en materia de vías, transporte y servicios públicos sobre la respuesta a requerimientos.
3-2017-14185	30/08/2017	Dirección de Planes Parciales	Concepto técnico en materia de cesiones de espacio público sobre la respuesta a requerimientos.
3-2018-10257	31/05/2018	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto técnico en materia de vías, transporte y servicios públicos sobre la respuesta a requerimientos.
3-2018-10406	01/06/2018	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico en materia de espacio público sobre la respuesta a requerimientos.
3-2018-10909	07/06/2018	Dirección de Planes Parciales	Concepto técnico en materia de cesiones de espacio público sobre la respuesta a requerimientos.

Que por medio del oficio n.º 2017EE38762 del 23 de febrero de 2017, la Subdirección de Ecorurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría de Ambiente emitió concepto ambiental, indicando: “(...) De acuerdo con la evaluación realizada del Concepto Ambiental del Plan de Implantación de la Secretaría Distrital de Integración social – SDIS se considera Viable de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 4001 de 2010. (...)”; el cual fue prorrogado mediante oficio expedido por la misma entidad y radicado ante la SDP bajo el n.º 1-2018-73336 del 19 de diciembre de 2018.

Que mediante oficio n.º SDM-DSVCT-66626-2017 del 19 de mayo de 2017, prorrogado a través del oficio n.º SDM-DSVCT-144095-18 del 10 de julio de 2018, y aclarado por medio del oficio n.º SDM-DSVCT-22865-19 del 5 de febrero de 2019, la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad emitió concepto favorable al Estudio de Tránsito condicionado al

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259282

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. **0731** de _____

Pág. 8 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

cumplimiento de las acciones contenidas en el Acta de Compromisos para el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que luego del estudio y análisis realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial, se encontró que la formulación del Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social es urbanísticamente viable, toda vez que contiene las medidas tendientes a evitar los impactos urbanísticos y contempla la realización de las siguientes acciones:

- a. Construcción y/o adecuación del espacio público (andenes) del entorno inmediato, generando un sobreancho de andén sobre el costado de la Carrera 32, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso a desarrollar.
- b. Generación un área privada afecta al uso público para mitigación de impactos urbanísticos sobre el espacio público, localizada frente al acceso peatonal de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social.
- c. Ejecutar en la malla vial adyacente: señalización vertical, demarcación horizontal, medidas de pacificación del tránsito.
- d. Las maniobras de ingreso de vehículos se plantearán al interior del predio, evitando impactos por congestión vehicular sobre la actual red vial del sector.
- e. Planteamiento de cupos de estacionamientos para vehículos en el interior del predio cumpliendo con el requerimiento exigido por la normativa actual.
- f. Planteamiento de ingresos y salidas peatonales y vehiculares de acuerdo con la normatividad vigente.
- g. Planteamiento de actividades complementarias del uso dotacional al interior del predio.
- h. Los índices de ocupación y construcción son acordes con la intensidad de los usos desarrollados en el predio.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. **0731** de _____

Pág. 9 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Implantación. Adoptar el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social para el uso dotacional de servicios urbanos básicos, de tipo servicios de la administración pública – sedes principales de entidades públicas de escala metropolitana, sobre el siguiente predio:

Dirección	Chip	Matrícula Inmobiliaria
Carrera 32 n.º 12-35	AAA0209ZHCN	50C-1513952

El cuadro general de áreas y cuadro de áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos sobre el espacio público contenidos en el Plano 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales”, son los que se transcriben a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS	M2
Área bruta (boletín catastral).	5.371,70
Área neta urbanizable.	5.371,70
Cesión obligatoria para espacio público (8% ANU):	429,74
Cesión obligatoria para parque (CO1)	244,74
Cesión obligatoria para sobreancho de andén Carrera 32 (CO2)	185
Cesión obligatoria para conformar el perfil vial de la Carrera 32 (CO3)	14,24
Cesión adicional a la exigida para parques públicos para aumento de edificabilidad (literal c. del artículo 44 del Decreto Distrital 327 de 2004). (CA1)	222,93
Área útil.	4.704,79

ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO		
DESCRIPCIÓN	%	ÁREA M2
Plazoleta No. 1	100	202,50
Total	100	202,50

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. 0731 de _____

Pág. 10 de 24

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda".

Parágrafo 1. En el evento en que como consecuencia de la incorporación del plano topográfico, o aclaración o corrección de cabida y linderos el área bruta del predio sea modificada o actualizada, el cuadro general de áreas se ajustará en lo pertinente sin que se requiera la modificación del plan de implantación, lo anterior siempre y cuando se conserven las condiciones urbanísticas señaladas en el presente acto administrativo y sus anexos, y se mantenga el área privada afecta al uso público para la mitigación de impactos sobre el espacio público.

Parágrafo 2. Las áreas y localización de las cesiones obligatorias para espacio público, cesión adicional por aumento de edificabilidad y cesión para malla vial intermedia indicadas en el cuadro general de áreas y el Plano 1 de 1 "*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*" son indicativas, las mismas serán objeto de precisión por el curador urbano en la correspondiente licencia de urbanización.

Artículo 2. Plano y soportes. Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 "*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*" que contiene la localización, deslinde, accesibilidad vehicular y peatonal, perfiles viales indicativos, áreas de mitigación de impactos urbanos definidas como áreas privadas afectas al uso público, el espacio público y el cuadro general de áreas.

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante los oficios n.ºs SDM-DSVCT-66626-2017 del 19 de mayo de 2017, actualizado y aclarado mediante comunicaciones con radicados n.º SDM-DSVCT-144095-18 del 10 de julio de 2018 y n.º SDM-DSVCT-22865-19 del 5 de febrero de 2019, y el concepto ambiental emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio n.º 2017EE38762 del 23 de febrero de 2017, prorrogado mediante oficio radicado ante esta Secretaría con el n.º 1-2018-73336 del 19 de diciembre de 2018, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 "*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*" en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, paramentos, accesos y antejardines son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0731** de **13 MAYO 2019**

Pág. 11 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

Parágrafo 2. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite en lo que le sean contrarios.

Artículo 3. Ámbito de aplicación del plan de implantación. El presente Plan de Implantación establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el uso dotacional, servicios urbanos básicos, de tipo servicios de la administración pública – sedes principales de entidades públicas de escala metropolitana en el entorno urbano.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4. Régimen de usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, se permiten los siguientes usos:

USO	TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDAD DE SERVICIO	ESCALA	CATEGORÍA
Dotacional, Servicios Urbanos Básicos	Servicios de la administración pública	Sedes principales de entidades públicas.	Metropolitana	Principal

Parágrafo. Las actividades y servicios de apoyo son aquellas que hacen parte integral del uso principal, están directamente relacionadas con éste y son necesarias para el adecuado funcionamiento del uso dotacional.

Artículo 5. Normas urbanísticas aplicables. Las normas urbanísticas aplicables al Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, son las siguientes:

Índice básico, adicional y final de construcción	1,0 Índice Básico
	0,83 Índice adicional

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13.
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. 0731 de _____

Pág. 12 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

	1,83* Índice de construcción final Contabilizado sobre el Área Neta Urbanizable. *Sujeto a la aplicación y cumplimiento de los mecanismos para aumento de edificabilidad definidos por el artículo 44 del Decreto Distrital 327 de 2004.
Índice máximo de ocupación	0,27 Contabilizado sobre el Área Neta Urbanizable.
Altura máxima permitida	Será la resultante de la correcta aplicación de los índices de ocupación y construcción, así como de las demás normas volumétricas; no obstante, quedará limitada por las restricciones que indique la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil respecto de los conos de aproximación y áreas de influencias del Aeropuerto Internacional El Dorado. La altura libre entre placas y entre afinados superiores de placas o cubiertas se regirán por lo establecido en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004, que define: a. La altura libre entre placas de piso será como mínimo de 2,20 metros. b. La altura máxima entre afinados superiores de placas o cubierta no puede sobrepasar 3.80 metros. Los pisos que superen esta altura se contabilizarán como dos (2) pisos o más, uno por cada 3.00 metros o fracción superior a 1.50 metros.
Antejardines y aislamientos	Las dimensiones y condiciones de antejardines y aislamientos se definirán con base en la altura y el uso de dotacional de escala metropolitana, conforme con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004.
Cerramientos	Se permiten cumpliendo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto Distrital 327 de 2004.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0731** de **13 MAYO 2019** Pág. 13 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

Voladizos	Se permiten cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004, únicamente cuando éstos se proyecten sobre antejardines o áreas de control ambiental, con las siguientes dimensiones mínimas: <table border="1"><thead><tr><th>Localización</th><th>Dimensión Máxima</th></tr></thead><tbody><tr><td>Carrera 32 Calle 12</td><td>1.00 m.</td></tr></tbody></table>	Localización	Dimensión Máxima	Carrera 32 Calle 12	1.00 m.
Localización	Dimensión Máxima				
Carrera 32 Calle 12	1.00 m.				
Sótanos y semisótanos	Se permiten en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Distrital 327 de 2004.				
Cesiones públicas obligatorias para la generación de espacio público Cesiones adicionales para aumento de edificabilidad	<u>Cesiones públicas obligatorias para la generación de espacio público:</u> Cesión pública obligatoria para espacio público: Se deben construir, dotar, entregar materialmente y ceder a título gratuito al Distrito Capital el área de cesión obligatoria para espacio público (8% ANU), la cual tendrá la siguiente destinación: - Área destinada a parque (244,74 m²). - Área destinada a sobre ancho de andén de la Carrera 32 (185 m²). Cesión pública obligatoria para la conformación de la malla vial: Se debe construir y ceder a título gratuito al Distrito Capital el área de cesión obligatoria para conformar el perfil vial de la Carrera 32 (14,24 m²). <u>Cesiones adicionales por aumento de edificabilidad:</u> Se deben construir, dotar, entregar materialmente y ceder a título gratuito al Distrito Capital el área de cesión adicional a la exigida para parques públicos para aumento de edificabilidad (literal c. del artículo 44 del Decreto Distrital 327 de 2004). Las áreas correspondientes a cesiones de espacio público, cesión adicional por aumento de edificabilidad y cesión para malla vial deberán ser entregadas materialmente y tituladas a favor del Distrito Capital de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto Distrital 545 de 2016 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. Las áreas de cesiones de espacio público, cesión adicional por aumento de edificabilidad y cesión para malla vial indicadas en el cuadro contenido en el artículo 1 de la presente Resolución son indicativas, las mismas serán objeto de precisión por el curador urbano en las correspondientes licencias urbanísticas.				

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CC-SG-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. **0731** de _____

Pág. 14 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

Las áreas de espacio público deberán ser desarrolladas de conformidad con la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan.

No se permite el cerramiento de las áreas de uso público.

Las secciones de las vías contiguas al Plan de Implantación son las siguientes:

Vía	Tipo	Observaciones
Carrera 32	V-4 (20,00 mts ancho mínimo)	Base de Datos Geográfica Corporativa. Plano Topográfico n.º PA18/1-03 “Archivo Secretaría de Hacienda”.
Calle 12	V-4 (22,00 mts ancho)	Base de Datos Geográfica Corporativa. Plano Topográfico No n.º PA18/1-03 “Archivo Secretaría de Hacienda”.

Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución y las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad:

Tipo Estacionamiento	Cupos por Norma	Cupos por Demanda	N.º cupos	Tamaño mínimo
Cupos de parqueo para vehículos privados	20	*	3	4.50 m x 2.20 m
Microbuses y camionetas	0		18	4.50 m x 2.20 m
Cupos de parqueo para vehículos de visitantes	61		61	4.50 m x 2.20 m
Cupos para personas en condición de movilidad reducida	2		3	3.80 m x 4.50 m.
Cupos de parqueo para taxis	-	0	0	---
Cupos de parqueo para carga	0	0	0	---
Espacios para bicicletas	40	0	173	Según Anexo n.º 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.
Cupos para motos	NA	22	22	2.50 m x 1.50 m

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0731** de **13 MAYO 2019**

Pág. 15 de 24

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda".

La Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.º SDM-DSVCT-22865-19 del 5 de febrero de 2019, precisó que: "(...) Con respecto al número de estacionamientos ofrecidos por el proyecto, se tienen 21 cupos para privados, de los cuales se incluyen 18 para microbuses y camionetas al servicio de esa Secretaría y 3 cupos para automóviles, según lo señalado en la tabla 4 del oficio de aprobación del Estudio de Tránsito."

En el evento en el cual los cupos de estacionamientos resultantes de la aplicación del Cuadro Anexo n.º 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 sea superior a los indicados en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, el interesado deberá compensar la diferencia en los términos del Decreto Distrital 323 de 2004 "Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos" o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

Los cupos de estacionamiento se deben localizar en áreas privadas al interior del predio. No deben ocupar áreas de espacio público ni áreas de mitigación.

Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de estacionamiento se deberán plantear dentro del predio y cumplir con lo señalado en el artículo 9 del Decreto Distrital 1108 de 2000 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

Los puntos de control de acceso al estacionamiento deben ubicarse al interior del predio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004 no se permite generar bahías de estacionamiento anexas a vía pública.

Se deben localizar los cupos para estacionamiento de bicicletas dentro del área privada garantizando condiciones de seguridad y comodidad para los bici-usuarios.

Accesibilidad peatonal

El Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social contará con un (1) acceso peatonal localizado sobre la Carrera 32. El acceso peatonal se deberá realizar desde el área privada afecta al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones (Plazoleta No. 1).

El acceso peatonal deberá ser independiente del acceso vehicular y cumplir con lo establecido en la Cartilla de Andenes.

Se debe garantizar el libre tránsito peatonal, tal como lo establece el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CG-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No.

0731

de

Pág. 16 de 24

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda".

	El acceso peatonal deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "<i>Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones</i>", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "<i>Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361</i>", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "<i>Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad</i>", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – "<i>ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO</i>" y demás normas vigentes en la materia. La localización del acceso peatonal se indica en el Plano n.º 1 de 1 "<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>".
Accesibilidad Vehicular	El Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social contará con dos (2) accesos vehiculares: uno para el acceso al primer piso y otro para el acceso al sótano; el ancho corresponderá a lo definido en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad. Los accesos y salidas vehiculares deben cumplir con lo establecido en los artículos 182, 197 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y la Cartilla de Andenes. La localización de los accesos y salidas vehiculares se indica en el Plano n.º 1 de 1 "<i>Localización, propuesta y distribución de áreas generales</i>".

Artículo 6. Compromisos para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanístico relacionadas con el proyecto presentado, son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX-335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. 0731 de _____

Pág. 17 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos urbanísticos son los siguientes:

6.1. Prestación de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los conceptos emitidos en el marco del presente Plan de Implantación y las normas técnicas del orden nacional y distrital para los sistemas de acueducto y alcantarillado, manejo integral de residuos sólidos, energía, gas natural domiciliario, tecnologías de la información y las comunicaciones.

Para las nuevas edificaciones se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

La Resolución 011 del 4 de enero de 2013 “*Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Decreto Distrital 566 de 2014 “*Por el cual se adopta la política de Ecorurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024*” o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

6.2.1. Andenes.

Se deberán construir, adecuar, intervenir y/o dotar los andenes perimetrales del predio objeto del presente Plan de Implantación, garantizando el cumplimiento de los anchos mínimos de los andenes, considerando líneas de demarcación de los perfiles viales señalados en el artículo 5 de la presente Resolución.

Se deberá asegurar la integración, continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido existentes, incorporando las especificaciones para el diseño

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



CP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. 0731 de _____

Pág. 18 de 24

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda".

y la construcción contenidas en las Cartillas de Andenes y de Mobiliario Urbano y en la guía IDU-SDA de "*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*" o las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan.

En el evento de requerirse, para la intervención del espacio público existente se deberá adelantar previamente el trámite para obtener la correspondiente licencia de intervención y ocupación del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

6.2.2. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones

Se deberá disponer de un área privada afecta al uso público, la cual se mantendrá libre de obstáculos y cerramientos, que cumplirá la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, esto como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público cuya área mínima total será de 202,50 m², corresponde a la Plazoleta No. 1 localizada frente al acceso peatonal al dotacional, de acuerdo con lo indicado en el cuadro denominado "*ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO PARA MITIGACIÓN DE IMPACTOS SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO*" citado en el artículo 1° de la presente Resolución.

El área señalada anteriormente es la mínima que se requiere para los usuarios, calculada de acuerdo con los aforos peatonales del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, que corresponde a 225 usuarios que ingresan y salen en la hora pico.

En caso de incrementarse el número de usuarios, deberá incrementarse el área de mitigación de impactos por aglomeración de peatones, la cual en ningún caso puede ser inferior a la aplicación de un indicador de 0,90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso y/o salida), a través del espacio público.

El área de mitigación de impactos deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. 0731 de _____

Pág. 19 de 24

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda".

- a. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. El área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- b. Debe ser un área descubierta, salvo que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se realizará con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- c. Debe disponerse como área abierta, libre de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento para el libre tránsito peatonal.
- d. Debe ser en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano o la norma que las derogue, modifique o sustituya.
- e. El diseño del área deberá garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones*", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "*Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361*", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad*", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – "*ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO*" y demás normas vigentes en la materia.

La localización del área privada afecta al uso público se encuentra indicada en el Plano n.º 1 de 1 "*Localización, propuesta y distribución de áreas generales*".

6.2.3. Arborización y paisajismo.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. 0731 de _____

Pág. 20 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 308 de 2018, o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

La vegetación existente, especialmente los individuos vegetales con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e incorporar al diseño paisajístico. Adicionalmente, se realizará el manejo silvicultural de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

El proyecto deberá incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

6.3. Acciones de mitigación de impactos sobre la movilidad y manejo vehicular.

Para garantizar la mitigación los impactos negativos en la movilidad del área de influencia que genera el tráfico atraído por el uso dotacional y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Implantación, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No.

0731

de

Pág. 21 de 24

"Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda".

En consideración a lo dispuesto en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, se indica lo siguiente:

- a. En cuanto a los numerales 3.1 y 3.4 del Acta de Compromiso sobre la implementación de rampas vehiculares tipo pompeyano, se precisa que corresponden a resaltos de sección trapezoidal o pompeyano, según lo definido en el numeral 5.2.3 del *"Manual de Señalización Vial - Dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia"* adoptado mediante Resolución n.º 0001885 de 2015 del Ministerio de Transporte, los cuales deberán ser construidos conforme a las condiciones técnicas establecidas en dicha resolución o la norma que la derogue, modifique o sustituya.
- b. Respecto del numeral 4 del oficio SDM-DSVCT-66626-17, se deberá en cuenta el ajuste realizado en el oficio SDM-DSVCT-22865-19.

Si el proyecto tiene modificaciones en cuanto a la localización de accesos y salidas del proyecto y/o circulaciones internas conforme a los planos revisados por la Secretaría Distrital de Movilidad, o cuando existan variaciones que alteren en más o menos el 5% la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente los documentos ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y estudio.

Parágrafo 1. En el evento en que alguno de los compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y Acta de observaciones aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y que por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, dichas entidades podrán establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

Parágrafo 2. Las modificaciones o ajustes a las acciones de mitigación aprobadas en el Estudio de Tránsito relacionadas con la señalización, semaforización y otros dispositivos de control de tránsito deberán ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad. En tal caso, no será necesario modificar el presente Plan de Implantación, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas en la presente resolución.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



DQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0731** de **13 MAYO 2019**

Pág. 22 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

6.4. Mitigación de impactos sobre el ambiente.

La Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social debe acogerse a la Guía de Manejo Ambiental para el sector de la construcción y cumplir con los lineamientos establecidos en el concepto emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente mediante el oficio n.º 2017EE38762 del 23 de febrero de 2017, prorrogado mediante oficio radicado ante esta Secretaría con el n.º 1-2018-73336 del 19 de diciembre de 2018.

El interesado está obligado a realizar la construcción y operación del proyecto, de acuerdo con la información suministrada en el concepto ambiental del Plan de Implantación, radicado en la Secretaría Distrital de Ambiente. Cualquier cambio o ajuste deberá ser informado y notificado a la Secretaría Distrital de Ambiente con copia a la Secretaría Distrital de Planeación, para realizar su evaluación.

Artículo 7. Cronograma de ejecución para las acciones de mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Implantación serán responsabilidad exclusiva del interesado, y comprende las acciones u obras que éste deberá adelantar de acuerdo con el siguiente cronograma:

Etapas únicas: El plazo para el cumplimiento de las acciones u obras de mitigación del Plan de implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social es de cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, dentro de los cuales el desarrollo de las acciones de mitigación relacionadas con el espacio público deberán ejecutarse de manera previa a la entrada en operación del dotacional.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones y medidas de mitigación.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para desarrollar el proyecto y adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente, de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No. 0731 de _____

Pág. 23 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

Artículo 9. Participación en plusvalías. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto Distrital 790 de 2017, el predio objeto del presente Plan no está sujeto al cobro de la participación en plusvalía por tratarse un predio propiedad del Distrito Capital.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 1119 de 2000, 190 de 2004, 327 de 2004, 079 de 2015, 080 de 2016 y demás normas aplicables al predio de acuerdo con sus condiciones normativas.

Artículo 11. Modificación del plan de implantación. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente Plan de Implantación, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 6 del Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Puente Aranda, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo.

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la Secretaría Distrital de Integración Social o su apoderado, al Director del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público o su apoderado, y al Director del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON o su apoderado.

Se comunicará al Inspector de Policía Urbano de la Localidad de Puente Aranda para lo de su competencia.

Así mismo, deberá ser publicada en la página web de esta entidad y en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CC-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

13 MAYO 2019

Continuación de la Resolución No.

0731

de

Pág. 24 de 24

“Por la cual se adopta el Plan de Implantación de la Sede Administrativa de la Secretaría Distrital de Integración Social, ubicada en la Localidad de Puente Aranda”.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra la misma procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, de acuerdo con los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

13 MAYO 2019

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Aposta Pinilla – Subsecretario de Planeación Territorial. *MP*
Luis Fernando Barrera Muñoz – Director de Planes Maestros y Complementarios. *MB*
Mónica Ocampo Villegas – Directora del Taller del Espacio Público. *MB*
Eduardo Nates Morón – Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos. *MB*
León Darío Espinoza Rástrepo – Director de Planes Parciales. *MB*
Claudia Alejandra Rincón Molina – Arquitecta de Subsecretario de Planeación Territorial. *CARM*

Proyectó: Alejandro Cadavid Ramírez – Arquitecto Dirección de Planes Maestros y Complementarios. *ICZ*
Patricia Bocarejo – Arquitecta Dirección del Taller del Espacio Público. *ICZ*
Leyla M. Álvarez Piedrahíta – Ingeniera Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. *ICZ*
Giovanni Sabogal Reyes – Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. *ICZ*
Germán Enrique Grosso Vega – Arquitecto Dirección de Planes Parciales. *ICZ*

Revisión jurídica: Camilo Cardona Casils – Subsecretario Jurídico. *CC*
Miguel Henao Henao – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. *WH*
Guicella P. Prada Gómez – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. *WH*
Fanny Adriana León Acero – Dirección de Planes Maestros y Complementarios. *WH*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259282

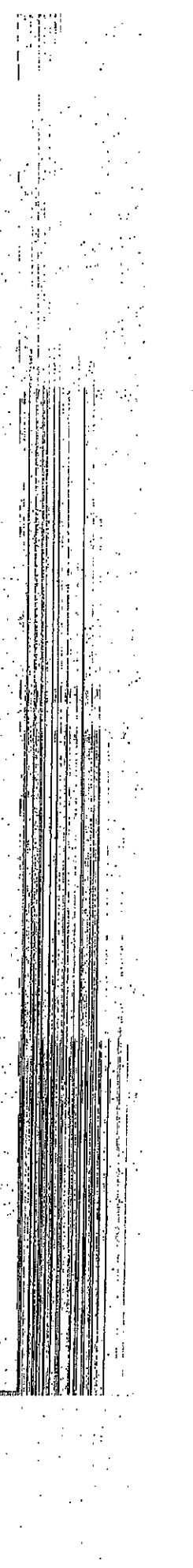


CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0355 DE 19 MAR. 2010

()

“Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico”.

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 11 del Decreto Distrital 348 de 2005 y el artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013,

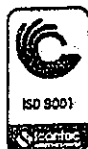
CONSIDERANDO:

Que por medio del radicado SDP No. 1-2014-35835 del 30 de julio de 2014 (radicado DADEP 2014EE10006), la Subdirección de Registro Inmobiliario del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la solicitud de adopción de los planos de soporte técnico del proceso de sustitución de las áreas contenidas en las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010.

Que la solicitud realizada por la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP obedece a los siguientes antecedentes:

- La sustitución de zonas de uso público se fundamenta en la aplicación del artículo 437 del Decreto Distrital 190 de 2004 y su Decreto Reglamentario 348 de 2005.
- Mediante la Resolución 0985 del 14 de diciembre de 2007, la Secretaría Distrital de Planeación aprobó el proceso de sustitución de unas zonas de uso público ocupadas (zonas verdes, peatonales y andenes) en la Urbanización Garcés Navas de la Localidad de Engativá, Bogotá D.C.
- Por medio de la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010, la Secretaría Distrital de Planeación aprobó el pago compensatorio de las cesiones públicas objeto de la Resolución 0985 de 2007, individualizadas en 275 casos que globalizan un área total ocupada de 6.648 m².

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0355** DE **19 MAR. 2019**

Pág. 2 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico”.

- d. El pago compensatorio se constituye en el mecanismo subsidiario reglamentado por medio del Decreto Distrital 610 de 2007 *“Por medio del cual se modifican, adicionan y complementan algunas normas del Decreto Distrital 348 de 2005 (modificado por el Decreto 626 de 2006), sobre el pago compensatorio de cesiones públicas en el proceso de sustitución de zonas de uso público y se dictan otras disposiciones”*, como alternativa para adelantar la sustitución, teniendo en cuenta que no fue posible aplicar las alternativas previstas en los numerales 1 y 2 de la Resolución 0985 de 2007, por cuanto los predios propuestos tenían condiciones jurídicas y urbanísticas que impidieron su entrega en suelo.
- e. Como producto de la compensación en dinero de un área total de 6.648 m², los interesados en el proceso de sustitución objeto de las Resoluciones 0985 de 2007 y 0727 de 2010 cancelaron el valor correspondiente a cuatrocientos treinta y dos millones ciento veinte mil pesos m/cte (\$432.120.000) al Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques asignado al IDRD, consignación informada por medio del radicado SDP No. 1-2010-18287 del 29 de abril de 2010, dándose así cumplimiento a lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Resolución 0727 de 2010.
- f. En los términos del artículo 3° de la Resolución 0727 de 2010, una vez realizado el respectivo pago compensatorio por parte de las personas identificadas en el artículo primero del citado acto administrativo, corresponde al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP adelantar el proceso para la transferencia de dominio de los suelos correspondientes a cesiones públicas que fueron ocupadas y que son objeto de las resoluciones precitadas.
- g. El Decreto Distrital 348 de 2005 establece en su artículo 12 que *“Una vez aprobada la sustitución de zonas de uso público, deberá procederse a modificar el respectivo plano urbanístico ante la Curaduría Urbana. Copia de dicho plano deberá remitirse al Departamento Administrativo de Planeación Distrital y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el objeto de que forme parte del archivo del patrimonio inmobiliario distrital”*.
- h. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público expidió la Resolución 255 de 2005 del 24 de octubre de 2005, la cual en su artículo 1 establece que *“Una vez en firme la Resolución mediante la cual se aprueba la sustitución proferida por el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, el interesado deberá solicitar ante la Curaduría Urbana la modificación del respectivo plano urbanístico”*.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 385 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

19 MAR. 2019

Continuación de la Resolución No. 0355 DE

Pág. 3 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico”.

Que el día 30 de noviembre de 2012 se realizó una sesión del Comité Técnico de Sustituciones para establecer el procedimiento que permita la adopción del soporte gráfico de la sustitución de las zonas de uso público objeto de las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, como alternativa de solución para establecer cartográficamente los linderos y áreas de las zonas objeto de sustitución.

Que en el citado Comité se contó con el apoyo de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Secretaría Distrital de Planeación, área que consideró que podría ser factible la expedición de un acto administrativo firmado por el Secretario Distrital de Planeación en el cual en virtud de la resolución que aprueba la sustitución se modifique o amplíe en relación con los planos que contengan el soporte gráfico de las áreas y mojones que permitan la transferencia de las zonas objeto de sustitución.

Que el citado acto administrativo debe ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación proceder a la actualización de la información contenida en los planos que hacen parte de la Base de Datos Geográfica Corporativa de la citada entidad, correspondientes a los planos E108/4-2 y E108/4-3. Tal decisión quedó contenida en el Acta del Comité Técnico de Sustituciones No. 22 del 30 de noviembre de 2012.

Que así mismo, se aceptó el trabajo conjunto entre la Secretaría Distrital de Planeación - SDP y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, en el cual el DADEP realizará la verificación del levantamiento topográfico realizado por la comunidad del Urbanización Garcés Navas con el apoyo de la Dirección de Cartografía de la SDP y se establecerán los parámetros para la presentación del plano y su posterior radicación.

Que por medio de los radicados SDP Nos. 1-2012-25422, 1-2013-66082, 1-2014-00062 y 1-2014-11595, la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP presentó la información y registros cartográficos que permitieron a esta Secretaría realizar el trabajo conjunto entre las dos entidades hasta determinar que el soporte gráfico de la sustitución de las zonas de uso público ocupadas en la Urbanización Garcés Navas cumplía con los parámetros que permitieran su radicación para adelantar su adopción mediante acto administrativo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0355** DE 19 MAR. 2019

Pág. 4 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico”.

Que la radicación de los planos que contienen el soporte gráfico de la sustitución de las zonas de uso público objeto de las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010 se concretó por medio del radicado SDP No. 1-2014-35835 del 30 de julio de 2014 (radicado DADEP 2014EE10006).

Que para adelantar el estudio de la solicitud contenida en el radicado SDP No. 1-2014-35835, por medio del radicado interno No. 3-2014-12790 la Dirección del Taller del Espacio Público de esta Secretaría solicitó a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística el concepto técnico cartográfico, tanto técnico como formal, necesario para adelantar el procedimiento que permita la adopción del Esquema de Sustitución de las zonas de uso público objeto de la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010.

Que mediante el radicado interno No. 3-2014-13540, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de esta Secretaría emitió el concepto técnico solicitado refiriéndose particularmente a los siguientes aspectos:

“(…) Indicar, el estado jurídico en que quedarán los planos E108/4-2 y E108/4-3, y las respectivas notas a incorporar en estos, una vez quede en firme el acto administrativo que adopta la cartografía de la Sustitución de Áreas. Igualmente, se debe indicar los ajustes que se realizarán a los cuadros de áreas de zonas de cesión contenidos en los planos E108/4-2 y E108/4-3, para que, obren como soporte de las actuaciones propias del DADEP.

Se comenta que, los parques de la Urbanización, tienen código IDRD, de acuerdo al nivel ADMBDG.Parque, que hace parte de la BDGC, y se identifican entre otros con código 10-042, 10-430, (vecinales), por lo que, en concepto de esta Dirección, sería pertinente un pronunciamiento de parte del IDRD.

Para el caso 68, LT 25 de la MZ 40/43 del plano E108/4-2, se debe indicar si se está reconociendo la división jurídica contenida en la base catastral y la forma como se distribuirá el avance (Sustitución de Áreas), dado que el mismo se asocia únicamente a la nomenclatura KR 108 76 20, sin tener en cuenta el KR 108 76 22.

Los soportes técnicos del levantamiento topográfico, son responsabilidad del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0355** DE 19 MAR. 2013

Pág. 5 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico”.

ASPECTOS TÉCNICOS CARTOGRÁFICOS

*En los planos análogos, deben existir cuadros de áreas de los lotes del caso, indicando su área y las dimensiones de los linderos. Para lo cual hay que tener en cuenta que los lotes originales son de 6*12, excepto los de las manzanas 1, 31, 101, 102, 70, 60, 79, 97, 98 que son de 6*15. (...)”*

Que tales observaciones fueron comunicadas a la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP por medio del radicado SDP No. 2-2015-19356, el cual fue atendido por la citada Subdirección mediante el radicado SDP No. 1-2015-28602 (radicado DADEP 2015EE6103) en el cual se manifiesta que “...el DADEP adelantó la tarea de corrección, construcción, delimitación y demarcación de los polígonos de la Resolución de sustitución de acuerdo con los parámetros vigentes en el manejo de información geográfica y con miras a su aprobación por parte de la SDP. Como resultado se generaron los planos digitales y análogos de la urbanización Garcés Navas a escala 1:1000, en donde se registraban las áreas objeto de sustitución, con su respectivo amojonamiento y georreferenciación de acuerdo con lo estipulado en la resolución.”

Que en relación con la consulta al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD, por medio del oficio SDP No. 2-2015-19358 del 24 de abril de 2015 se solicitó a tal entidad pronunciamiento en relación con cualquier requerimiento técnico que fuera necesario realizar al DADEP dentro de la solicitud de adopción del plano que contiene el soporte gráfico de la sustitución de las zonas de uso público objeto de las Resoluciones Nos. 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, teniendo en cuenta que los parques de la urbanización con códigos IDRD 10-042, 10-430 (vecinales), de acuerdo al nivel ADMBDG.Parque que hace parte de la BDGC, forman parte de las áreas objeto de sustitución.

Que el IDRD atendió la consulta mediante el oficio IDRD No. 20154100067371, correspondiente al radicado SDP No. 1-2015-31850 del 10 de junio de 2015, en los siguientes términos:

“(...) una vez consultada la base de datos y el sistema de información geográfico, se identificó Parque Vecinal Urbanización Garcés Navas, código 10-042 (...) La certificación de la Defensoría del Espacio Público lo define como un bien destinado al uso público conformado por cinco zonas de cesión destinadas como zonas verdes 15, 16, 18, 19 y 20.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0355** DE **19 MAR. 2013**

Pág. 6 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico”.

De otra parte, con el código 10-430 se identificó el polígono del parque vecinal Urbanización Garcés Navas, código 10-430... La certificación de la Defensoría del Espacio Público lo define como un bien de uso público conformado por tres zonas de cesión destinadas como zonas verdes 9, 10 y 11 de las MZ 10/5, 11/6, 12/7, 13/8, 7/28, 9/29, 8/30, 2/1, 3/27 y 79/31.”

Que mediante radicado SDP No. 2-2015-31803 del 2 de julio de 2015 se envió al IDRD en medio digital el soporte gráfico de la sustitución de las zonas de uso público objeto de las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, objeto de la presente, con las capas de información geográfica para conocimiento del citado instituto.

Que del recibo de la información, el IDRD emitió alcance en los términos del oficio IDRD No. 20154100109011, radicado SDP No. 1-2015-48182 del 4 de septiembre de 2015, informando que realizó el cruce de la información y adjuntó un plano en formato pliego y un CD con las coberturas para conocimiento y los fines pertinentes, advirtiendo que se presentan aún situaciones de hecho y nuevas ocupaciones por parte de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto Distrital 348 de 2005, el día 3 de septiembre de 2015 se presentó al Comité Técnico de Sustituciones el soporte gráfico de la sustitución de las zonas de uso público objeto de las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, el cual determinó viable su adopción para que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP continúe las gestiones de transferencia de las áreas objetos de sustitución. La decisión del citado Comité quedó contenida en el Acta No. 27 del 3 de septiembre de 2015.

Que no obstante, se solicitó al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público –DADEP el aporte de las planchas que contienen los cuadros de coordenadas de los 275 predios contenidos en la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010.

Que la Subdirección de Registro Inmobiliario del DADEP mediante radicado SDP No. 1-2015-53883 del 6 de octubre de 2015 (radicado DADEP No: 2015EE12289) entregó las planchas solicitadas con detalles de mojones, coordenadas y distancias entre mojones de cada uno de los 275 predios contenidos en la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0355** DE **19 MAR. 2019**

Pág. 7 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico”.

Que el Comité Técnico de Sustituciones en sesión de fecha 3 de septiembre de 2015 decidió aprobar las planchas presentadas por medio del radicado SDP No. 1-2014-35835 del 30 de julio de 2014, correspondientes al levantamiento elaborado por el Grupo de Recepción de Predios y Topografía del DADEP, tal como consta en el Acta No. 27 de la misma fecha.

Que en vigencia de la actual Administración Distrital se requirió de una nueva citación al Comité Técnico de Sustituciones, el cual se reunió el día 21 de junio de 2017 tal como consta en el Acta No. 28 de la misma fecha, sesión en la cual se realizaron observaciones de forma a los planos aprobados en la sesión del mismo Comité de fecha 3 de septiembre de 2015, las cuales fueron atendidas en debida forma.

Que por lo anterior, se hace necesario adicionar las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico de la sustitución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Adicionar las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010 que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas del a Localidad de Engativá, a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico.

Parágrafo 1. Los planos que se incluyen y harán parte integral de las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010 corresponden a los aprobados por el Comité Técnico de Sustituciones, los cuales se encuentran numerados consecutivamente desde la Plancha 1 de 17 hasta la Plancha 17 de 17.

Parágrafo 2. La sumatoria de las zonas señaladas en las convenciones de los citados planos, como predio y sustitución, determinan la configuración final de los lotes y el área total de cada uno de ellos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0355** DE 19 MAR. 2009

Pág. 8 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico”.

Artículo 2º. Ordenar a la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación que proceda a registrar los planos indicados en el artículo primero de la presente resolución en la Base de Datos Geográfica Corporativa de la entidad.

Parágrafo. Los planos que se incluyen por medio del presente acto administrativo formarán parte del registro documental de la Planoteca de esta Secretaría como soporte cartográfico de lo dispuesto en las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, las cuales aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas cesiones públicas en la Urbanización Garcés Navas de la Localidad de Engativá de Bogotá D.C.

Artículo 3º. Notificar el contenido del presente acto administrativo en la forma prevista en los artículos 67 al 69 de la Ley 1437 de 2011 a las personas identificadas en el artículo primero de la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010 y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP.

Artículo 4º. Las personas identificadas en el artículo primero de la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010 deberán adelantar la modificación de los Planos de la Urbanización Garcés Navas con número E108/4-2 y E108/4-3 ante Curador Urbano, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 12 del Decreto Distrital 348 de 2005.

Parágrafo. Copia de dicho plano deberá remitirse a la Secretaría Distrital de Planeación Distrital para que forme parte de su registro documental y al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público con el objeto que forme parte del archivo del patrimonio inmobiliario distrital.

Artículo 5º. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor JOSÉ LUIS BARÓN PEÑUELA – Vocero Comité de Concertación de Zonas de Uso Público de la Urbanización Garcés Navas, para que por su intermedio sea puesto en conocimiento de las personas identificadas en el artículo primero de la Resolución 0727 del 9 de marzo de 2010.

Artículo 6º. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR D.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0355

19 MAR. 2019

Continuación de la Resolución No.

DE

Pág. 9 de 9

Por medio de la cual se adicionan las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010, que aprueban el proceso de sustitución y el pago compensatorio de unas zonas de uso público en la Urbanización Garcés Navas, Localidad de Engativá de Bogotá D.C., a fin de incluir los planos que contienen el correspondiente soporte gráfico”.

Artículo 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso de conformidad con lo señalado en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8º. Las disposiciones contenidas en las Resoluciones 0985 del 14 de diciembre de 2007 y 0727 del 9 de marzo de 2010 continúan vigentes en los mismos términos.

Artículo 9º. La presente resolución deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obras de conformidad con lo previsto en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación.

19 MAR. 2019

Dada en Bogotá D.C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: **CARDI** Mauricio Enrique Acosta Pinilla
Camilo Cardona Casís

Subsecretario de Planeación Territorial
Subsecretario Jurídico

Revisó: Mónica Ocampo Villegas
Miguel Henao Henao
Nelly Yolanda Vargas Contreras

Directora del Taller del Espacio Público
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Profesional Especializado Abogada de la Subsecretaría de Planeación Territorial
Profesional Especializado Abogado de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Rafael Antonio Rodríguez M.

Proyectó: Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes

Profesional Especializado Arquitecta de la Dirección del Taller del Espacio Público

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292

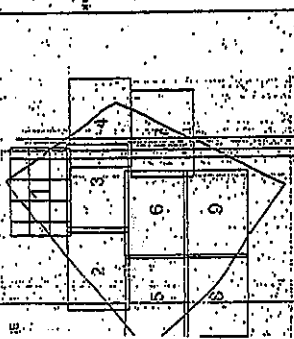


CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



CONVENCIONES GENERALES		
Problema	Monte	
Sustitución	Monte	
Regeneración	Monte	

ZONAS DE SUSTITUCIÓN DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO
URBANIZACIÓN GARCÉS NAVAS
ESC. 1/500.

REPUBLICA DE COLOMBIA		ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.		SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN	
Zonas de sustitución de uso público ocupadas en la urbanización Garcés Navas		0355		9 MAR 2009	
PLAN No. 1 DE 17		ANEXOS 01 Y 02		Sede de Planeación	
CONTENIDO:		Localización de las intervenciones de zonas de uso público en la urbanización Garcés Navas, Bogotá, según el Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de 2000.			
URBANIZACIÓN GARCÉS NAVAS		LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/25000			
OBSERVACIONES SDP					

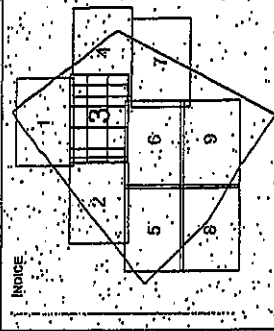
CUADRO DE ÁREAS

Parcela	Superficie (m ²)	Superficie (m ²)
1	1.000	1.000
2	1.000	1.000
3	1.000	1.000
4	1.000	1.000
5	1.000	1.000
6	1.000	1.000
7	1.000	1.000
8	1.000	1.000
9	1.000	1.000
10	1.000	1.000
11	1.000	1.000
12	1.000	1.000
13	1.000	1.000
14	1.000	1.000
15	1.000	1.000
16	1.000	1.000
17	1.000	1.000
18	1.000	1.000
19	1.000	1.000
20	1.000	1.000
21	1.000	1.000
22	1.000	1.000
23	1.000	1.000
24	1.000	1.000
25	1.000	1.000
26	1.000	1.000
27	1.000	1.000
28	1.000	1.000
29	1.000	1.000
30	1.000	1.000
31	1.000	1.000
32	1.000	1.000
33	1.000	1.000
34	1.000	1.000
35	1.000	1.000
36	1.000	1.000
37	1.000	1.000
38	1.000	1.000
39	1.000	1.000
40	1.000	1.000
41	1.000	1.000
42	1.000	1.000
43	1.000	1.000
44	1.000	1.000
45	1.000	1.000
46	1.000	1.000
47	1.000	1.000
48	1.000	1.000
49	1.000	1.000
50	1.000	1.000
51	1.000	1.000
52	1.000	1.000
53	1.000	1.000
54	1.000	1.000
55	1.000	1.000
56	1.000	1.000
57	1.000	1.000
58	1.000	1.000
59	1.000	1.000
60	1.000	1.000
61	1.000	1.000
62	1.000	1.000
63	1.000	1.000
64	1.000	1.000
65	1.000	1.000
66	1.000	1.000
67	1.000	1.000
68	1.000	1.000
69	1.000	1.000
70	1.000	1.000
71	1.000	1.000
72	1.000	1.000
73	1.000	1.000
74	1.000	1.000
75	1.000	1.000
76	1.000	1.000
77	1.000	1.000
78	1.000	1.000
79	1.000	1.000
80	1.000	1.000
81	1.000	1.000
82	1.000	1.000
83	1.000	1.000
84	1.000	1.000
85	1.000	1.000
86	1.000	1.000
87	1.000	1.000
88	1.000	1.000
89	1.000	1.000
90	1.000	1.000
91	1.000	1.000
92	1.000	1.000
93	1.000	1.000
94	1.000	1.000
95	1.000	1.000
96	1.000	1.000
97	1.000	1.000
98	1.000	1.000
99	1.000	1.000
100	1.000	1.000

CONVENCIONES GENERALES

Predio:
 Sección:
 Folio: 1500

ZONAS DE SUSTITUCIÓN DE USO DEL
 ESPACIO PÚBLICO
 URBANIZACIÓN GARCÉS NAVAS
 ESC. 1500



OBSERVACIONES BPP



LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1500

CONTENIDO

Localización de las zonas de uso
 público en la urbanización
 Concepto emitido por la Secretaría Distrital de
 Planeación en la Resolución Número 0727
 del 9 de marzo de 2010

0355

RESOLUCIÓN No. 19 MAR. 2010
 DE 2010

URBANIZACIÓN GARCÉS NAVAS

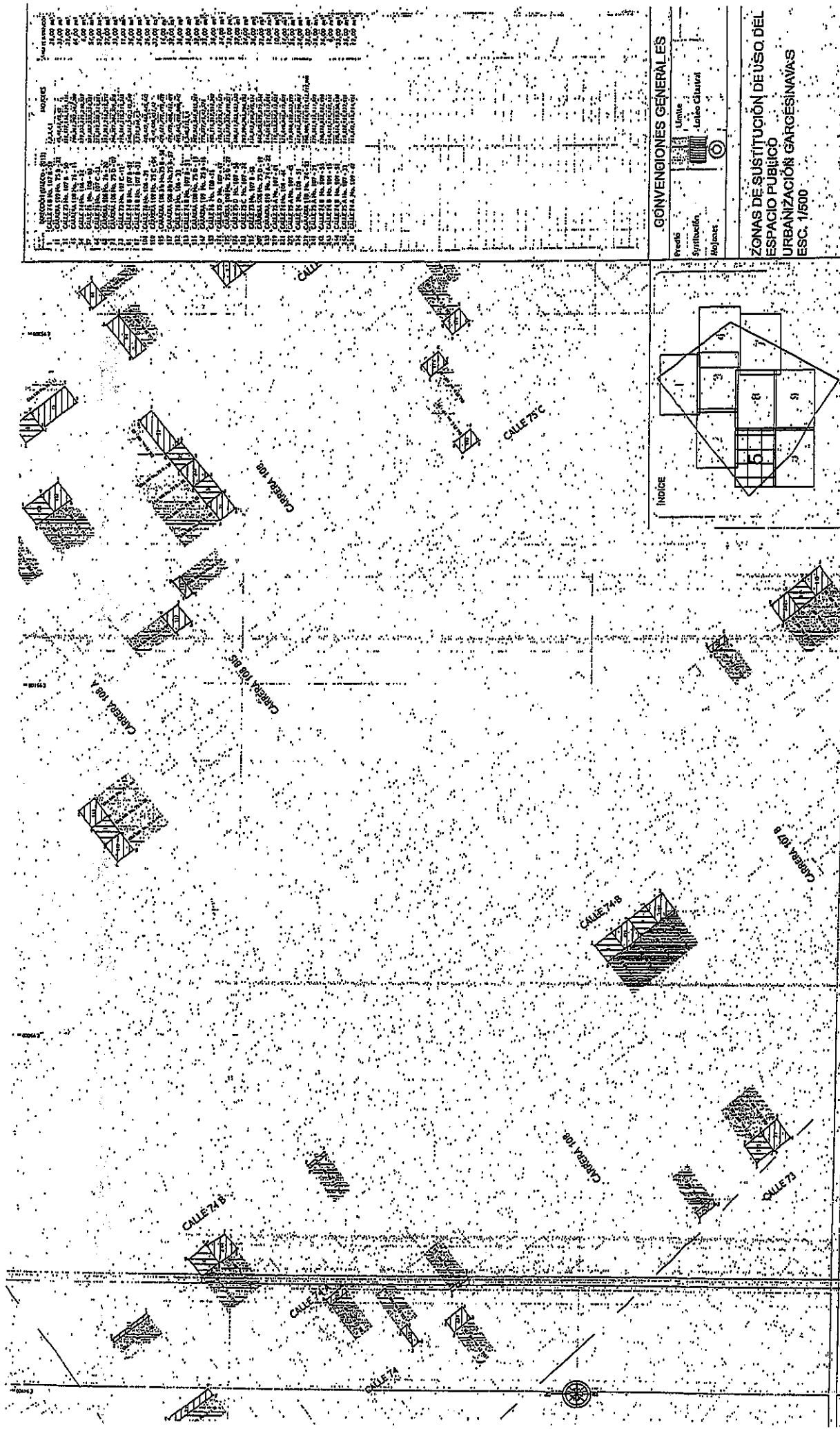
ASESORADO GÓMEZ
 Secretario Distrital de Planeación

Zonas de sustitución de uso público
ocupadas en la urbanización Garcés Navas

PLANO No. 3 DE 17

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.
 SECRETARÍA DISTRITAL
 DE PLANEACIÓN



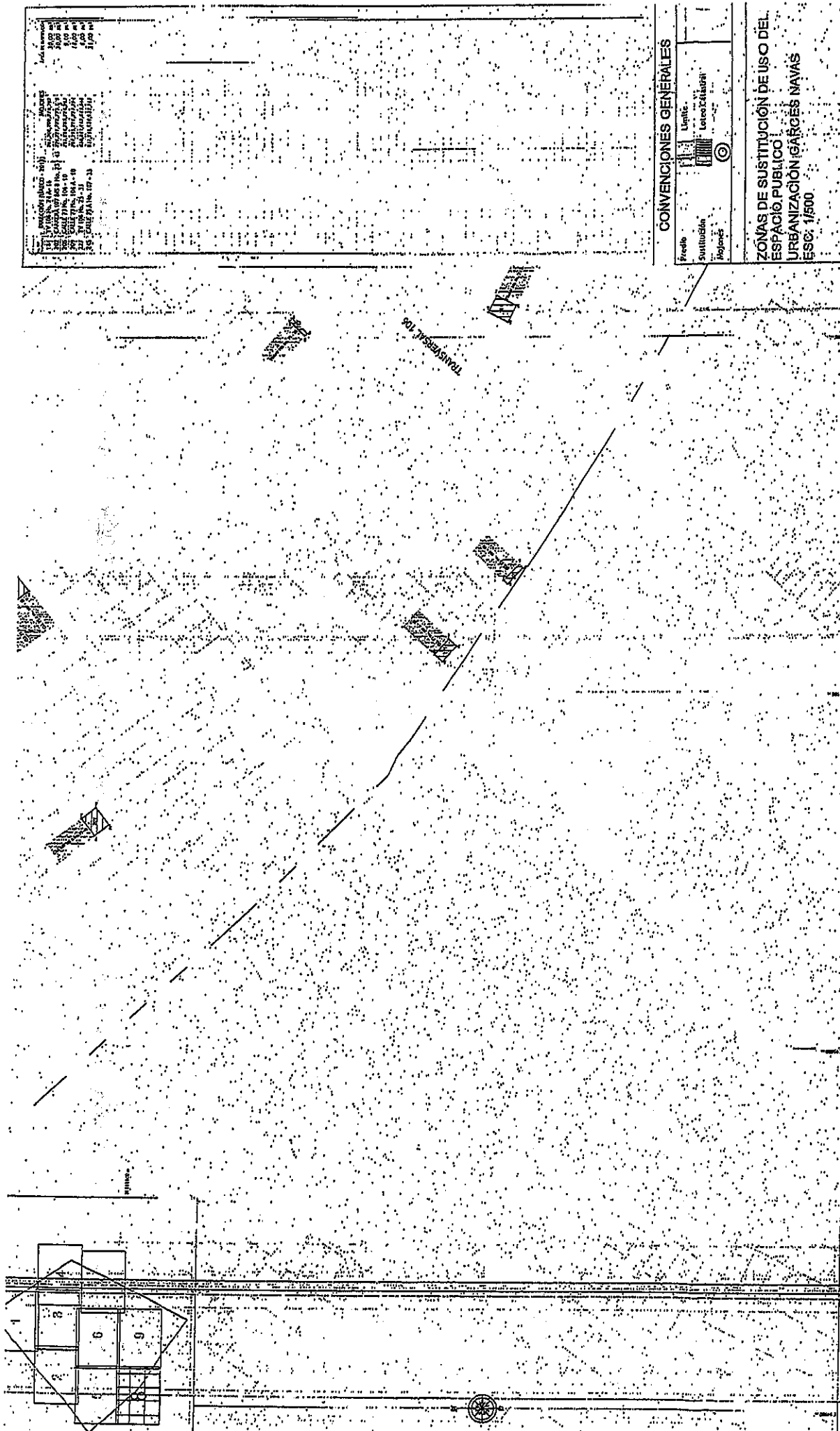
REPUBLICA DE COLOMBIA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE PLANEACION		CONTENIDO: Localización de las edificaciones de zonas de uso público en la urbanización GARCÉS NAVAS Planificación en la Resolución Número 0727 del 9 de marzo de 2010		OBSERVACIONES:	
Zonas de sustitución de uso público ocupadas en la urbanización GARCÉS NAVAS		RESOLUCIÓN No. DE 2010 0355 12-9 MAR-2010 GARCÉS NAVAS SECRETARIO DE PLANEACION		LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/2500	
PLANO No. 5 DE 17		URBANIZACIÓN GARCÉS NAVAS		LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 1/500	

CONVENCIONES GENERALES

Frente
 Simbólico
 Rejilla

Unidad
 Loteo General

ZONAS DE SUSTITUCIÓN DE USO DEL ESPACIO PÚBLICO
 URBANIZACIÓN GARCÉS NAVAS
 ESC. 1/500



Predbo
 Sustitución
 Mojanes
 Límite
 Lotes Kátara

ZONAS DE SUSTITUCIÓN DE USO DEL
ESPACIO PÚBLICO
URBANIZACIÓN GARCÉS NAVAS
ESC: 1/500

OBSERVACIONES SDR.

CONTENIDO:

CONTENIDO:
...ocalización de las actividades de zonas de uso
...público en la Urbanización Gerardo Navas,
...Concepto emitido por la Secretaría-Estatal de
...Planeación en la Resolución Número 0727
...del 9 de marzo de 2010

URBANIZACIÓN GARCES NAVAS

ANDRÉS ORTIZ GÓREZ
Secretario División de Planeación

PLANO No. 8 DE 17

LÓCALIZACIÓN GENERAL - E.S.C. 1725000

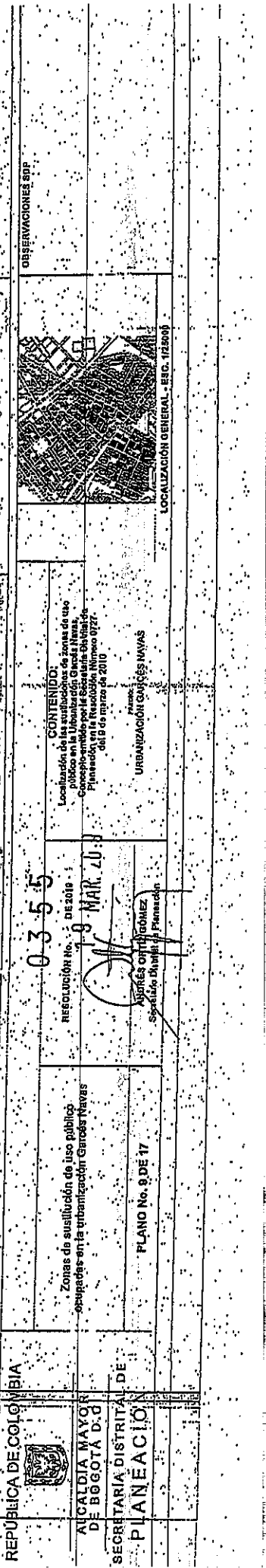
REPÚBLICA DE COLOMBIA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE
PLANIFICACIÓN

PLANO Nº 17



[illegible]

A DE COLONIA		Zona de sustrucción de uso público ocupadas en la urbanización Garcés Navas		0355 RESOLUCIÓN No. 0355 DE 2019 19 MAR 2019 JUAN CARLOS GARCÉS NAVAS Secretario de Planeación		CONTENIDO: Localización de la zona de uso público en la Urbanización Garcés Navas. Concepto emitido por la Secretaría de Planeación en la Resolución Número 0727 del 19 de marzo del 2010.				LOCALIZACIÓN GENERAL - ESC. 125002		OBSERVACIONES S/D	
DÍA MAYOR GOTA DE LA DISTRITA EACIÓN		PLANO No. 11 DE 17				URBANIZACIÓN GARCÉS NAVAS							



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0557 DE 23 ABR. 2019

()

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 19 del Decreto Distrital 430 de 2005 y los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 define los planes de regularización y manejo como instrumentos de planeamiento que tienen por objeto adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad.

Que el 5 de julio de 2016, la sociedad comercial Inversiones Aparicio J. Ltda. con NIT. 86000856-7, representada legalmente por la señora Inés Elvira Aparicio de Shuk con cédula de ciudadanía n.º 41.301.055 mediante radicación n.º SPD 1-2016-32631 presentó propuesta a la formulación de plan de regularización y manejo de la Universidad de Ciencia Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72 sobre el siguiente inmueble (Folios 1-3):

Dirección catastral	Chip	Matrícula inmobiliaria	Titular
Avenida Calle 72 n.º 14-20	AAA0094LKEA	50C-309146	Inversiones Aparicio J. Ltda.

Que la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72".

Que el doctor Luis Felipe Vergara Cabal, identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.088.319 y tarjeta profesional 14.052 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial Inversiones Aparicio J. Ltda., presentó recurso de reposición contra la Resolución antes referida, mediante la radicación n.º 1-2019-12074 del 28 de febrero de 2019 (Folios 254-262).

Que la Dirección de Trámites Administrativos de esta entidad, mediante memorando 3-2018-04880 del 1 de marzo de 2019, solicitó a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios remitir el expediente

Carretera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 2 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

completo del trámite del acto administrativo impugnado y expedir concepto respecto de los argumentos de orden técnico expuestos por el recurrente.

Que mediante memorando 3-2019-06356 del 19 de marzo de 2019 la Dirección Planes Maestros y Complementarios emitió el concepto técnico requerido.

Que corresponde a este despacho decidir sobre el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019, a lo cual se procede previo los siguientes:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

1. Procedencia del recurso de reposición.

El recurso de reposición presentado por el doctor Luis Felipe Vergara Cabal, es uno de los recursos procedentes contra el acto administrativo recurrido, en los términos de los artículos 74 de la Ley 1437 de 2011 y 19 del Decreto Distrital 430 de 2005, los cuales en lo pertinente establecen:

"Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. **Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:**

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0557 DE 23 ABR. 2019 Pág. 3 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

(...) (Negritas y subrayas fuera de texto).

"Artículo 19 Recursos. Contra la resolución que adopte el Plan de Regularización y Manejo procederá el recurso de reposición ante el Director del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, en los términos consignados en el C. C. A."

En el caso concreto, el artículo 15 de la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 señaló que contra la misma procedía el recurso de reposición de conformidad con el marco normativo citado.

2. Oportunidad

La Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 fue notificada por aviso a la señora Inés Elvira Aparicio de Shuk, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial Inversiones Aparicio J Ltda. el día 15 de febrero de 2019 y el recurso de reposición fue interpuesto el 28 de febrero de 2019 (Folios 246 y 253).

Por lo tanto, en los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se entiende interpuesto en la oportunidad establecida para ello.

3. Requisitos formales

La interposición del recurso de reposición que nos ocupa, se ajusta a lo preceptuado en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que se presentó dentro del plazo legal, por escrito, sustentando los motivos de inconformidad, con la indicación del nombre y dirección del recurrente.

4. Argumentos del recurso.

En el escrito presentado por el apoderado de la sociedad comercial Inversiones Aparicio J. Ltda. se plantean los argumentos frente a la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019, así:

Carrera 30 N. 25-90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



OP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR 2019** Pág. 4 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

"5. Sustentación del recurso en lo concerniente a la aparente circunscripción de la norma que se recurre al solo Plan de Regularización y Manejo para la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA-Sede Calle 72.

5.1. En varios puntos de la resolución que se recurre se menciona el plan de regularización y manejo adoptado, como el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA-Sede Calle 72." (Folio 255)

Después de citar distintos apartes de la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019, el memorialista concluye:

"(...)

5.1.7. Puesto que la propiedad sobre el predio –entendido este, de conformidad con la legislación civil, como el terreno y las construcciones que le acceden– es un derecho real o sea el que se tiene sin respecto a determinada persona y no es un derecho subjetivo, la finalidad del plan es regularizar la existencia de edificios y la expedición de licencias para construcciones aptas para el funcionamiento del 'uso dotacional educativo', con los requerimientos propios de 'instituciones de educación superior de escala metropolitana' sin que ello implique que el inmueble deba quedar atado a la existencia y funcionamiento en lugar de una única institución educativa, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA Sede Calle 72." (Folio 256)

Prosigue el recurrente con el siguiente reparo mencionando varios textos del acto administrativo recurrido donde aparece la expresión "área(s) privada(s) afecta(s) al uso público", frente a lo cual argumenta:

"6.1.14. De conformidad con los Artículos 5º de la Ley 9ª de 1989 y 139 del Código de Policía, las áreas antes citadas y que la Resolución 0139 de Febrero (sic) 4 de 2019 denomina como áreas privadas afectas al uso público, constituyen en realidad 'elementos arquitectónicos' de los 'inmuebles privados' que el plan de regularización y manejo ha identificado como áreas afectas a la satisfacción de la necesidad colectiva de mitigar eventuales impactos por aglomeración de peatones en determinadas horas del día.

6.1.15. Como elementos arquitectónicos de inmuebles privados, siguen la suerte de los mismos de manera que no sobreviven a las licencias urbanísticas de demolición u otras que impliquen que dejan de existir o que, existiendo, pierden su connotación frente a intereses o derechos colectivos.

6.1.16. De suerte que las 'áreas privadas afectas al uso público', así denominadas en la Resolución 0139 de Febrero (sic) 4 de 2019, no constituyen afectaciones que impliquen destinación de terrenos privados

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0557 DE 23 ABR. 2013 Pág. 5 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

para ser incorporados como bienes de uso público de acuerdo con la ley, en especial el Artículo 37 de Ley (sic) Artículo 37 de la Ley 9ª de 1989; las Leyes 1682 de 2013 y 1742 de 2014 y las demás que tratan la materia." (Folio 258)

Otro de los puntos de discusión planteados contra la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 recae sobre el área autorizada para el uso comercial complementario, que se expresa en los siguientes términos:

"7.1.1. Se lee en el Parágrafo 2 del Artículo 4: 'Parágrafo 2. El uso de comercio zonal, de categoría complementaria, solo se podrá desarrollar en las áreas autorizadas en la Licencia de Construcción LC 0010001 DEL 4 de Enero (sic) de 2000 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá.'"

7.1.2 Se lee en el Artículo 5º: 'Índice máximo de construcción: 1.47 Sobre área del predio. *Los metros cuadrados construidos no podrán superar el total de área establecida en el Estudio de Tránsito y Acia de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que corresponden a 1.495.98 m2 para uso dotacional y 205.00 m2 para el uso comercial' (Se subraya).*

7.1.3. Anteriormente, en la Licencia inicial 3620 con referencia 21699 del 24 de septiembre de 1964 aprobada por Obras Públicas Distritales, División de Control de Bogotá D.E. se tenían aprobados 501.98 M2 para uso comercial, la cual queremos recuperar en este PRM (sic).

7.1.4. Por un error mecanográfico se solicitaron para el uso comercial solamente 205 m2, siendo que teníamos aprobados (sic) 280 m2 en la LC No 0010001 del 4 de enero de 2000." (Folio 258-259)

En el apartado que denomina impactos urbanísticos, esboza lo siguiente:

"8.1.1. Se sostiene en la resolución 'Que no obstante lo manifestado por el interesado en el DTS, del análisis técnico adelantado por la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos; Taller del Espacio Público y Planes Maestros y Complementarios, se evidenció que el dotacional si genera impactos significativos sobre la estructura urbana, y en consecuencia, es necesaria la implementación de acciones para la mitigación de impactos urbanísticos'.

8.1.2. No obstante, teniendo en cuenta que en el Estudio de Tránsito aprobado: (Ref: SDM-114284 de agosto 4 de 2017/SDM-DSV/TC156220-17 de octubre 27 de 2017) (sic) y refiriéndose al total de estudiantes proyectados al 2020, 'se tiene que la población de estudiantes prácticamente se mantiene, pasando de 655 a 638 estudiantes con el PRM.'

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 6 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

8.1.3. En este mismo estudio se afirma que 'a partir de los resultados obtenidos en el estudio de tránsito, se permite concluir que el punto de acceso peatonal al proyecto, así como la circulación misma sobre el andén frente al predio funciona en condiciones aceptables de capacidad y nivel de servicio'.

8.1.4. Siendo esta la situación presente, con el mismo potencial edificatorio y de intensidad de uso, no es posible prever que habría en lo futuro (sic) impactos urbanísticos significativos." (Folio 259-260)

Finaliza sus objeciones sobre el tema de los antejardines, parqueaderos y las zonas de acceso vehicular y peatonal, manifestando que:

"9.1.1. El texto indica que el antejardín 'tendrá una dimensión de 5,00 metros', debe redactarse en verbo presente, pues a la fecha, el antejardín de 5,00 metros es de propiedad de la que apodero (sic) y no ha habido ningún acto que limite la propiedad sobre el terreno.

9.1.2. La sociedad simplemente los remodeló en su oportunidad para su integración simplemente arquitectónica y funcional con la acera como lo exigía la autoridad la remodelación del andén para no perder el derecho de dominio sobre el área de antejardín (sic), la cual en caso de ser requerida por la Administración para integrar el patrimonio estatal deberá ser adquirida por los procedimientos de enajenación voluntaria y expropiación regulados en la ley.

9.1.3. Esta aclaración es de capital importancia para la ampliación de la vía pública que muestran hasta ahora las reservas viales, lo cual obligaría a la Administración (sic) adquirir áreas de antejardín o incluso otras áreas de la edificación para integrarlas al patrimonio inmobiliario estatal.

10. Sustentación en lo concerniente a la compensación por parqueaderos.

10.1. No ha quedado claro en la resolución que se compensarán 20 parqueaderos y 1 se construirá al interior del predio.

10.2. Por consiguiente se solicitará aclaración en lo que a esto respecta.

11. Sustentación en cuanto los ingresos vehiculares.

11.1 No ha quedado claro que las zonas de acceso vehicular y peatonal son contiguos y por el mismo sector de ingreso. Otra cosa es que se señalicen e independicen debidamente por seguridad.

(...)" (Folios 260-261)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 7 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

Con fundamento en lo anterior, presenta las siguientes solicitudes:

"5.2. (...) se aclare que la referencia al Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales Sede Calle 72 en varios puntos de la resolución recurrida, es meramente circunstancial e indicativa del tipo de establecimiento educativa (sic) y no obliga a los propietarios a atarse a dicha institución, ya que el plan tiene como finalidad regularizar las construcciones existentes y la expedición de licencias urbanísticas para el funcionamiento del uso 'dotacional educativo', con los requerimientos propios de 'instituciones de educación superior de escala metropolitana' de las características que se infieren de las normas de uso y construcción consignadas en la Resolución 0139 de Febrero 4 de 2019, en el 'Ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo señalado en el Artículo 3º de la citada resolución'.

(...)

6.2. (...) se aclare que el término áreas afectas al uso público así como el término área afecta al uso público, que aparecen reiteradamente en la resolución que se recurre, han sido utilizados con el único fin de designar aquellos elementos arquitectónicos de los edificios privados, que se considerari necesarios para la satisfacción de la necesidad colectiva de mitigación de los eventuales impactos urbanísticos que ocasione el funcionamiento del uso dotacional permitido.

(...)

7.2. (...) se adicione al Artículo 5º con un Parágrafo en el cual se autorice al interesado plantear un uso comercial hasta 501.98 M2 como en la licencia original, sin que ello implique modificación de los índices de ocupación y construcción y demás exigencias de (sic) contenidas en el Plan de Regularización y manejo.

7.3. (...) se corrija el error mecanográfico contenido en el Artículo 5º de la resolución recurrida indicando que el área para uso comercial permitido en la Licencia de Construcción LC 0010001 DEL (sic) 4 de Enero de 2000 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá es de 280 m2 y no de 205.00 m2 como equivocadamente se indica.

(...)

8.2. (...) se aclare que todas las normas de la resolución recurrida que se refieren a la mitigación de impactos, tienen por objeto prever tal contingencia como eventualidad y no la de corregir impactos significativos que tengan ocurrencia y que están comprobados en la actualidad, ni que sean previsibles

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



GO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 8 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"*

con las normas que se adoptan mediante el Plan de Regularización y Manejo, en cuanto a usos permitidos, intensidad de los mismos y edificabilidad." (Folio 255-260)

5. Problema jurídico

Corresponde a este despacho resolver el recurso de reposición interpuesto, con el fin de determinar si la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019, se ajusta a las normas que regulan la expedición del Plan de Regularización y Manejo -PRM-, en especial para determinar i) si la aplicación del PRM está sujeta exclusivamente a la existencia de una determinada institución en el predio objeto del instrumento; ii) finalidad de las áreas privadas afectas al uso público y si las mismas son bienes de uso público; iii) el índice máximo de construcción del área para el uso comercial iv) el alcance técnico del estudio de tránsito en la determinación de los impactos urbanísticos; v) la existencia y propiedad de los antejardines; vi) la obligación de construir 1 estacionamiento privado y compensación de 20 estacionamientos para visitantes; y vii) los accesos peatonal y vehicular.

Para resolver el problema jurídico se tendrá en cuenta el concepto técnico expedido por la Dirección Planes Maestros y Complementarios mediante el memorando 3-2019-06356 del 19 de marzo de 2019.

6. Caso concreto.

6.1. Análisis del Despacho.

Efectuadas las anteriores consideraciones y formulado el problema jurídico se procede al análisis de los argumentos expuestos en el recurso interpuesto.

6.1.1. Sobre la aplicación del PRM exclusivamente a una determinada institución educativa en el predio objeto del instrumento.

Argumenta el recurrente que "(...) la finalidad del plan es regularizar la existencia de edificios y la expedición de licencias para construcciones aptas para el funcionamiento del 'uso dotacional educativo', con los requerimientos propios de 'instituciones de educación superior de escala metropolitana' sin que ello implique que el inmueble deba quedar atado a la existencia y funcionamiento en lugar de una única institución educativa, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA Sede Calle 72," con fundamento en lo cual solicita que "(...) se aclare que la referencia al Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales Sede Calle 72 en varios puntos de la

Carrera 30 N. 25- 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



GO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 9 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"*

resolución recurrida, es meramente circunstancial e indicativa del tipo de establecimiento educativo y no obliga a los propietarios a atarse a dicha institución (...)".

Como se puede observar, el recurrente parte de la interpretación que la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 obliga a que en el inmueble objeto del PRM únicamente funcione la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- como la institución educativa que desarrolla el uso dotacional educativo.

Sobre el particular, es necesario tener en cuenta la naturaleza jurídica y la función normativa que cumple en el orden urbanístico el instrumento de planeamiento denominado plan de regularización y manejo de conformidad con las normas contenidas en los artículos 43, 44 y 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT- y 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 79 de 2015, dicha normatividad se transcribe a continuación así:

- Decreto Distrital 190 de 2004

"Artículo 43. Instrumentos de Planeamiento. Los instrumentos de planeamiento urbanístico constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. Deberán incluir, además, los mecanismos efectivos de distribución equitativa de cargas y beneficios, en los términos señalados en el capítulo anterior.

Son instrumentos de planeamiento, los siguientes: (...), los planes de regularización y manejo, (...)

Artículo 44. Jerarquización de los instrumentos de planeamiento. Los instrumentos de planeamiento se jerarquizan para garantizar su articulación y su prevalencia sobre las normas definidas en las fichas normativas, de acuerdo con sus propósitos, su escala de aplicación y su ámbito de decisión, de la siguiente manera:

(...)

3. Son instrumentos de tercer nivel, (...) los Planes de Regularización y Manejo de usos dotacionales y los Planes de Recuperación Morfológica. Estos instrumentos operan sobre porciones reducidas del territorio y permiten prevenir y mitigar los impactos generados sobre el entorno urbano inmediato.

Carrera 30 N. 25 - 99
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 10 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos. (...)" (Subrayas y negrillas fuera de texto)

- Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 79 de 2015.

"Artículo 1. Definición y objetivos. Los Planes de Regularización y Manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos Dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones."

Los Planes de Regularización y Manejo están orientados a fijar las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de los usos Dotacionales de que trata este Decreto, de conformidad con los siguientes objetivos:

A. - Mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo de usos dotacionales, que por sus características exigen un tratamiento especial del entorno inmediato a su localización, así como el mejoramiento de las condiciones de las edificaciones en que se desarrollan tales usos.

B. - Contribuir al equilibrio urbanístico del sector de influencia de los usos Dotacionales, mediante la programación y ejecución de proyectos y acciones, identificados como necesarios para el buen desempeño del uso, garantizando como mínimo el cumplimiento de las seis áreas definidas por el artículo 430 del Decreto 190 de 2004.

C. - Definir pautas para el reconocimiento y regularización del uso Dotacional, una vez se establezca su viabilidad." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Bajo el contexto normativo citado, el plan de regularización y manejo -PRM es un instrumento de planeamiento urbanístico del tercer nivel que desarrolla y complementa el Plan de Ordenamiento Territorial para porciones determinadas del territorio, que debe ser adoptado de manera previa a la

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 ABR. 2019

Continuación de la Resolución No: **0557** DE **Pág. 11 de 29**

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

solicitud de reconocimiento o expedición de licencias de urbanísticas para los usos dotacionales de escalas metropolitana, urbana y zonal existentes antes del 27 de junio de 2003, sobre inmuebles que no cuentan con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. Asimismo, los objetivos de dicho instrumento son los de mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo de usos dotacionales, contribuir al equilibrio urbanístico del sector de su influencia y definir pautas para su reconocimiento y regularización.

En principio, no se encuentra en la naturaleza y objetivos del instrumento generar como obligación para los propietarios de los inmuebles objeto del PRM que mantengan exclusivamente una institución específica que desarrolle el uso dotacional. Es así que, si bien la adopción del plan se refiere a la Universidad de Ciencias Aplicadas Ambientales- UDCA- Sede Calle 72, lo que está adoptando es el plan para el uso dotacional educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana. Tal situación se precisa en los artículos 1 y 3 de la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019, cuyo texto dispone:

"Artículo 1.- Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo para la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales - UDCA -Sede Calle 72 para el uso dotacional educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana, sobre el siguiente predio:

DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Avenida Calle 72 n.º 14-20	AAA0094LKEA	50C-309146

(...)

Artículo 3.- Ambito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo. El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el uso dotacional equipamiento Colectivo Educativo, instituciones de educación superior de escala metropolitana en el entorno urbano, correspondientes a soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 12 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019. *Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72*"

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales, aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado. (Subrayas y negrilla fuera de texto, Folio 236)

En este orden de ideas, es claro que el PRM adoptado por la Resolución 0139 del 4 de febrero de 2019 recae en el uso dotacional, instituciones de educación superior de escala metropolitana, fijando las obligaciones urbanísticas para su desarrollo. Igualmente, en ninguno de los apartes del acto administrativo se dispone la obligación del propietario del inmueble a mantener a una institución de educación superior en particular.

Sobre la referencia en la resolución recurrida a la Universidad de Ciencias Aplicadas Ambientales-UDCA- Sede Calle 72, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta entidad, mediante memorando 3-2019-06356 del 19 de marzo de 2019, expresó:

"La única razón por la cual se hace alusión a la "Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA Sede Calle 72" se debe a que corresponde al nombre con el cual el mismo peticionario presentó su solicitud a esta Secretaría, como se puede evidenciar en los documentos radicados por el mismo, que reposan en el expediente y en el formulario M-FO-022 diligenciado por el interesado para la solicitud y radicado con el N.º 1-2016-45067 del 12 de septiembre de 2016 (...)

Por otra parte, es importante recordar que si bien el PRM no los propietarios del inmueble a ligarse con el funcionamiento de una determinada institución, al predio si le corresponde mantener la permanencia del uso dotacional, según lo establecido por el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 (...)" (Subrayas fuera de texto, Folio 277)

Así las cosas, es claro que verificada la petición que dio inicio al presente trámite (Folio 2), fue la sociedad solicitante del instrumento quien denominó el proyecto de PRM "Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Calle 72". Es así que, la referencia a un nombre particular de una institución corresponde a la denominación del instrumento, lo cual no tiene efectos sobre el uso dotacional de escala metropolitana autorizado para el inmueble, pudiendo en el mismo funcionar otra institución universitaria o incluso la que se encuentra cambiar de razón social, pues la referencia a la denominación del instrumento es simplemente formal y de identificación, lo relevante es el uso respecto del cual se adopta el plan, y el cumplimiento de las obligaciones y objetivos contenidos en el acto administrativo recurrido.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335.8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259202



CO-SC-CER259202



GP-CER259203

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 ABR. 2019

Continuación de la Resolución No. 0557 DE Pág. 13 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

Por lo anterior, el argumento no está llamado a prosperar.

6.1.2. Sobre la finalidad de las áreas privadas afectas al uso público

En este aspecto, se expone en el recurso que "(...) las 'áreas privadas afectas al uso público', así denominadas en la Resolución 0139 de Febrero (sic) 4 de 2019, no constituyen afectaciones que impliquen destinación de terrenos privados para ser incorporados como bienes de uso público de acuerdo con la ley (...)", razón por la cual solicita "se aclare que el término áreas afectas al uso público así como el término área afecta al uso público, que aparecen reiteradamente en la resolución que se recurre, han sido utilizados con el único fin de designar aquellos elementos arquitectónicos de los edificios privados, que se consideran necesarios para la satisfacción de la necesidad colectiva de mitigación de los eventuales impactos urbanísticos que ocasione el funcionamiento del uso dotacional permitido." El planteamiento busca aclarar que, la expresión "área(s) privada(s) afecta(s) al uso público", no implica que deban "ser incorporados como bienes de uso público".

Al respecto, se destaca que conforme a lo aprobado en la resolución recurrida la exigencia de los espacios denominados "áreas afectas al uso público" tienen una clara finalidad y es la de contribuir a la mitigación de los impactos urbanísticos que se pueden generar por aglomeración de peatones en momentos de mayor afluencia de usuarios. A su vez, se deja en claro que dichos espacios son áreas privadas, sin que se observe de los textos normativos que se haya dispuesto condición alguna encaminada a una futura incorporación de esos espacios como bienes de uso público; además se debe tener en cuenta que conforme al numeral 1 del artículo 2.2.3.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, los bienes de uso público corresponden a "aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo.", que no es el caso de las áreas cuestionadas, pues las mismas además de permanecer en el dominio privado su finalidad se relaciona como ya se precisó a mitigar los impactos por el funcionamiento del uso dotacional de escala metropolitana objeto del PRM, no para el uso en general de todos los habitantes del territorio.

Lo anterior, se lee en el numeral 6.2.2 de la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019, así:

"6.2.2. Área privada afecta al uso público para mitigación de impactos urbanísticos por aglomeración de peatones.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2013** Pág. 14 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

Se debe disponer de un área privada afecta al uso público que cumplirá la función de zona de transición entre las edificaciones y el espacio público, como medida de mitigación de impactos negativos sobre el espacio público generados por la aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios.

El área privada afecta al uso público cuya área mínima total será de 155.26 m² corresponde a un espacio localizado de manera contigua al acceso peatonal y acceso vehicular del dotacional que se prolonga hasta la zona de control de acceso, de acuerdo con lo indicado en el Plano 1 de 1 'Localización, Propuesta y Distribución de Área Generales' adoptado mediante la presente Resolución.

En todo caso, el área privada afecta al uso público deberá garantizar como mínimo el producto de multiplicar un factor de 0,90 m² por peatón en momentos de mayor afluencia – horas pico de ingreso o salida-, sin perjuicio del total del área señalada en el presente numeral.

El área de mitigación de impactos deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

a. Debe disponerse como un espacio libre de construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal. No obstante, teniendo en cuenta las condiciones de la presente regularización según las cuales se pretende conservar la edificación cuatro pisos existente sobre el paramento de la Avenida Calle 72, por razones de seguridad se permitirá el cerramiento del área privada afecta al uso público en horas y día no hábiles, para lo cual el tipo de cerramiento a implementar deberá garantizar un 90% de transparencia, lo cual deberá ser verificado por el curador urbano al momento de aprobar la respectiva licencia.

b. Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos del espacio público construido en el área de influencia. El área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.

c. Se permite localizar bajo cubierta hasta un 30% del área privada afecta al uso público, el restante 70% deberá ser descubierta.

d. Debe ser un área en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano no la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

(...)" (Subrayas fuera de texto, Folios 239-240)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 15 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

Visto lo anterior, no se encuentra necesario hacer una definición o aclaración adicional en el acto administrativo que señale que tales áreas "no constituyen afectaciones que impliquen destinación de terrenos privados para ser incorporados como bienes de uso público de acuerdo con la ley" o que "han sido utilizados con el único fin de designar aquellos elementos arquitectónicos de los edificios privados, que se consideran necesarios para la satisfacción de la necesidad colectiva de mitigación de los eventuales impactos urbanísticos que ocasione el funcionamiento del uso dotacional permitido"; por cuanto, el artículo 6, numeral 6.2.2. de la resolución recurrida determina con suma claridad la finalidad y naturaleza de esas áreas.

Complementa lo anterior, lo expresado por la Dirección del Taller del Espacio Público en el memorando 3-2019-05590 del 11 de marzo de 2019:

"Se precisa que las áreas objeto de consulta, corresponden como lo indica la Resolución 139 de 2019, a las áreas de transición entre las edificaciones y el espacio público y satisfacen las necesidades colectivas, que a su vez permiten la disolución de aglomeración de usuarios, en cumplimiento a las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos en relación a lo señalado en el artículo 430 del POT - Decreto Distrital 190 de 2004.

Es preciso aclarar, que las citadas áreas de mitigación son de carácter privado, que satisfacen las necesidades colectivas, pero no entran dentro del patrimonio inmobiliario." (Folio 282)

Por lo expuesto, el argumento no está llamado a prosperar.

6.1.3 Sobre el índice máximo de construcción y el área para el uso comercial.

En su argumentación el impugnante expresa su inconformidad en relación con el área de uso comercial de categoría complementario dispuesto en el artículo 5 de la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019. Así: "(...) Anteriormente, en la Licencia inicial 3620 con referencia 21699 del 24 de septiembre de 1964 aprobada por Obras Públicas Distritales, División de Control de Bogotá D.E. se tenían aprobados 501.98 M2 para uso comercial, la cual queremos recuperar en este PRM (sic) (...) se adicione al Artículo 5º con un Parágrafo en el que se autorice al interesado plantear un uso comercial hasta 501.98 M2 como en la licencia original, sin que ello implique modificación de los índices de ocupación y construcción y demás exigencias de (sic) contenidas en el Plan de Regularización y manejo.

Al respecto, analizados los argumentos del recurrente, así como la propuesta del Plan de Regularización y Manejo por parte del área técnica, la misma precisó en este punto:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS.**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 16 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

"Frente al argumento citado por el recurrente, esta Dirección procedió a revisar el expediente del Plan de Regularización y Manejo en comento, encontrando que en ninguna oportunidad la solicitud y el documento técnico de soporte presentado hacen alusión a la referida Licencia 3620 con referencia 21699 del 24 de septiembre de 1964 aprobada por Obras Públicas Distritales, División de Control de Bogotá D.E., así como tampoco se manifiesta la intención de acoger en la propuesta del plan las áreas para comercio aprobadas en dicha licencia.

(...)

De acuerdo con todo lo anterior, frente a la solicitud del recurrente de: "(...) se adicione el Artículo 5º con un Parágrafo en el cual se autorice al interesado plantear en uso comercial hasta 501.98 M2 como en la licencia original, (...) "no se considera factible, por cuanto dicha información no fue contemplada en la propuesta del plan de regularización y manejo como tampoco en la aprobación del Estudio de Tránsito proferida por la Secretaría Distrital de Movilidad, y adicionalmente, dicha área modifica sustancialmente la propuesta de áreas por usos presentada ante esta Secretaría (representa más del 33% del área total considerada para el uso dotacional objeto de regularización)." (Subrayas y negrilla fuera de texto)

En este sentido, se encuentra que verificado el expediente en ninguna de sus etapas la solicitante planteó como elemento de la propuesta del PRM la licencia n.º 3620 de 1964, y particularmente para determinar el área para el uso comercial en 501.98 m²; además, como lo precisa la Dirección de Planes Maestros y Complementarios dicha área modifica sustancialmente la propuesta presentada de áreas por uso, y no se considera factible por no haber sido presentada en la propuesta del PRM, ni para el Estudio de Tránsito. Por lo cual, se tiene que el argumento y la petición que sobre ella se justifica se encuentran por fuera de lo aportado y analizado en el presente trámite, no encontrándose que el argumento este llamado a prosperar.

El segundo hecho que plantea el recurrente en relación con la modificación del área de uso comercial lo describe de la siguiente forma: "1.4. Por un error mecanográfico se solicitaron para el uso comercial solamente 205 m², siendo que teníamos aprobados (sic) 280 m² en la LC No 0010001 del 4 de enero de 2000"; por lo cual, el recurrente solicita "(...) se corrija el error mecanográfico contenido en el Artículo 5º de la resolución recurrida indicando que el área para uso comercial permitido en la Licencia de Construcción LC 0010001 DEL (sic) 4 de Enero de 2000 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá es de 280 m² y no de 205.00 m² como equivocadamente se indica."

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CD-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

23 ABR. 2019

Continuación de la Resolución No. 0557 DE Pág. 17 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

En relación con esta inconformidad, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios en el concepto técnico emitido en la decisión del presente recurso, indicó:

"Por otra parte, encontramos que en efecto la Licencia de Construcción LC 0010001 del 4 de enero de 2000 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 aprobó con destino al uso comercial un área de 280.02 m2, lo cual difiere del área definida en el marco del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad con el oficio SDM-DSVCT- 181415-17 del 23 de noviembre de 2017, que corresponde a 205.0 m2.

Teniendo en cuenta que según lo establecido por el artículo 11 del Decreto Distrital 430 de 2005 la vialidad, accesibilidad y provisión de estacionamientos, deben plantearse de conformidad con el estudio de tránsito, aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, esta Dirección elevó consulta a dicha entidad en relación a las implicaciones en el cambio de área destinada a comercio, pasando de 205.0 m2 a 280.02 m2, sobre lo cual mediante el oficio No. SDM-53505-19 del 15 de marzo de 2019 allegado a esta Secretaría con el radicado No. 1-2019-16439 del 18 de marzo de 2019, conceptúo:

"El error mecanográfico aludido en la determinación del área del uso comercial de escala vecinal A de 205 m2 a 280 m2 no afecta la estimación del número de estacionamientos presentado en el Estudio de Tránsito, y relacionado en el numeral 5 del oficio SDM-DSVCT- 181415-17, (...)"

(...)

Frente a la solicitud de: "(...) se corrija el error mecanográfico contenido en el Artículo 5º de la resolución recurrida indicando que el área para uso comercial permitido en la Licencia de Construcción LC 0010001 del 4 de enero de 2000 expedida por la Curaduría Urbana No. 1 de Bogotá es de 280 m2 y no de 205.00 m2 como equivocadamente se indicó.", se precisa que al respecto esta Secretaría no cometió ningún error mecanográfico en la Resolución recurrida, por cuanto se transcribió el área correspondiente al uso comercial registrada por el mismo peticionario en el Estudio de Tránsito y en la propuesta del Plan de Regularización y Manejo radicada ante esta Secretaría (...)" (Subrayas fuera de texto, Folio 279)

Posteriormente, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante memorando 3-2019-07692 del 4 de abril de 2019, dio alcance al concepto citado en los siguientes términos:

"En complemento a lo citado, es preciso indicar que reviste vital importancia garantizar que no se vea superada el área total construida autorizada mediante los índices de construcción aprobados por el Plan de Regularización y Manejo, sobre la cual se estimaron las acciones de mitigación definidas.

Carrera 30 N. 25 - 80
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0557

23 ABR. 2019

Continuación de la Resolución No.

DE

Pág. 18 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019." *Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"*

Por lo anterior, se considera necesario modificar la nota del artículo 5, en el aparte de Índice Máximo de Construcción, que dice: "Los metros cuadrados construidos no podrán superar el total de área establecida en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que corresponden a 1.495.98 m² para el uso dotacional y 205.00 m² para el uso comercial.", para lo cual se propone el siguiente texto:

"Los metros cuadrados construidos para el uso dotacional no podrán superar el total de área establecida en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y para el uso comercial el área construida no podrá superar lo aprobado para el uso en la Licencia de Construcción n.º LC 0010001 del 4 de enero de 2000. En todo caso el área total construida del proyecto, no podrá superar los índices de construcción y ocupación aprobados en la presente Resolución."

A su vez, consultada la Licencia de Construcción n.º 0010001 del 4 de enero de 2000 expedida por la Curaduría Urbana n.º 1 de Bogotá D.C. en el numeral 5 del cuadro de áreas en su literal c.) se autoriza una zona de uso comercial de "280.02 m²." (Folio 52).

En este orden de ideas, la disposición contenida en el párrafo 2 del artículo 4 establece que las áreas para desarrollar el uso comercial son las autorizadas por la Licencia de Construcción n.º 001001 del 4 de enero de 2000, en ese sentido, y atendiendo el análisis de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios se procederá a la modificación en lo pertinente de la nota del artículo 5 de la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019.

6.1.4. Alcance técnico del estudio de tránsito en la determinación de los impactos urbanísticos.

Se argumenta por el recurrente que "(...) teniendo en cuenta que en el Estudio de Tránsito aprobado (...) y refiriéndose al total de estudiantes proyectados al 2020, 'se tiene que la población de estudiantes prácticamente se mantiene, pasando de 655 a 638 con el PRM'. En este mismo estudio se afirma que 'a partir de los resultados obtenidos en el estudio de tránsito, se permite concluir que el punto de acceso peatonal al proyecto, así como la circulación misma sobre el andén frente al predio funciona en condiciones aceptables de capacidad y nivel de servicio'. 8.1.4. Siendo esta la situación presente, con el mismo potencial edificatorio y de intensidad de uso, no es posible prever que habría en lo futuro (sic) impactos urbanísticos significativos." con fundamento en lo anterior solicita (...) se aclare que todas las normas de la resolución recurrida que se refieren a la mitigación de impactos, tienen por objeto prever tal contingencia como eventualidad y no la de corregir impactos significativos que tengan ocurrencia y que están comprobados en la actualidad, ni que sean previsibles con las

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 19 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

normas que se adoptan mediante el Plan de Regularización y Manejo, en cuanto a usos permitidos, intensidad de los mismos y edificabilidad (sic)."

Visto lo anterior, el recurrente apoyándose en lo considerado por el estudio de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad respecto a que el número de estudiantes pasaría de "655 a 638", interpreta por esta vía que el uso dotacional de tipo educativo de escala metropolitana no está generando impactos urbanísticos significativos, en este orden, es necesario observar el alcance que tiene el referido estudio dentro del trámite de expedición del Plan de Regularización y Manejo de conformidad con el artículo 12 del Decreto Distrital 430 de 2015:

"Artículo 12. Exigencia de los estudios de tránsito y de demanda y atención de usuarios. Conforme a lo dispuesto por los artículos 182 y 187 del Decreto 190 de 2004, se aplican los siguientes lineamientos en los Planes de Regularización y Manejo:

1. Para los usos dotacionales existentes de escala metropolitana y urbana se debe elaborar el estudio de tránsito, aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, como condición previa para la adopción del Plan de Regularización y Manejo, para cuyo efecto dicha entidad contará con el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud del concepto respectivo.

(...)" (Subrayas y negrillas fuera de texto)

De lo anterior, se puede observar que el estudio de tránsito en el trámite del PRM para usos dotacionales existentes de escala metropolitana y urbana tienen por objeto dar cumplimiento a los requerimientos definidos en los artículos 182 y 184 del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT que establecen los parámetros de accesos vehiculares a predios con frente a vías de la malla arterial y la obligatoriedad de los referidos estudios en los proyectos de equipamiento de escala metropolitana y urbana, respectivamente.

Así las cosas, no es pertinente el alcance que pretende atribuirle el recurrente al referido estudio para la determinación de los impactos urbanísticos negativos que se producen con el desarrollo del uso dotacional en el inmueble objeto del presente trámite, sobre el particular es necesario tener en cuenta el siguiente marco normativo:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CQ-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2013** Pág. 20 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

Decreto Distrital 190 de 2004 -POT-, artículo 430:

"Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. (...)

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento.

Estas acciones se integrarán en seis (6) áreas a saber:

Espacio público, manejo vehicular, mantenimiento, relaciones con la comunidad, usos complementarios e infraestructura pública." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Líteral A del artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 79 de 2015:

"Artículo 1. Definición y objetivos. (...)

Los Planes de Regularización y Manejo están orientados a fijar las condiciones necesarias para lograr el óptimo funcionamiento de los usos Dotacionales de que trata este Decreto, de conformidad con los siguientes objetivos:

A. - Mitigar los impactos urbanísticos negativos originados por el desarrollo de usos dotacionales, que por sus características exigen un tratamiento especial del entorno inmediato a su localización, así como el mejoramiento de las condiciones de las edificaciones en que se desarrollan tales usos.

(...)" (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Como se puede observar, es propio del plan de regularización y manejo establecer las acciones para mitigar los impactos urbanísticos originados por el desarrollo de usos dotacionales de escala urbana y

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal: 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SG-CER259292



CO-SG-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0557 DE 23 ABR. 2019 Pág. 21 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

metropolitana, los cuales deben ser evaluados de forma particular por la Secretaría Distrital de Planeación, en estas condiciones no es pertinente el planteamiento del recurrente al darle un alcance que no le corresponde al estudio de tránsito en relación con los impactos urbanísticos y que se reconoce por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad en la comunicación n.º 1-2017-65562 del 24 de noviembre de 2017:

"Los temas urbanísticos, se dejan a consideración y aprobación de las entidades competentes ante las cuales se realice el trámite del proyecto para el Plan de Regularización y Manejo Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.-C.A. Sede Calle 72." (Folio 111)

En consideración de lo planteado, el área técnica mediante memorando 3-2019-06356 del 19 de marzo de 2019, expresó:

"Si bien en el marco del Estudio de Tránsito para el PRM de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- sede Calle 72, la Secretaría Distrital de Movilidad -SDM determinó que las condiciones de accesibilidad y circulación sobre el andén, actuales y futuras son aceptables, es de aclarar que tal pronunciamiento es proferido en el contexto de los aspectos operativos del tránsito que son competencia de dicha Secretaría, siendo los aspectos urbanísticos por otra parte, analizados por la SDP, tal y como lo precisa el oficio No. SDM-DSVCT-181415-17 del 23 de noviembre de 2017 con el cual se aprobó el Estudio de Tránsito:

(...)

Por lo anterior, la evaluación hecha por la SDM no constituye el único insumo a partir del cual se determina la existencia o no de posibles impactos por el funcionamiento del dotacional, por cuanto también hacen parte los análisis realizados por las áreas técnicas de esta secretaría en relación a los componentes del sistema de movilidad, espacio público y usos del suelo." (Subrayas fuera de texto, Folio 280)

En estas circunstancias, es claro que el estudio de tránsito elaborado por la Secretaría de Movilidad en la presente actuación es un elemento técnico que constituye un insumo para determinar las acciones en aspectos viales y de tránsito, tal como lo dispone el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 -POT al indicar que el plan de regularización y manejo -PRM establece "las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento".

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 336 8000
www.sdp.gov.co
Info. Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. 0557 DE 23 ABR. 2019 Pág. 22 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

En este orden de ideas, el recurrente está efectuando un análisis aislado del estudio de tránsito dejando de lado toda la estructura de diagnóstico que se debe elaborar para adoptar el instrumento de regularización y manejo, y en el caso particular del presente trámite existen los elementos técnicos que permiten identificar impactos urbanísticos negativos por el desarrollo del uso dotacional en el inmueble objeto del PRM adoptado en la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 y que deben ser analizados en su integridad por la Secretaría Distrital de Planeación de acuerdo con la competencia otorgada por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Así las cosas, no es de recibo lo argumentado por el recurrente que los impactos por el desarrollo del uso son una valoración futura que pretende prever una contingencia eventual y no la de corregir impactos significativos que tengan ocurrencia o que ocurran en la actualidad, pues la evaluación para la determinación de impactos se efectúa desde varios tópicos y en el trámite de regularización determina acciones para mitigar los impactos que el desarrollo del uso implica; luego, tales impactos no son una eventualidad, éstos se determinan con los diferentes estudios en tanto se relacionan directamente con el funcionamiento del uso a escala metropolitana y urbana, y ello exige determinar las acciones para su mitigación.

En este sentido, es relevante citar algunos de los conceptos técnicos emitidos y que evidencian claramente la existencia de impactos urbanísticos negativos. En primer lugar, se encuentra el pronunciamiento de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos en el memorando n.º 3-2018-20526 del 3 de octubre de 2018, en el cual se evidencian las distintas acciones que se tienen que adoptar en los aspectos de movilidad e infraestructura:

"El desarrollo de las acciones de mitigación, son responsabilidad exclusiva del gestor del Plan, y corresponden con las establecidas en el acta de compromisos que hace parte del concepto de aprobación del estudio de tránsito, y demás acciones requeridas por la Secretaría de Planeación, entre las cuales en temas de movilidad se precisan: previsión de las áreas de reserva vial, los estudios, diseños, áreas y costos a cargo del gestor, que se refieren a: diseño y construcción de infraestructura, adecuaciones geométricas y obras civiles para la implementación de redes y mobiliario semafórico, de señalización y demarcación, ejecución adecuación e intervención de andenes, rampas, accesos, y compromisos que adicionalmente establezcan la Secretaría de movilidad, y demás áreas y entidades que hacen parte de la evaluación de la propuesta." (Folio 222)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 23 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

Por otra parte, la Dirección del Taller del Espacio Público mediante la radicación n.º 3-2018-21724 del 19 de octubre de 2018, señaló lo siguiente:

"(...)

4. En cuanto al área de mitigación, y de acuerdo a lo indicado por el promotor en el radicado 1-2018-51224, de acuerdo a los aforos, la mayor demanda de personas corresponde a 168 usuarios. Al realizar la sumatoria de las áreas con base a las medidas señaladas en el plano presentado, se tiene: $(10.30 \times 4.30) + (23.70 \times 4.70) = 155.68 M^2$, por lo que se está cumpliendo con el área de acuerdo al indicador. En el plano deben quedar claramente definidas las áreas, discriminadas.

5. En la nueva propuesta, se diferencian las circulaciones vehiculares y peatonales lo cual garantiza que no se generen conflictos entre los peatones y los vehículos que solo en caso de emergencia o para la persona en condición de discapacidad se proyectan. Así mismo, se evitan conflictos con los biciusuarios. Se solicita que se mantenga la expresión de las texturas en el plano que apruebe el instrumento.

6. Teniendo en cuenta que, por la conformación del predio, se realizará un manejo de cerramiento "en horas y días no hábiles" por seguridad, se debe dejar claramente definido en el acto administrativo el manejo de este aspecto, así como el tipo de cerramiento a utilizar el cual debe garantizar un 90% de transparencia." (Folio 223)

Visto lo anterior, se tiene que los impactos que se busca mitigar con las acciones determinadas en el plan son situaciones que se generan por el funcionamiento del uso y no como una eventualidad que puede o no ocurrir. Por ello, no hay lugar a hacer la aclaración solicitada.

Por lo expuesto, el argumento no está llamado a prosperar.

6.1.5. Sobre la existencia y propiedad de los antejardines.

Argumenta el recurrente que la redacción de un verbo en futuro en el artículo 5 de la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 afecta la existencia y propiedad de los antejardines del inmueble objeto del plan de regularización y manejo, señalando que se "(...) indica que el antejardín tendrá una dimensión de 5,00 metros", debe redactarse en verbo presente, pues a la fecha, el antejardín de 5,00 metros es de propiedad de la que apodero (sic) y no ha habido ningún acto que limite la propiedad sobre el terreno. 9.1.2. La sociedad simplemente los remodeló en su oportunidad

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259282



CC-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2013** Pág. 24 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

para su integración simplemente arquitectónica y funcional con la acera como lo exigía la autoridad la remodelación del andén para no perder el derecho de dominio sobre el área de antejardín (sic), la cual en caso de ser requerida por la Administración para integrar el patrimonio estatal deberá ser adquirida por los procedimientos de enajenación voluntaria y expropiación regulados en la ley."

Al respecto, es pertinente resaltar lo expuesto por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios en el concepto técnico emitido para la presente decisión, en el cual se informa que *"la redacción del texto normativo en comento se realiza en tiempo futuro teniendo en cuenta que esa es la exigencia que deberá verificar el curador en el proyecto, ante un eventual trámite de licencia urbanística, sin perjuicio de que la misma se esté cumpliendo actualmente en el predio."*

En este orden de ideas, y como se ha considerado en los numerales 6.1.1 y 6.1.4 de la presente Resolución, el PRM establece las normas urbanísticas que se deben verificar en los respectivos trámites de reconocimiento o expedición de licencia urbanística ante el Curador Urbano. Por ello, el planteamiento de tales normas en tiempo futuro no tiene el alcance de desconocer ni la existencia ni la propiedad sobre los referidos antejardines, sino fijar las disposiciones que se deberán atender para el trámite de licenciamiento.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el parágrafo del artículo 8 del Decreto Distrital 430 de 2005, que excluye del objeto del trámite del plan de regularización y manejo cualquier definición del derecho de propiedad de los inmuebles objeto del mismo:

"Artículo 8. Solicitante. La solicitud de adopción de los planes de regularización y manejo deberá ser presentada por los propietarios o poseedores de los predios respectivos. Sin embargo, podrán hacer parte del respectivo plan, los predios de otros propietarios ajenos al trámite, siempre y cuando se cuente con su amuencia, la cual deberá quedar plenamente acreditada."

Parágrafo: Los actos administrativos que adopten los planes de regularización y manejo no conllevan definición alguna sobre el dominio o tenencia de los inmuebles objeto de los mismos, así como tampoco sobre su cabida o linderos." (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Por lo expuesto, el argumento no está llamado a prosperar.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 25 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

6.1.6. Precisión sobre la compensación y construcción de parqueaderos.

Se argumenta en el recurso de reposición que "No ha quedado claro en la resolución que se compensaran 20 parqueaderos y 1 se construirá al interior del predio."

Al respecto, verificado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios lo expuesto por el recurrente, mediante el memorando 3-2019-06356 del 19 de marzo de 2019, se hace claridad en que:

"El artículo 5 de la Resolución 139 de 2019, establece las condiciones para la exigencia de cupos de estacionamientos en los siguientes términos:

(...)

Estacionamientos	En el marco de lo establecido por el artículo 7 del Decreto Distrital 323 de 2004 "Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos" y las normas que lo modifiquen, aclaren o sustituyan, el interesado deberá compensar el número de cupos de estacionamientos privados y de visitantes, conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución.	
	Cupos	Estacionamientos
	Privados	1
	Visitantes	20
	Total cupos de estacionamientos	21
La Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72 deberá plantear en el predio un (1) cupo de estacionamiento para atender situaciones de emergencia o para personas con movilidad reducida.		

(...)

De lo citado se aclara que conforme a la edificabilidad aprobada por la Resolución 139 de 2019, la exigencia de cupos de estacionamiento corresponde a un total de veintiuno (21) cupos, luego como la Universidad debe prever en el predio un (1) cupo para atender situaciones de emergencia o para personas con movilidad reducida, dicho cupo se resta a los 21 totales, y en ese orden el interesado deberá compensar los restantes veinte (20) cupos en los términos del Decreto Distrital 323 de 2004."

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259292

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 26 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"*

Conforme a lo anterior, se tiene que el citado artículo 5 de la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019, define que en el predio se debe *"plantear un (1) cupo de estacionamiento para atender situaciones de emergencia o para personas con movilidad reducida"*; por tanto, es claro que dicho cupo se debe construir en el interior del inmueble, y la compensación aplica para los 20 estacionamientos de visitantes.

Ahora, para efectos de compensar los cupos de estacionamiento aplica lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Distrital 323 de 2004 *"Por medio del cual se reglamenta el Fondo para el Pago Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamientos y el Fondo para el Pago Compensatorio de Estacionamientos"* y las normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. Esta circunstancia demuestra que no es necesaria ni procedente la aclaración planteada por el recurrente.

Por lo expuesto, el argumento no está llamado a prosperar.

6.1.7. Sobre los accesos peatonal y vehicular.

Argumenta el recurrente que *"(...) No ha quedado claro que las zonas de acceso vehicular y peatonal son contiguas y por el mismo sector de ingreso. Otra cosa es que se señalicen e independicen debidamente por seguridad."*

Al respecto, el artículo 5 de la Resolución 139 de 2019, establece:

"(...)

**Accesibilidad
vehicular y peatonal.**

La accesibilidad vehicular y peatonal deberá ceñirse a lo dispuesto en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos expedida por la Secretaría Distrital de Movilidad, de acuerdo con lo cual los accesos vehiculares, peatonales, y de bicicletas del dotacional educativo se realizarán por la Avenida Calle 72.

El diseño de los accesos vehicular y peatonal debe cumplir con lo establecido en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT y en la Cartilla de Andenes.

El acceso peatonal debe ser independiente al acceso vehicular.

Los accesos y salidas peatonales y de bicicletas tendrán prelación en la operación.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución No. **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 27 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"



(...)

La localización de los accesos vehiculares y peatonales se indica en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales".

(...) (Subrayado fuera de texto).

Verificado el expediente se encuentra el oficio de la Secretaría Distrital de Movilidad SDM-DSVCT-181415-17 del 23 de noviembre de 2017 y radicación SDP n.º 1-2017-65562 del 24 de noviembre de 2017, en el que se indica:

"4. Accesibilidad"

Dado que el proyecto solo tiene frente sobre la Avenida Calle 72, los accesos tanto peatonales, como de ciclistas y vehiculares se realizarán a través de esta vía. El ingreso para ciclistas y peatones se realizará por el mismo acceso.

El acceso vehicular será contiguo al acceso peatonal y dado que solo se ofrecerá un cupo de parqueadero para personas con movilidad reducida; el acceso vehicular no se configura como un generador de estradas y salidas(sic) de vehículos.

(...) (Subrayas y negrillas fuera de texto, Folio 112)

A su vez, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios manifiesta en el memorando 3-2019-06356 que:

"De acuerdo con lo expuesto en la Resolución 139 de 2019 se acoge la disposición del Estudio de Tránsito en cuanto a la disposición contigua del acceso vehicular al peatonal.

No obstante dicha localización, la Resolución es precisa en señalar la obligación de independizar dichos accesos, para efectos de garantizar la seguridad de los peatones y el adecuado funcionamiento de las circulaciones en los accesos, condición que no afecta el hecho de que se localicen de manera contigua como lo contempla el oficio aprobatorio del Estudio de Tránsito." (Folio 281)

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No: **0557** DE **23 ABR. 2019** Pág. 28 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 *"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"*

De lo transcrito, es claro que el acceso vehicular y peatonal deben ser contiguos conservando cada uno de ellos su independencia; en tanto, dicha obligación surge de lo aprobado en el estudio de tránsito por la Secretaría Distrital de Movilidad según oficio SDM-DSVCT-181415-17 del 23 de noviembre de 2017 el cual se incorporó como vinculante en las condiciones de accesibilidad vehicular y peatonal, tal como lo prevé el citado artículo 5 de la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019. Adicionalmente, el texto del articulado deja en claro que dichos accesos tendrán lugar por la Avenida Calle 72. Luego, no son de recibos los argumentos del recurrente frente a que no hay claridad en que los accesos sean contiguos y por el mismo sector.

De acuerdo con los análisis efectuados en los numerales anteriores, los argumentos expuestos en el recurso de reposición no están llamados a prosperar; por ello, se procederá negar las pretensiones del recurso, salvo en la aclaración del área para el uso comercial, conforme a lo valorado en el numeral 6.1.3.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Modificar parcialmente el artículo 5 de la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019, en relación con la nota del aparte del índice máximo de construcción la cual quedará así:

"Los metros cuadrados construidos para el uso dotacional no podrán superar el total de área establecida en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y para el uso comercial el área construida no podrá superar lo aprobado para el uso en la Licencia de Construcción n.º LC 0010001 del 4 de enero de 2000. En todo caso el área total construida del proyecto, no podrá superar los índices de construcción y ocupación aprobados en la presente Resolución."

Artículo 2º. Negar las demás pretensiones invocadas en el recurso de reposición interpuesto por el doctor Luis Felipe Vergara Cabal, identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.088.319 y tarjeta profesional 14.052 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial Inversiones Aparicio J Ltda., contra la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 *"Por la cual se adopta el*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

0557

23 ABR. 2019

Continuación de la Resolución No. _____ DE _____ Pág. 29 de 29

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72"

Plan de Regularización y Manejo de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales -UDCA- Sede Calle 72", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Artículo 3º. Las demás disposiciones de la Resolución n.º 0139 del 4 de febrero de 2019 continúan vigentes y no tienen ninguna modificación.

Artículo 4º. Notificar el contenido de esta decisión al doctor Luis Felipe Vergara Cabal identificado con cédula de ciudadanía n.º 19.088.319 y tarjeta profesional 14.052 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la sociedad comercial Inversiones Aparicio J Ltda., o quien haga sus veces, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

Artículo 5º. Publicar la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

Artículo 6. Una vez en firme el presente acto administrativo, remitir el expediente de la actuación administrativa a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 ABR. 2019

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Aprobó: Sandra Yaneth Tibamosca Villamarín - Subsecretaria Jurídica (E) *SA*
Revisó: Juan de Jesús Vega Fandiño - Director de Trámites Administrativos (E) *JVF*
Proyectó: Jarinton Alfonso Ladino Solórzano - PU - Dirección de Trámites Administrativos

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1, 5, 8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	
	Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO	

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

010

24 ABR. 2019

OTORGAR	X
NEGAR	

A: MONICA CRISTINA CORREDOR ALFONSO Representante Legal: EDIFICIO TEKTO LAS FLORES PROPIEDAD HORIZONTAL	C.C. No. 52.764.735 de Bogotá D.C. Resolución Administrativa y/o Registro de propiedad horizontal No.3407 del 24 de diciembre de 2015 fue inscrita por la Alcaldía Local de Chapinero, la Personería Jurídica para el Edificio TEKTO LAS FLORES-Propiedad Horizontal.
---	--

OBRA	Intervención para construcción de rampa de acceso vehicular y de parte contigua de andén existente ubicado al costado norte de la Calle 66 frente al predio con dirección Carrera 13 No 66-09 - Edificio Tekto Las Flores.
DESTINACION	Rampa en andén de Espacio Público
URB/BARRIO/DLLO	Chapinero Norte
PLANO URBANÍSTICO	N/A
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	33.93 m²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
D - 804	"Planta de localización actual": Localización de Manzana, Planta de Localización Estado actual de andén y rampa de acceso vehicular, Cuadro de Áreas, Corte Rampa Existente, Corte Andén Existente, Fotografías estado actual andén y rampa existente en zona de intervención, Convenciones.
D - 803	"Intervención en Espacio Público -Rampa de Acceso Vehicular andén": Planta Intervención Proyectada, Corte Rampa Propuesta y detalle sección, Corte andén propuesto y detalle sección, Cuadro de Áreas Espacio Público -Intervención rampa en andén y gráfico soporte, detalles piezas y elementos prefabricados andén, detalle bolardo, convenciones.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s):	1-2018-70927 del 05-12-2018
	2-2018-04173 del 30-01-2019
	1-2019-14266 del 08-03-2019
	2-2019-13509 del 14-03-2019
	1-2019-22055 del 08-04-2019
	1-2019-23707 del 12-04-2019
	1-2019-25867 del 17-04-2019

4

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
--	---

CERTIFICACIONES

010
24 ABR. 2019

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI X	NO	2-2018-39696	07/06/2018
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-478-2018	28/06/2018
Concepto CODENSA Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06936363	05/07/2018
Concepto Acueducto Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	32300-2018-799 / S-2018-198286	08/07/2018
Concepto ETB Decreto 10 77 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ECGC-EOI 1065-2018 / 220180021586	08/07/2018
Concepto IDU	SI X	NO	IDU-DTAl 20183750584911	20/06/2018
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		

4

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO			
Registro Fotográfico	SI X	NO	Consignado en el Plano D -804 de la presente Licencia.	N/A 010 24 ABR. 2019

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPA DE ACCESO VEHICULAR Y DE PARTE CONTIGUA DE ANDÉN EXISTENTE UBICADA AL COSTADO NORTE DE LA CALLE 66 FRENTE AL PREDIO CON DIRECCIÓN CARRERA 13 NO 66-09 - EDIFICIO TEKTO LAS FLORES; según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se OTORGA a la señora MONICA CRISTINA CORREDOR ALFONSO identificada con cédula de ciudadanía No. 52.764.735 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal del EDIFICIO TEKTO LAS FLORES PROPIEDAD HORIZONTAL según se indica en Constancia emitida por el Alcalde Local de Chapinero con Radicado No 20195230008611 del 29/01/2019 en la cual se lee que mediante acta de Consejo de Administración del 03/03/2018 se eligió a MONICA CRISTINA CORREDOR ALFONSO como Administrador y Representante Legal del Edificio Tekto Las Flores Propiedad Horizontal durante el periodo del 16 de enero de 2019 hasta nuevo nombramiento.

Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes.

Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos:

- Formato M-FO -020 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para rampa de acceso vehicular y de parte contigua de andén existente del costado norte de la calle 66 frente al predio con dirección Carrera 13 No 66-09 - Edificio Tekto Las Flores en donde se el solicitante es el señor JAIRO IVAN OSPINA CRUZ como Representante Legal de dicha Propiedad Horizontal.
- Oficio remitido por Proksol (Número Interno PRKINM-138.18-197 del 5 de diciembre de 2018) a la SDP-DTEP por medio del cual se solicita la Licencia de Intervención del Espacio Público y se listan los documentos que se adjuntan a la solicitud.
- Copia de Acta de Asamblea General Extraordinaria del Edificio Tekto Las Flores de fecha 21 de agosto de 2018 en donde el Punto 6 del Orden del Día corresponde a "Autorización al Administrador de Tekto para solicitar licencia de Intervención del Espacio Público (Para la ejecución de rampa de acceso vehicular por parte de la Constructora Proksol SAS- Según conciliación en la Secretaría de Hábitat)".
- Copia de plano de Manzana Catastral UAEDC con Código de Sector No 008214001 del Barrio Catastral Chapinero Norte Con vigencia de actualización año 2017 y fecha de expedición 14 de agosto de 2018, en la cual se localiza el predio objeto de solicitud con Numero 001, y con un frente sobre la carrera 13 de 33.8 metros y sobre la calle 66 de 42.8 metros.
- Poder especial amplio y suficiente para adelantar trámites, debidamente autenticado, otorgado por JAIRO IVAN OSPINA CRUZ con cédula No 79.354.304 en su calidad de Representante Legal de dicha Propiedad Horizontal otorgado a PROKSOL SAS, identificada con NIT. 900.035.722-5 y particularmente a Claudia Marcela Falla Páez identificada con cédula de ciudadanía No 1.031.148.465 para solicitar y tramitar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación para proyecto de rampa vehicular en andén del Edificio Tekto Las Flores PH.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble con dirección KR 13 66-09 (Dirección Catastral) y número de Matrícula 50C-208044 impreso el 23 de noviembre de 2018.

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

010
24 ABR. 2019

- Copia de Licencia de Construcción No LC-17-2-1797 del 26 de diciembre de 2012 para el predio con dirección KR 13 66 09 (Actual).
- Copia de Modificación de la Licencia de Construcción No MLC-17-2-1797 del 02 de diciembre de 2014 para el predio con dirección KR 13 66 09 (Actual).
- Copia de Resolución No RES 15-2-0047 del 15 de enero de 2015, por la cual se concede prórroga al término de la vigencia de la Licencia de Construcción No LC-17-2-1797 del 26 de diciembre de 2012.
- Copia del Plano A 105 "Planta Primer Piso" (Plano 05 de 15) el cual hace parte de la licencia de modificación No MLC-12-2-0727 del 02 de diciembre de 2014 expedida por la Curaduría Urbana No 2 del predio con dirección Calle 66 No 66-09, en donde se grafica el ancho efectivo de acceso vehicular con una sección libre de 5.00 metros.
- Plano del estado actual del Espacio Público D-804 "PLANTA DE LOCALIZACIÓN ACTUAL" (Fecha 18 de julio 2018) (Primera Versión)
- Plano de diseño del Espacio Público D-803 "ANDEN - RAMPA ACCESO VEHICULAR PROPUESTA" (Primera Versión)
- Escrito *DESCRIPCION DEL PROYECTO* objeto de solicitud de Licencia de Intervención del Espacio Público para la construcción de rampa en andén sobre calle 66 en el predio con dirección Carrera 13 No 66 09 Edificio Tekto Las Flores -PH que se acompaña de gráfico de localización del área de proyecto y de levantamiento fotográfico del estado actual del andén y rampa vehicular existente.
- Certificaciones de existencia de redes en espacio público de empresas de servicios públicos: Gas Natural FENOSA, CODENSA (No existencia de redes), Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá y ETB.
- Oficio SDP DVTSP No 2-2018-39696 del 6 de julio de 2018, que hace parte de los documentos soporte a la petición de LIOEP, y dirigido a Luz Ángela Sandoval por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la SDP en donde se da respuesta a consulta radicada a la Secretaría Distrital de Planeación con el No 1-2018 -35511 y que tenía por asunto: "VERIFICACION PERFIL VIAL CALLE 66 ENTRE CARRERA 13 Y CARRERA 14", y en donde la SDP-DVTSP le informa:

"...componente Vial. Calle 66 (CL 69): Es una vía local del tipo V-8 de ancho variable entre doce metros con cincuenta centímetros (12,50 m.) y once metros con cincuenta centímetros (11,50 m.) medidos entre lotes catastrales; la sección transversal es la existente en terreno..."

- Oficio IDU DTAI 20183750584911 del 20 de junio de 2018 que hace parte de los documentos soporte a la petición de LIOEP y que tiene como referencia "INFORMACIÓN POLIZAS ANDEN CL 66 ENTRE K 13 Y 14" en donde el IDU informa:

"... Una vez realizada la consulta en el Sistema de Información de Pólizas -SIP y en el servidor de mapas de la entidad SIGIDU, se encontró que el andén costado norte del segmento 200121215, no cuenta con póliza de estabilidad vigente y no está en seguimiento por parte de DTAI ..."

- Constancia emitida por el Alcalde Local de Chapinero con Radicado No 2201800001796 del 03/08/2018 en donde éste certifica que mediante la Resolución Administrativa y/o Registro en base de datos No 3407 del 24/12/2015 fue inscrita la Personería Jurídica para el Edificio Tekto Las Flores Propiedad Horizontal, y que mediante acta de Asamblea General Ordinaria del 03/03/2018 se eligió a JAIRO IVAN OSPINA CRUZ como Administrador y Representante Legal del Edificio Tekto Las Flores Propiedad Horizontal durante el periodo del 03 de marzo de 2018 hasta nuevo nombramiento.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor JAIRO IVAN OSPINA CRUZ
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora CLAUDIA MARCELA FALLA PÁEZ
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la Arquitecta ANDREA PAOLA ROJAS HERNANDEZ
- Fotocopia de la tarjeta profesional No 15302013-52777396 de la Arquitecta ANDREA PAOLA ROJAS HERNANDEZ
- Registro Fotográfico incluido en uno de los planos aprobatorios de la presente licencia (Plano No. D-804).



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

- Oficio SDP-DTEP con radicado 2-2019-04173 del 30 de enero de 2019 "Acta de Observaciones y Correcciones" a Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la construcción de rampa de acceso vehicular y de parte contigua de andén existente del costado norte de la calle 66 frente al predio con dirección Carrera 13 No 66-09 - Edificio Tekto Las Flores.
- Oficio No 1-2019-14266 del 08 de marzo de 2019 firmado por María del Rosario Araujo Muñoz en su calidad de Representante Legal Suplente de Proksol SAS, por medio del cual se solicita ampliación por el término adicional de quince (15) días hábiles para dar respuesta a los requerimientos relacionados en el Acta de Observaciones emitida por medio de radicado SDP No 2-2019-04173.
- Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá -Sede Norte con código de verificación 2193083148EB2C del 4 de marzo de 2019 de Existencia y Representación Legal en donde se Certifica que María del Rosario Araujo Muñoz ostenta la calidad de Suplente del Gerente y del Representante Legal de Proksol SAS.
- Oficio SDP-DTEP No 2-2019-13509 del 14 de marzo de 2019 por medio del cual se concede ampliación de los términos solicitados por quince (15) días hábiles, los cuales culminan el día nueve (09) de abril de 2019, para dar respuesta a los requerimientos relacionados en el Acta de Observaciones emitida por medio de radicado SDP No 2-2019-04173.
- Oficio con radicado 1-2019-22055 del 08 de abril de 2019 por medio del cual se da respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones de la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público para la construcción de rampa de acceso vehicular y de parte contigua de andén existente ubicado al costado norte de la calle 66 frente al predio con dirección Carrera 13 No 66-09 - Edificio Tekto Las Flores que contiene:
 - Formato M-FO -020 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ajustado, en donde se cambia el solicitante por cambio del representante legal del Edificio Tekto Las Flores ahora a nombre de Mónica Cristina Corredor Alfonso; y en donde se modifica el Cuadro de Áreas por una precisión al área de intervención en el andén.
 - Oficio Proksol a SDP-DTEP que hace parte de la radicación 1-2019-22055 de respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones con Asunto: *Aclaración de existencia de redes de servicios públicos del Proyecto Tekto Las Flores*.
 - Poder especial amplio y suficiente para adelantar trámites, que hace parte de la radicación 1-2019-22055 de respuesta al Acta de Observaciones y Correcciones, debidamente autenticado, otorgado por MONICA CRISTINA CORREDOR con cédula No 52.764.735 en su calidad de Representante Legal de dicha Propiedad Horizontal, otorgado a PROKSOL SAS, identificada con NIT 900.035.722-5 y particularmente al arquitecto JONNY WILGEM GARCIA QUINTERO identificado con cédula de ciudadanía No 1.020.744.144 para solicitar y tramitar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría Distrital de Planeación para proyecto de rampa vehicular en andén del Edificio Tekto Las Flores PH.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora MONICA CRISTINA CORREDOR ALFONSO
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del arquitecto JONNY WILGEM GARCIA QUINTERO
 - Constancia emitida por el Alcalde Local de Chapinero con Radicado No 20195230008611 del 29/01/2019 en donde éste certifica que mediante la Resolución Administrativa y/o Registro en base de datos No 3407 del 24/12/2015 fue inscrita la Personería Jurídica para el Edificio Tekto Las Flores Propiedad Horizontal, y que mediante acta de Consejo de Administración del 03/03/2018 se eligió a MONICA CRISTINA CORREDOR ALFONSO como Administrador y Representante Legal del Edificio Tekto Las Flores Propiedad Horizontal durante el periodo del 16 de enero de 2019 hasta nuevo nombramiento.
 - Plano del estado actual del Espacio Público D-804 "Planta de localización actual" (Fecha 11/03/2019): El plano hace parte de los planos de solicitud de LIOEP y presenta la localización del proyecto en la manzana, la planta de localización estado actual de andén y de la rampa de acceso vehicular, el cuadro de áreas, presenta un corte de la rampa existente, un corte del andén existente, fotografías del estado actual del andén y rampa existente en zona de intervención y las respectivas convenciones.

010
24 ABR. 20

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

0 1 0

24 ABR. 2019

- Plano de diseño del Espacio Público D-803 "Intervención en Espacio Público -Rampa de Acceso Vehicular andén": El plano hace parte de los planos de solicitud de LOEP y presenta señala la planta de intervención proyectada, corte de rampa propuesta y detalle de sección, corte de andén propuesto y detalle sección, cuadro de áreas espacio público -Intervención rampa en andén y gráfico soporte, detalles piezas y elementos prefabricados andén, detalle de bolardo y convenciones respectivas.

- Oficio remitido por el apoderado por PROKSOL S.A.S, para trámite de solicitud de LIOEP, dirigido a la Dirección del Taller del Espacio Público mediante radicado 1-2019-23707 del 12 de abril de 2019, por medio del cual se da alcance a radicado 1-2019-22055 y 1-2018-70927 y que tiene como anexo Certificado de tradición y libertad del Inmueble con dirección KR 13 66-09 (Dirección Catastral) y número de Matricula 50C-208044 impreso el 11 de abril de 2019.
- Oficio remitido por el apoderado por PROKSOL S.A.S, para trámite de solicitud de LIOEP, dirigido a la Dirección del Taller del Espacio Público mediante radicado 1-2019-25867 del 17 de abril de 2019 por medio del cual se adjunta CERTIFICACIÓN emitida por el Representante Legal de la Fiduciaria Bogotá (NIT 800.142.383-7) de fecha 15 de abril de 2019, en la cual en numeral TERCERO se informa:

TERCERO: Que el contrato de fiducia constitutivo del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO GOTA DE LECHE-FIDUBOGOTA se encuentra en estado LIQUIDADO.

El área total a intervenir es de treinta y tres, noventa y tres metros cuadrados (33.93 m²), correspondiente al área de intervención para construcción de rampa de acceso vehicular y de la parte contigua de andén existente ubicado al costado norte de la Calle 66 frente al predio con dirección Carrera 13 No 66-09 - Edificio Tekto Las Flores, de acuerdo con el Formato M-FO -020 Solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público y el Cuadro de Áreas Intervención Espacio Público del Plano D - 803 "Intervención en Espacio Público -Rampa de Acceso Vehicular andén". Todo el expediente consta de ciento catorce (114) folios, dos (2) planos de aprobación, 1 plano de manzana catastral, 1 plano de licencia de construcción y 2 planos de trámite.

Nota 1: Esta licencia se otorga para la construcción de rampa de acceso vehicular y de parte contigua de andén existente ubicado al costado norte de la Calle 66 frente al predio con dirección Carrera 13 No 66-09 - Edificio Tekto Las Flores que corresponde a un área de 33.93 m².

Nota 2: Se realizó la respectiva revisión del plano A-105 *Planta Primer Piso* que hace parte de la modificación de la Licencia de Construcción del Proyecto Tekto Las Flores Proyecto de Vivienda Multifamiliar y que tiene numero No MLC-12-2-0727 del 02 de diciembre de 2014 de la Curaduría Urbana No 2 para verificar los accesos vehiculares y peatonales aprobados. En este plano se presenta el ancho efectivo de acceso vehicular a parqueaderos sobre la Calle 66 con una sección libre de 5.00 metros.

Nota 3: El predio con dirección Carrera 13 No 66-09 - Edificio Tekto Las Flores no cuenta con Plano Urbanístico y se encuentra en un Sector Antiguo y Consolidado de la Ciudad de acuerdo con lo definido en la Resolución SDP No 2133 de 2017.

Nota 4: Mediante las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, se evidenció que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de Gas Natural FENOSA, ETB, Codensa (en predio no hay redes), Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá. Para aquellas redes que se encuentran bajo el área de andenes a intervenir, deben ser tenidas en cuenta las observaciones realizadas por cada una de las empresas de servicios públicos al momento de adelantar la intervención, con el propósito de que dichas redes no sean afectadas.

Nota 5: Esta Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, de acuerdo con información allegada por el peticionario mediante radicaciones 1-2018-70927 del 05/12/2018 y 1-2019-22055 del 08/04/2019 no incluye aprobación a la intervención en áreas de antejardín.

2

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
Nota 6: La presente licencia no autoriza la tala ni el traslado de árboles. La tala o el traslado de árboles depende exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente. Nota 7: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 270 del POT (Decreto 190 de 2004) el cual determina lo siguiente: 1. No se permite el estacionamiento de vehículos en antejardín 3. Los antejardines no se pueden cubrir ni construir. 4. No se permiten escaleras ni rampas en los antejardines 10. No se permite el cerramiento de antejardines en zonas con uso comercial y de servicios...	

010
24 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

24 ABR. 2019

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

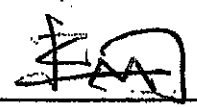
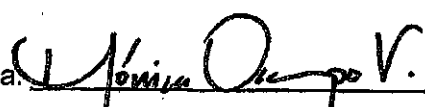
SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL



Firma: _____

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO	ESTUDIO TÉCNICO
Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial
Firma: 	Firma: 
Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras	Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público	Director/ Directora del Taller del Espacio Público
Firma: 	Firma: 
Nombre: Rafael Alberto Sáenz Pérez	Nombre: Mónica Ocampo Villegas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

NOTAS DE LA LICENCIA

010
24 ABR. 2019

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

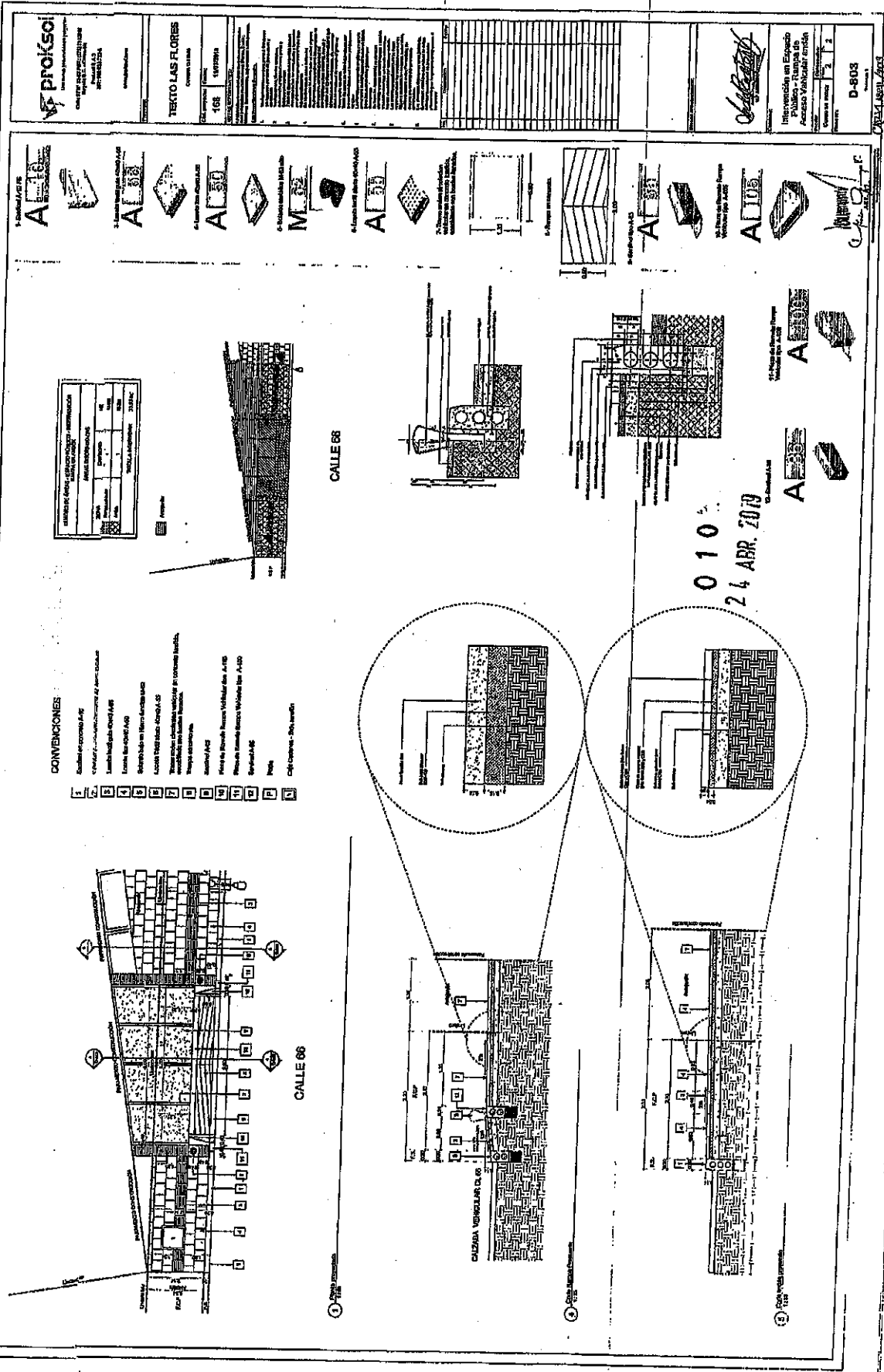
A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. Contra la *Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.
8. Contra la *Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio*, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.
9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



prokso
Ingeniería y Arquitectura

Carretera 13 y Calle 66
Barrio de las Flores
Calle 13 y Calle 66
Barrio de las Flores

TITO LAS FLORES
Código 11000

168 1100003

El presente documento es una obra de ingeniería y arquitectura, creada por el autor, para ser utilizada como tal. No se permite su reproducción, distribución o uso sin el consentimiento escrito del autor. El autor se reserva todos los derechos de propiedad intelectual y moral sobre esta obra. El presente documento es una obra de ingeniería y arquitectura, creada por el autor, para ser utilizada como tal. No se permite su reproducción, distribución o uso sin el consentimiento escrito del autor. El autor se reserva todos los derechos de propiedad intelectual y moral sobre esta obra.

FECHA	DESCRIPCION	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
11/08/2013	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA CALLE 66	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA CALLE 66	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA CALLE 66	PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION DE LA CALLE 66

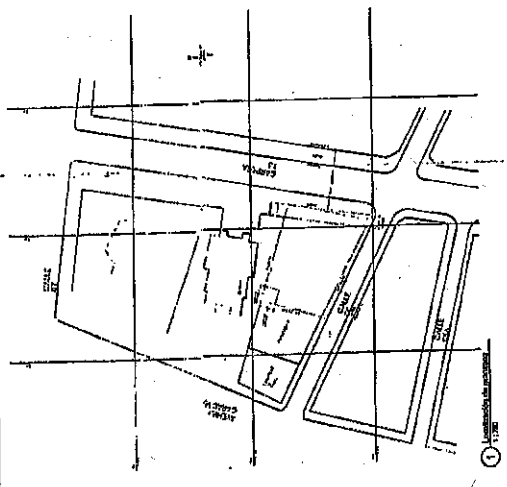
[Firma]

Planta de localización actual

1 2

B-304

11/08/2013



DESCRIPCION	AREA DE INTERVENCIÓN	AREA DE CONSERVACIÓN
1. CALLE 66	1. CALLE 66	1. CALLE 66
2. CALLE 66	2. CALLE 66	2. CALLE 66
3. CALLE 66	3. CALLE 66	3. CALLE 66
4. CALLE 66	4. CALLE 66	4. CALLE 66
5. CALLE 66	5. CALLE 66	5. CALLE 66
6. CALLE 66	6. CALLE 66	6. CALLE 66
7. CALLE 66	7. CALLE 66	7. CALLE 66
8. CALLE 66	8. CALLE 66	8. CALLE 66
9. CALLE 66	9. CALLE 66	9. CALLE 66
10. CALLE 66	10. CALLE 66	10. CALLE 66
11. CALLE 66	11. CALLE 66	11. CALLE 66
12. CALLE 66	12. CALLE 66	12. CALLE 66
13. CALLE 66	13. CALLE 66	13. CALLE 66
14. CALLE 66	14. CALLE 66	14. CALLE 66
15. CALLE 66	15. CALLE 66	15. CALLE 66
16. CALLE 66	16. CALLE 66	16. CALLE 66
17. CALLE 66	17. CALLE 66	17. CALLE 66
18. CALLE 66	18. CALLE 66	18. CALLE 66
19. CALLE 66	19. CALLE 66	19. CALLE 66
20. CALLE 66	20. CALLE 66	20. CALLE 66
21. CALLE 66	21. CALLE 66	21. CALLE 66
22. CALLE 66	22. CALLE 66	22. CALLE 66
23. CALLE 66	23. CALLE 66	23. CALLE 66
24. CALLE 66	24. CALLE 66	24. CALLE 66
25. CALLE 66	25. CALLE 66	25. CALLE 66
26. CALLE 66	26. CALLE 66	26. CALLE 66
27. CALLE 66	27. CALLE 66	27. CALLE 66
28. CALLE 66	28. CALLE 66	28. CALLE 66
29. CALLE 66	29. CALLE 66	29. CALLE 66
30. CALLE 66	30. CALLE 66	30. CALLE 66
31. CALLE 66	31. CALLE 66	31. CALLE 66
32. CALLE 66	32. CALLE 66	32. CALLE 66
33. CALLE 66	33. CALLE 66	33. CALLE 66
34. CALLE 66	34. CALLE 66	34. CALLE 66
35. CALLE 66	35. CALLE 66	35. CALLE 66
36. CALLE 66	36. CALLE 66	36. CALLE 66
37. CALLE 66	37. CALLE 66	37. CALLE 66
38. CALLE 66	38. CALLE 66	38. CALLE 66
39. CALLE 66	39. CALLE 66	39. CALLE 66
40. CALLE 66	40. CALLE 66	40. CALLE 66
41. CALLE 66	41. CALLE 66	41. CALLE 66
42. CALLE 66	42. CALLE 66	42. CALLE 66
43. CALLE 66	43. CALLE 66	43. CALLE 66
44. CALLE 66	44. CALLE 66	44. CALLE 66
45. CALLE 66	45. CALLE 66	45. CALLE 66
46. CALLE 66	46. CALLE 66	46. CALLE 66
47. CALLE 66	47. CALLE 66	47. CALLE 66
48. CALLE 66	48. CALLE 66	48. CALLE 66
49. CALLE 66	49. CALLE 66	49. CALLE 66
50. CALLE 66	50. CALLE 66	50. CALLE 66
51. CALLE 66	51. CALLE 66	51. CALLE 66
52. CALLE 66	52. CALLE 66	52. CALLE 66
53. CALLE 66	53. CALLE 66	53. CALLE 66
54. CALLE 66	54. CALLE 66	54. CALLE 66
55. CALLE 66	55. CALLE 66	55. CALLE 66
56. CALLE 66	56. CALLE 66	56. CALLE 66
57. CALLE 66	57. CALLE 66	57. CALLE 66
58. CALLE 66	58. CALLE 66	58. CALLE 66
59. CALLE 66	59. CALLE 66	59. CALLE 66
60. CALLE 66	60. CALLE 66	60. CALLE 66
61. CALLE 66	61. CALLE 66	61. CALLE 66
62. CALLE 66	62. CALLE 66	62. CALLE 66
63. CALLE 66	63. CALLE 66	63. CALLE 66
64. CALLE 66	64. CALLE 66	64. CALLE 66
65. CALLE 66	65. CALLE 66	65. CALLE 66
66. CALLE 66	66. CALLE 66	66. CALLE 66
67. CALLE 66	67. CALLE 66	67. CALLE 66
68. CALLE 66	68. CALLE 66	68. CALLE 66
69. CALLE 66	69. CALLE 66	69. CALLE 66
70. CALLE 66	70. CALLE 66	70. CALLE 66
71. CALLE 66	71. CALLE 66	71. CALLE 66
72. CALLE 66	72. CALLE 66	72. CALLE 66
73. CALLE 66	73. CALLE 66	73. CALLE 66
74. CALLE 66	74. CALLE 66	74. CALLE 66
75. CALLE 66	75. CALLE 66	75. CALLE 66
76. CALLE 66	76. CALLE 66	76. CALLE 66
77. CALLE 66	77. CALLE 66	77. CALLE 66
78. CALLE 66	78. CALLE 66	78. CALLE 66
79. CALLE 66	79. CALLE 66	79. CALLE 66
80. CALLE 66	80. CALLE 66	80. CALLE 66
81. CALLE 66	81. CALLE 66	81. CALLE 66
82. CALLE 66	82. CALLE 66	82. CALLE 66
83. CALLE 66	83. CALLE 66	83. CALLE 66
84. CALLE 66	84. CALLE 66	84. CALLE 66
85. CALLE 66	85. CALLE 66	85. CALLE 66
86. CALLE 66	86. CALLE 66	86. CALLE 66
87. CALLE 66	87. CALLE 66	87. CALLE 66
88. CALLE 66	88. CALLE 66	88. CALLE 66
89. CALLE 66	89. CALLE 66	89. CALLE 66
90. CALLE 66	90. CALLE 66	90. CALLE 66
91. CALLE 66	91. CALLE 66	91. CALLE 66
92. CALLE 66	92. CALLE 66	92. CALLE 66
93. CALLE 66	93. CALLE 66	93. CALLE 66
94. CALLE 66	94. CALLE 66	94. CALLE 66
95. CALLE 66	95. CALLE 66	95. CALLE 66
96. CALLE 66	96. CALLE 66	96. CALLE 66
97. CALLE 66	97. CALLE 66	97. CALLE 66
98. CALLE 66	98. CALLE 66	98. CALLE 66
99. CALLE 66	99. CALLE 66	99. CALLE 66
100. CALLE 66	100. CALLE 66	100. CALLE 66



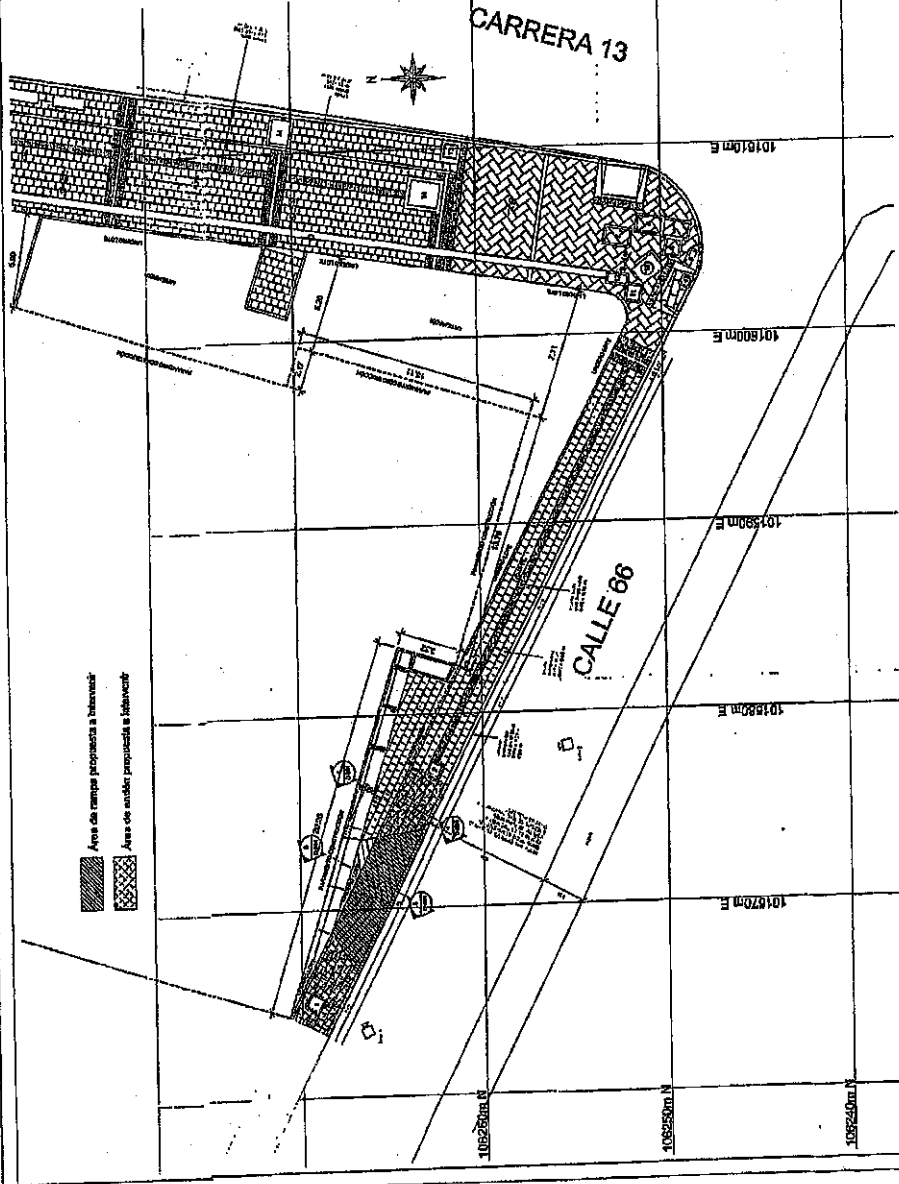
Fotografía estado actual 1



Fotografía estado actual 2

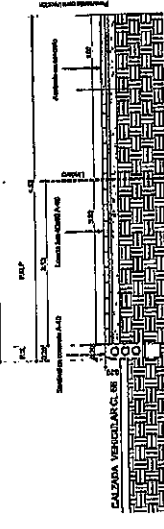
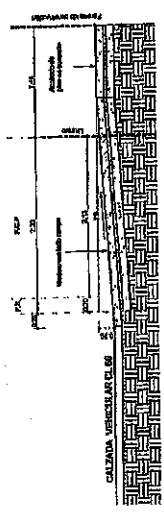
CAJAS TÉCNICAS

- 1. Caja Técnica - Caja Técnica
- 2. Caja Técnica - Caja Técnica
- 3. Caja Técnica - Caja Técnica
- 4. Caja Técnica - Caja Técnica
- 5. Caja Técnica - Caja Técnica
- 6. Caja Técnica - Caja Técnica
- 7. Caja Técnica - Caja Técnica
- 8. Caja Técnica - Caja Técnica
- 9. Caja Técnica - Caja Técnica
- 10. Caja Técnica - Caja Técnica
- 11. Caja Técnica - Caja Técnica
- 12. Caja Técnica - Caja Técnica
- 13. Caja Técnica - Caja Técnica
- 14. Caja Técnica - Caja Técnica
- 15. Caja Técnica - Caja Técnica
- 16. Caja Técnica - Caja Técnica
- 17. Caja Técnica - Caja Técnica
- 18. Caja Técnica - Caja Técnica
- 19. Caja Técnica - Caja Técnica
- 20. Caja Técnica - Caja Técnica
- 21. Caja Técnica - Caja Técnica
- 22. Caja Técnica - Caja Técnica
- 23. Caja Técnica - Caja Técnica
- 24. Caja Técnica - Caja Técnica
- 25. Caja Técnica - Caja Técnica
- 26. Caja Técnica - Caja Técnica
- 27. Caja Técnica - Caja Técnica
- 28. Caja Técnica - Caja Técnica
- 29. Caja Técnica - Caja Técnica
- 30. Caja Técnica - Caja Técnica
- 31. Caja Técnica - Caja Técnica
- 32. Caja Técnica - Caja Técnica
- 33. Caja Técnica - Caja Técnica
- 34. Caja Técnica - Caja Técnica
- 35. Caja Técnica - Caja Técnica
- 36. Caja Técnica - Caja Técnica
- 37. Caja Técnica - Caja Técnica
- 38. Caja Técnica - Caja Técnica
- 39. Caja Técnica - Caja Técnica
- 40. Caja Técnica - Caja Técnica
- 41. Caja Técnica - Caja Técnica
- 42. Caja Técnica - Caja Técnica
- 43. Caja Técnica - Caja Técnica
- 44. Caja Técnica - Caja Técnica
- 45. Caja Técnica - Caja Técnica
- 46. Caja Técnica - Caja Técnica
- 47. Caja Técnica - Caja Técnica
- 48. Caja Técnica - Caja Técnica
- 49. Caja Técnica - Caja Técnica
- 50. Caja Técnica - Caja Técnica
- 51. Caja Técnica - Caja Técnica
- 52. Caja Técnica - Caja Técnica
- 53. Caja Técnica - Caja Técnica
- 54. Caja Técnica - Caja Técnica
- 55. Caja Técnica - Caja Técnica
- 56. Caja Técnica - Caja Técnica
- 57. Caja Técnica - Caja Técnica
- 58. Caja Técnica - Caja Técnica
- 59. Caja Técnica - Caja Técnica
- 60. Caja Técnica - Caja Técnica
- 61. Caja Técnica - Caja Técnica
- 62. Caja Técnica - Caja Técnica
- 63. Caja Técnica - Caja Técnica
- 64. Caja Técnica - Caja Técnica
- 65. Caja Técnica - Caja Técnica
- 66. Caja Técnica - Caja Técnica
- 67. Caja Técnica - Caja Técnica
- 68. Caja Técnica - Caja Técnica
- 69. Caja Técnica - Caja Técnica
- 70. Caja Técnica - Caja Técnica
- 71. Caja Técnica - Caja Técnica
- 72. Caja Técnica - Caja Técnica
- 73. Caja Técnica - Caja Técnica
- 74. Caja Técnica - Caja Técnica
- 75. Caja Técnica - Caja Técnica
- 76. Caja Técnica - Caja Técnica
- 77. Caja Técnica - Caja Técnica
- 78. Caja Técnica - Caja Técnica
- 79. Caja Técnica - Caja Técnica
- 80. Caja Técnica - Caja Técnica
- 81. Caja Técnica - Caja Técnica
- 82. Caja Técnica - Caja Técnica
- 83. Caja Técnica - Caja Técnica
- 84. Caja Técnica - Caja Técnica
- 85. Caja Técnica - Caja Técnica
- 86. Caja Técnica - Caja Técnica
- 87. Caja Técnica - Caja Técnica
- 88. Caja Técnica - Caja Técnica
- 89. Caja Técnica - Caja Técnica
- 90. Caja Técnica - Caja Técnica
- 91. Caja Técnica - Caja Técnica
- 92. Caja Técnica - Caja Técnica
- 93. Caja Técnica - Caja Técnica
- 94. Caja Técnica - Caja Técnica
- 95. Caja Técnica - Caja Técnica
- 96. Caja Técnica - Caja Técnica
- 97. Caja Técnica - Caja Técnica
- 98. Caja Técnica - Caja Técnica
- 99. Caja Técnica - Caja Técnica
- 100. Caja Técnica - Caja Técnica



0 1 0

24 ABR. 2019



Plano de la calle 66, mostrando la intersección con la Carrera 13, las áreas de intervención y conservación, y las cotas de elevación.

Plano de la calle 66, mostrando la intersección con la Carrera 13, las áreas de intervención y conservación, y las cotas de elevación.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO	
	Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO	

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

011

30 ABR. 2019

OTORGAR	X
NEGAR	

A: DAVID ALEXANDER YAÑEZ LÓPEZ , Apoderado de la Iglesia EL LUGAR DE SU PRESENCIA con NIT. 830.099.653-8.	C.C. No. 79.888.603 de Bogotá
--	--------------------------------------

OBRA	Intervención para la Adecuación de las esquinas suroccidentales de las intersecciones de la Calle 97 con Carrera 57 y de la Calle 94C por Carrera 57, con vados peatonales, incluye instalación de piezas podotáctiles y reemplazo de acabado de piso al sistema prefabricado; y Colocación de franjas demarcadoras en loseta de superficie táctil e instalación de bolardos faltantes en el pompeyano en el acceso a la Calle 97 desde la Avenida Suba, en la localidad de Barrios Unidos.
DESTINACION	Rampas peatonales en andenes en espacio público y sistema podotáctil.
URB/BARRIO/DLLO	Barrio Río Negro, Localidad de Barrios Unidos
PLANO URBANÍSTICO	64/4-A
ARÉA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	123,20 m²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
A-1 de 8	Planta estado Actual Intersección Calle 97 con KR 57 a escala 1:100
A-2 de 8	Planta estado Actual Intersección Calle 94C con KR 57 a escala 1:100
A-3 de 8	Planta estado Actual Acceso Calle 97 a escala 1:100
A-4 de 8	Planta General Propuesta Intersección Calle 97 con KR 57 a escala 1:50 y cuadro de áreas
A-5 de 8	Planta General Propuesta Intersección Calle 94C con KR 57 a escala 1:50 y cuadro de áreas
A-6 de 8	Planta General Propuesta Acceso Calle 97 a escala 1:50 y cuadro de áreas
A-7 de 8	Detalles a escala 1:50 y cuadro de áreas
A-8 de 8	Localización Zonas de Intervención a escala 1:500

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2018-73799, 2-2019-02798, 1-2019-08537, 2-2019-10476, 1-2019-22803

4

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO	

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-733-2018 10150224-224-2019	03/10/2018 12/03/2019
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	06564761 07415531	03/12/2017 18/03/2019
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	3131003-2018-3160 / S- 2018-298290 3131003-2019-0909/S- 2019-077422	08/10/2018 20/03/2019
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	GRD-EGC 1727 - 2018	24/10/2018
Concepto IDU	SI X	NO	DTAI 20193750087891	13/02/2019
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBJCM	SI	NO X		
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE RAMPAS PEATONALES SOBRE LAS ESQUINAS SUROCCIDENTALES DE LA CALLE 97 CON CARRERA 57 Y DE LA CALLE 94C CON CARRERA 57, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN DE SUPERFICIES PODOTÁCTILES E INSTALACIÓN DE BOLARDOS FALTANTES EN EL POMPEYANO DE ACCESO A LA CALLE 97 SOBRE LA AVENIDA SUBA, EN EL MARCO DE LOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS POR EL PROYECTO EDIFICIO DE PARQUEADEROS DE LA IGLESIA EL LUGAR DE SU PRESENCIA CON NOMENCLATURA URBANA OFICIAL**





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

CARRERA 57 NO. 94C-44; BARRIO RÍO NEGRO DE LA LOCALIDAD BARRIOS UNIDOS, DEFINIDOS EN EL ACTA DE COMPROMISOS DEL ESTUDIO DE DEMANDA Y ATENCIÓN DE USUARIOS QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL OFICIO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD NO. SDM-DSVCT-61865-18; según los planos de la propuesta de intervención de espacio público, documentos que hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Se **OTORGA** al señor **DAVID ALEXANDER YAÑEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.888.603 de Bogotá, en calidad de Apoderado de la Iglesia EL LUGAR DE SU PRESENCIA, con NIT. 830.099.653-6, proletraria del predio donde se localiza el proyecto mencionado. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia de la Manzana Catastral con código de sector 005308048, Copia del Plano Urbanístico 64/4-A, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-733-2018 del 03 de octubre de 2018 y plano adjunto y No. 10150224-224-2019 del 12 de marzo de 2019 y plano adjunto, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 3131003-2018-3160 / S-2018-298290 del 08 de octubre de 2018 y No. 3131003-2019-0909/S-2019-077422 del 20 de marzo de 2019, ETB No. GRD-EGC 1727 - 2018 del 24 de octubre de 2018 y planos adjuntos, CODENSA No. 06564761 del 03 de diciembre de 2017 y No. 07415531 del 18 de marzo de 2019, Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 50C-1568832 Impreso el 21 de diciembre de 2018, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 79.296.936 de Bogotá del señor **WILLIAN ANDREW CORSON SYMES** en calidad de Representante Legal de la entidad religiosa IGLESIA EL LUGAR DE SU PRESENCIA con NIT 830.099.653-6; fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 80.417.486 de Bogotá del señor **JUAN PABLO LANDINEZ PIRA** en calidad de Apoderado; fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 79.888.603 de Bogotá del señor **DAVID ALEXANDER YAÑEZ LÓPEZ** en calidad de Apoderado; Poder General, Amplio y Suficiente emitido por **WILLIAN ANDREW CORSON SYMES** en calidad de Representante Legal de la entidad religiosa IGLESIA EL LUGAR DE SU PRESENCIA a **JUAN PABLO LANDINEZ PIRA**; Poder emitido por **JUAN PABLO LANDINEZ PIRA** a **DAVID ALEXANDER YAÑEZ LÓPEZ**, para adelantar trámite de LIOEP; Resolución No. 0224 del 10 de febrero de 2011, *Por la cual se declara conforme a la ley la reforma de estatutos de la entidad religiosa, IGLESIA EL LUGAR DE SU PRESENCIA*, emitida por el Ministerio de Interior y de Justicia; Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por el Ministerio del Interior; fotocopia de la Matrícula Profesional No. 25700-23354 del arquitecto **MAURICIO ENRIQUE AMAYA OLAYA**, fotocopia de la Modificación de Licencia de Construcción No. MMLC 15-2-0181 del 25 de noviembre de 2016 emitida por la Curaduría Urbana No. 1, fotocopia del Acta de Compromisos que hace parte integral del Oficio SDM-DSVCT-61865-18, de fecha 6 de abril de 2018, emitida por la Secretaría Distrital de Movilidad y derivada del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el Edificio de Parquaderos de la Iglesia El Lugar de su Presencia, Descripción del Proyecto y su Anexo 1 de Registro Fotográfico de las zonas a intervenir; Plano A-1 de 8 de la Planta estado Actual Intersección Calle 97 con KR 57 a escala 1:100, Plano A-2 de 8 de la Planta estado Actual Intersección Calle 94C con KR 57 a escala 1:100, Plano A-3 de 8 de la Planta estado Actual Acceso Calle 97 a escala 1:100, Plano A-4 de 8 de la Planta General Propuesta Intersección Calle 97 con KR 57 a escala 1:50 y cuadro de áreas, Plano A-5 de 8 de la Planta General Propuesta Intersección Calle 94C con KR 57 a escala 1:50 y cuadro de áreas, Plano A-6 de 8 de la Planta General Propuesta Acceso Calle 97 a escala 1:50 y cuadro de áreas, Plano A-7 de 8 de Detalles a escala 1:50 y cuadro de áreas, Plano A-8 de 8 de Localización Zonas de Intervención a escala 1:500. El área total a intervenir es de ciento veintitrés metros cuadrados con veinte centímetros (123,20 m²), tal como consta en los cuadros de áreas del proyecto indicados en la citada planimetría. Todo el expediente consta de noventa y nueve (99) folios y doce (12) planos.

0 1 1 30 ABR. 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: Las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, permiten evidenciar que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de CODENSA, Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta, con base en información vigente, al momento de adelantar la intervención del andén, a fin de que dichas redes no sean afectadas.

NOTA 3: Mediante el oficio No. 1-2019-08537 del 14 de febrero de 2019 el IDU informó, que de acuerdo con su consulta al sistema de información geográfica del IDU SIGIDU, en la Calle 97 entre Carreras 57 y 58 existe una reserva por parte de la EAAB para rehabilitación de redes, por lo que corresponde al interesado la coordinación de sus obras con las proyectadas por las diferentes Empresas de Servicios Públicos.

NOTA 4: La presente Licencia no autoriza la intervención del espacio público con excavaciones para la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios, autorización que es expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano mediante Licencia, previo a las excavaciones. Lo anterior en caso de que se vayan a realizar dichas obras, para lo cual la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU es la encargada, además de expedir la Licencia de Excavación, de dirigir, coordinar y ejecutar el seguimiento y control a la estabilidad y calidad de dichas obras y realiza las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías, en los casos en los que a ello hubiere lugar.

La Secretaría Distrital de Planeación no cuenta con la función ni la competencia para objetar ni conceptuar acerca de los pronunciamientos técnicos ni jurídicos emitidos por el IDU en el ámbito de sus competencias y autonomía institucional, y como consecuencia, no se hace responsable ante cualquier evento, daño o perjuicio (de orden técnico ni jurídico) que ocasione el constructor y/o particular responsable por obras de excavación de que trata el párrafo anterior, en el área de intervención autorizada en la presente LIOEP.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los ⁹30 ABR. 2019

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL

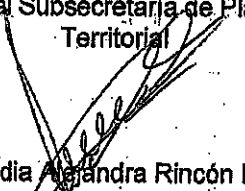
Firma:

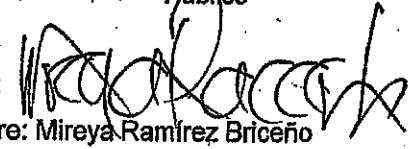
Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO
--	---

011

30 ABR. 2019

ESTUDIO JURÍDICO Abogado/Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial Firma:  Nombre: Nelly yolanda Vargas Contreras	ESTUDIO TÉCNICO Profesional Subsecretaría de Planeación Territorial Firma:  Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina
---	---

ESTUDIO TÉCNICO	
Profesional Dirección del Taller del Espacio Público Firma:  Nombre: Mireya Ramírez Briceño	Director/ Directora del Taller del Espacio Público Firma:  Nombre: Mónica Ocampo Villegas

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICOVersión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

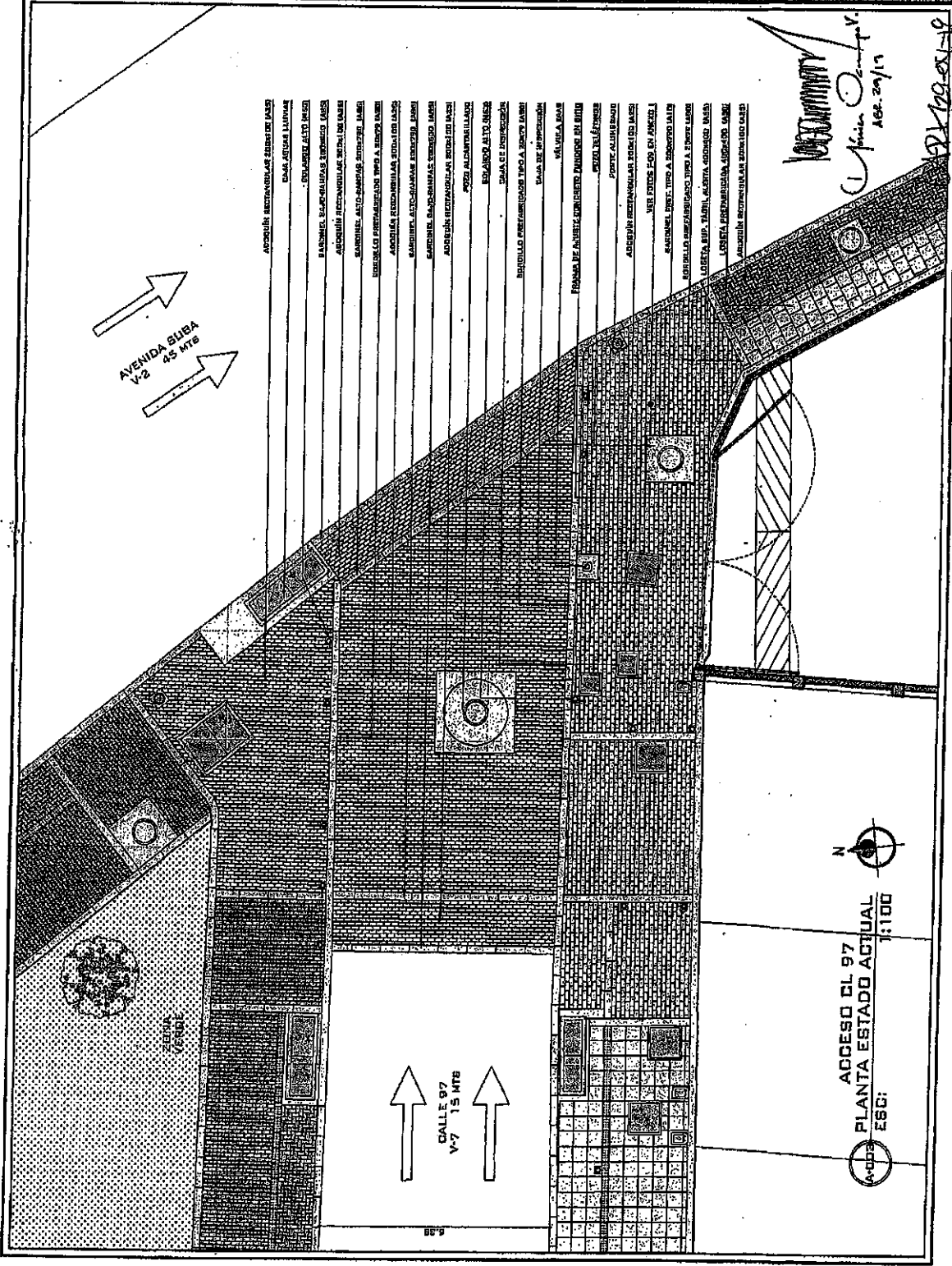
“... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo...”.

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

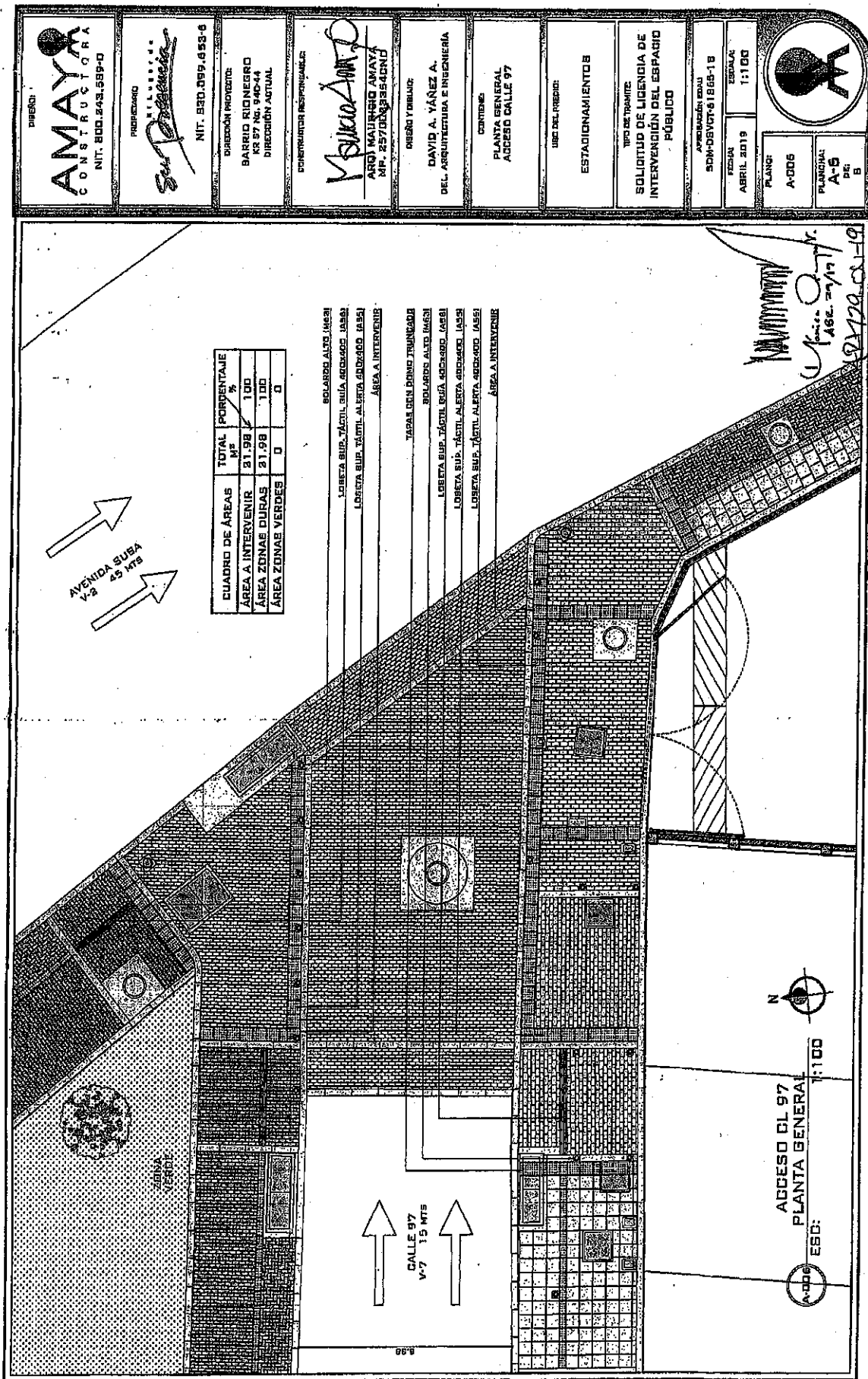
Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. *Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*
8. *Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*
9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.

AMAYA CONSTRUCTORA NIT. 800.843.565-0		PROYECTO: <i>Su Previsión</i> NIT. 830.099.653-6		COORDINACIÓN PROYECTO: BARRIO RIONERO KR 57 No. 940-44 OBRERA ACTUAL		PERMISOS Y ASESORIA: <i>Moisés Amato</i> ARQ. MAURICIO AMATO MP. 2570033540510		DISEÑO Y DIBUJO: DAVID A. YÁREZ A. DEL ARQUITECTURA E INGENIERIA		CONTENIDO: PLANTA ESTADO ACTUAL ACCESO CALLE 97		USO DEL PISO: ESTACIONAMIENTOS		TIPO DE PLANEO: SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO		APROBACIÓN COPIA: SDM-DEVOT-61 855-18 FECHA: ABRIL 2019 ESCALA: 1:100			
PLANO: A-003		PLANCHA: A-3 DE: B																	



011 30 ABR 2019



011 30 ABR 2019

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001 DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA
DISTRICTAL DE PLANEACIÓN**

012: 06 MAYO 2019

OTORGAR	X
NEGAR	

A: ANGELA MARCELA MORALES GUTIERREZ Gerente Jurídico de Compañía de Construcciones ANDES COANDES S.A.S., con Nit. 860.040.048-4	C.C. No. 51.945.182 de Cáqueza -CND.
--	--------------------------------------

OBRA	Intervención para la construcción y rehabilitación de los andenes existentes sobre el costado sur de la Calle 130B, el costado norte de la Calle 130 y el costado oriental de la Carrera 7B Bis, correspondientes a los predios identificados con nomenclaturas: Carrera 7A No. 130-47, Calle 130B Nos. 7A-75/65/59/51/43/37/29 y Calle 130 Nos. 7A-30/38/44/52/60/66/76, donde se desarrolla el Proyecto ORBBA 130, incluye la intervención de las rampas de acceso vehicular sobre los andenes de las Calles 130 y 130B y las rampas de acceso peatonal en andén sobre las esquinas de la KR 7B Bis por CL 130 y 130B y la esquina de la CL 130B por KR 7A.
DESTINACIÓN	Andén espacio público
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Ginebra Norte
PLANO URBANÍSTICO	U-68/4-12
ÁREA A OCUPAR Y/O INTERVENIR (m²)	848,46 m²

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	CONTENIDO
AR-1/3	Localización a escala 1:1.000, plano del estado actual a escala 1:125, convenciones, registro fotográfico.
AR-2/3	Planta General de la propuesta a escala 1:125, detalle del patrón de diseño, cuadro de áreas estado actual y propuesta, cuadro de árboles existentes, inventario de elementos utilizados en la propuesta.
AR-3/3	Cortes y detalles a escala 1:25 y 1:10.

ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Radicado (s): 1-2019-11562.

4.

012

06 MAYO 2019

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICOVersión 6: Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

CERTIFICACIONES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Reservas viales)	SI	NO X		
Conceptos SDP (Consulta jurídica)	SI	NO X		
Otro:	SI	NO X		

CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y OTRAS ENTIDADES

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	10150224-773-2018	18/10/2018
Concepto CODENSA Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	07314218	15/01/2019
Concepto Acueducto Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	3131003-2018-3753 / S-2018-348544	26/11/2018
Concepto ETB Decreto 1077 del 2015. ARTICULO 2.3.1.3.2.2.7. Utilización de las redes. (Decreto 302 de 2000, art. 10).	SI X	NO	ECRGC-EOI 1699 - 2018	19/10/2018
Concepto IDU	SI	NO X		
Concepto DADEP	SI	NO X		
Concepto IDRD	SI	NO X		
Concepto SDA	SI	NO X		
Concepto JBICM	SI X	NO	Acta de Reunión No. WR 885	04/02/2019
Registro Fotográfico	SI X	NO		

Observaciones del arquitecto/arquitecta Dirección Del Taller Del Espacio Público al proyecto:

La presente licencia de intervención del espacio público **AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LOS ANDENES EXISTENTES SOBRE EL COSTADO SUR DE LA CALLE 130B, EL COSTADO NORTE DE LA CALLE 130 Y EL COSTADO ORIENTAL DE LA CARRERA 7B BIS, CORRESPONDIENTES AL LOS PREDIOS IDENTIFICADOS CON NOMENCLATURAS: CARRERA 7A No. 130-47, CALLE 130B Nos. 7A-75/65/59/51/43/37/29 Y CALLE 130 Nos. 7A-30/38/44/52/60/66/76, DONDE SE DESARROLLA EL PROYECTO ORBBA 130, INCLUYE LA INTERVENCIÓN DE LAS RAMPAS DE ACCESO VEHICULAR SOBRE LOS ANDENES DE LAS CALLES 130 Y 130B Y LAS RAMPAS DE ACCESO PEATONAL EN ANDÉN SOBRE LAS**

4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

ESQUINAS DE LA KR 7B BIS POR CL 130 Y 130B Y LA ESQUINA DE LA CL 130B POR KR 7A, EN LA LOCALIDAD DE USAQUÉN y se **OTORGA** a la señora ANGELA MARCELA MORALES GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.945.182 de Cáqueza -CND, en calidad de Gerente Jurídico de Compañía de Construcciones ANDES COANDES S.A.S., con Nit. 860.040.048-4; de otra parte los planos de la propuesta de intervención de espacio público hacen parte constitutiva de la presente licencia. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital No. 308 de 2018) y a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto Distrital No. 190 de junio 22 de 2004 sobre las normas para la red de andenes. Hacen parte de la presente licencia los siguientes documentos: Copia del Plano U-68/4-12 de la Urbanización Ginebra Norte de la Localidad de Usaquén, copia de los planos ORB A-102 y ORB A-103 que contienen las plantas del primer y segundo piso respectivamente del proyecto ORBBA 130, aprobados según la Modificación de Licencia de Construcción No. MLC-17-2-0276 del 29 de noviembre de 2018 emitida por la Curaduría Urbana No. 1, Certificaciones de las Empresas de Servicios Públicos: Gas Natural FENOSA No. 10150224-773-2018 del 18 de octubre de 2018, Empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá No. 3131003-2018-3753 / S-2018-348544 del 26 de noviembre de 2018, ETB No. ECRGC-EOI 1699 - 2018 del 19 de octubre de 2018, CODENSA No. 07314218 del 15 de enero de 2019, Acta de Reunión No. WR 885 del 04 de febrero de 2019 emitida por la Subdirección Técnica Operativa de la Oficina de Arborización Urbana del Jardín Botánico de Bogotá, Certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias Nos. 50N-235496, 50N-235495, 50N-235494, 50N-235493, 50N-235492, 50N-235510, 50N-235511, 50N-235499, 50N-235498, 50N-235497, 50N-235505, 50N-235506, 50N-235507, 50N-235508 Y 50N-235509, impresos el 30 de enero de 2019, fotocopia de la cédula de ciudadanía No. 51.945.182 de Cáqueza -CND de la señora **ANGELA MARCELA MORALES GUTIERREZ** en calidad de Gerente Jurídico de Compañía de Construcciones ANDES COANDES S.A.S., con Nit. 860.040.048-4, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía de Construcciones ANDES COANDES S.A.S., emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, fotocopia de la Modificación de Licencia de Construcción No. MLC-17-2-0276 del 29 de noviembre de 2018 emitida por la Curaduría Urbana No. 1, Plano AR-1/3 correspondiente a la Localización a escala 1:1.000, plano del estado actual a escala 1:125, convenciones y registro fotográfico, Plano AR-2/3 correspondiente a la Planta General de la propuesta a escala 1:125, detalle del patrón de diseño, cuadro de áreas estado actual y propuesta, cuadro de árboles existentes, inventario de elementos utilizados en la propuesta, y Plano AR-3/3 correspondiente a Cortes y detalles a escala 1:25 y 1:10. El área total a intervenir es de ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados con cuarenta y seis centímetros (848.46 m^2), tal como consta en el cuadro de áreas del proyecto indicado en el literal G. del formato M-FO-020 y el Plano AR-2/3. Todo el expediente consta de ciento cinco (105) folios y seis (6) planos.

ASPECTO JURÍDICO: Cumplió con los documentos relacionados con la parte jurídica.

OTROS ASPECTOS:

NOTA 1: Se debe tener en cuenta el cumplimiento del artículo 264. "Normas para la red de andenes" del Decreto 190 de 2004 (POT).

NOTA 2: Las certificaciones emitidas por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios que fueron aportadas por el peticionario, permiten evidenciar que bajo los andenes a intervenir se localizan redes de CODENSA, Gas Natural, la ETB y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, las cuales deben ser tenidas en cuenta, con base en información vigente, al momento de adelantar la intervención del andén, a fin de que dichas redes no sean afectadas.

012 06 MAYO 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

NOTA 3: La presente Licencia no autoriza la intervención del espacio público con excavaciones para la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios, autorización que es expedida por el Instituto de Desarrollo Urbano mediante Licencia, previo a las excavaciones. Lo anterior en caso de que se vayan a realizar dichas obras, para lo cual la Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU es la encargada, además de expedir la Licencia de Excavación, de dirigir, coordinar y ejecutar el seguimiento y control a la estabilidad y calidad de dichas obras y realiza las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías, en los casos en los que a ello hubiere lugar.

La Secretaría Distrital de Planeación no cuenta con la función ni la competencia para objetar ni conceptuar acerca de los pronunciamientos técnicos ni jurídicos emitidos por el IDU en el ámbito de sus competencias y autonomía institucional, y como consecuencia, no se hace responsable ante cualquier evento, daño o perjuicio (de orden técnico ni jurídico) que ocasione el constructor y/o particular responsable por obras de excavación de que trata el párrafo anterior, en el área de intervención autorizada en la presente LIOEP.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 06 MAYO 2019

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto Distrital 016 del 10 de enero de 2013.

SUBSECRETARIO/ SUBSECRETARIA DE
PLANEACIÓN TERRITORIAL

Firma:

Nombre: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

ESTUDIO JURÍDICO

Abogado/Abogada Subsecretaría de
Planeación Territorial

Firma:

Nombre: Nelly Yolanda Vargas Contreras

ESTUDIO TÉCNICO

Profesional Subsecretaría de Planeación
Territorial

Firma:

Nombre: Claudia Alejandra Rincón Molina

ESTUDIO TÉCNICO

Profesional Dirección del Taller del Espacio
Público

Firma:

Nombre: Mireya Ramírez Briceño

Director/ Directora del Taller del Espacio Público

Firma:

Nombre: Mónica Ocampo Villegas



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

NOTAS DE LA LICENCIA

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. La afectación de redes de servicios públicos mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
5. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante el IDU.
6. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de las obras.

A partir de la entrada en vigencia del Decreto Nacional 1197 de 2016 y hasta el día 31 de diciembre del año 2017, todas las licencias urbanísticas vigentes podrán tener una segunda prórroga por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas vigentes de la nueva solicitud. Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, entendida esta como el acto administrativo mediante el cual el curador urbano o la autoridad encargada la expedición de licencias urbanísticas, una nueva licencia, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro en el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación y manifieste bajo la gravedad del juramento que el inmueble se encuentra en cualquiera de las situaciones:

"... 4. Para las licencias de intervención y ocupación del espacio público, solo se exige presentación de la solicitud dentro del término señalado en presente artículo..."

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la

012 06 MAYO 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

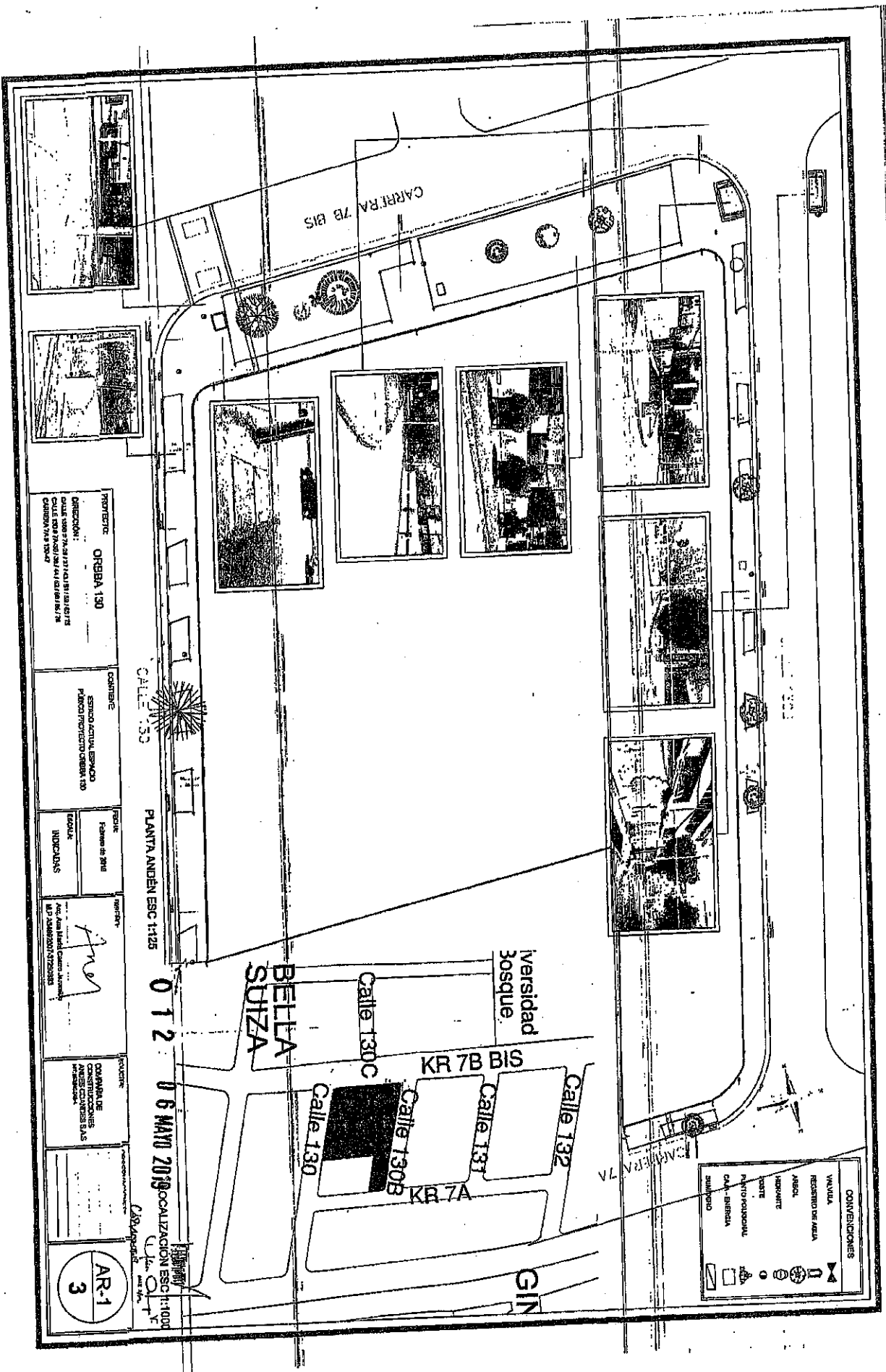
**M-FO-079 LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL
ESPACIO PÚBLICO**

Versión 6 Acta de mejoramiento 102 de 22 de mayo de 2017 Proceso M-CA-001
DIRECCIÓN DEL TALLER DEL ESPACIO PÚBLICO

revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por término (12) meses. Todas las revalidaciones vigentes podrán tener una segunda prórroga que sólo tendrá vigencia para solicitarse antes del 31 de diciembre del 2017 y su plazo adicional es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la primera prórroga y deberá formularse dentro de los 30 días calendario, anteriores al vencimiento de la primera prórroga de la revalidación.

Sin embargo, una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.

7. *Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*
8. *Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a éste.*
9. La licencia de intervención y ocupación de espacio público no autoriza la tala, poda, ni el traslado de árboles como tampoco el individuo arbóreo a implantar. Las acciones antes mencionadas, dependen exclusivamente de lo que determine la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis.



PROYECTO: OREBA 130
 DIRECCION: CALLE 130B Y CARRERA 7B BIS
 CALLE 130B Y CARRERA 7B BIS
 CARRERA 7B BIS

CONTIENE: ESTUDIO ACTUAL ESPACIO
 PUBLICO PROYECTO OREBA 130

FECHA: Febrero de 2018
 INDICADAS

Asesoramiento
 011 24000000

CONTRIBUCIONES
 AMBITO DE OREBA 130

CONTRIBUCIONES
 AMBITO DE OREBA 130

AR-1
 3

CALLE 130

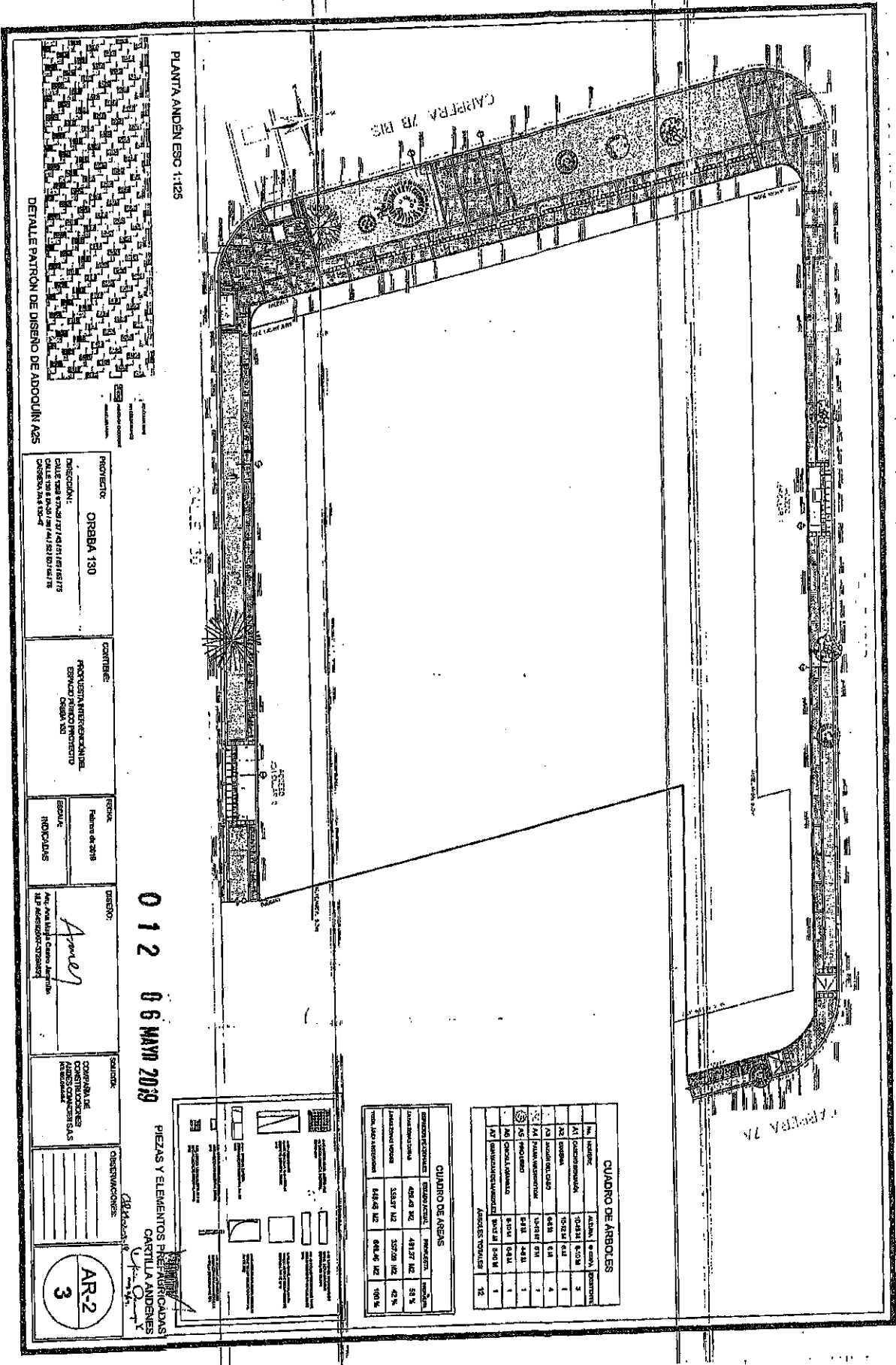
PLANTA ANDEN ESC 1125

012

06 MAYO 2019

COALIZACION ESC 11100

CONVENIENCIAS	
	VIVIENDA
	RECREO DE AGUA
	JARDIN
	PARKING
	CALLE
	PUENTE
	ALUMBRADO
	CALLE SENERIA
	BARRIO



PLANTA ANDÉN ESO 1:125

DETALLE PATRÓN DE DISEÑO DE ADOQUIN A25

PROYECTO: ORBBA 130
 DIRECCIÓN: CALLE 108 # 130-27 / 451118118175
 CORREO: AN 130-2

CONTRATISTA: PROYECTOS INTERMUNICIPALES
 ESPACE PÚBLICO PROYECTO ORBBA 130

FECHA: Febrero de 2018
 INDICADOR: INDICADOR

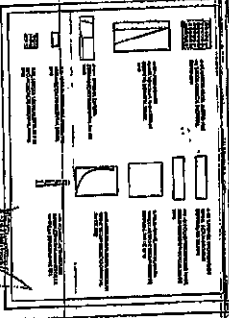
DISEÑO: *Arce*
 Aprobado por: *Arce*

COMUNIDAD DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS ORBBA 130

ORIENTACIONES: AR-2 3

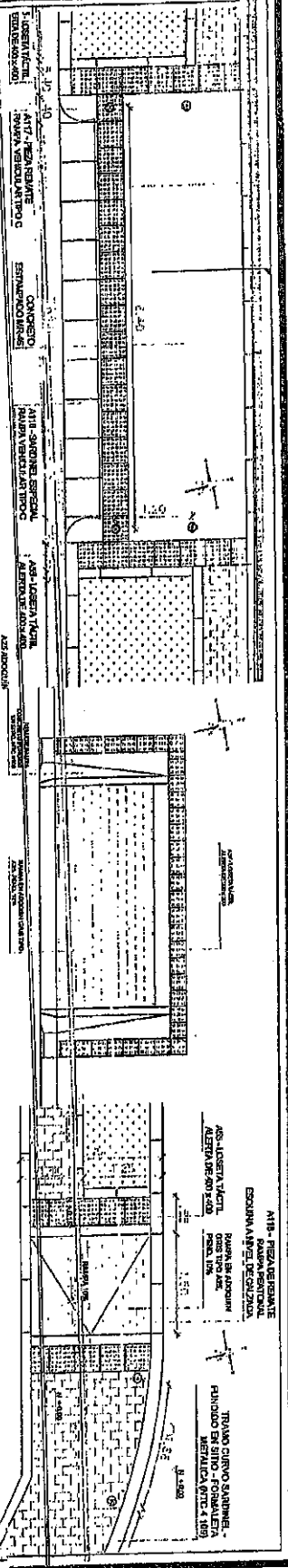
012 06 MAYO 2019

PIEZAS Y ELEMENTOS PRELIMINARES CARTILLA ANDENES



CUADRO DE ÁREAS			
DESCRIPCIÓN	ÁREA TOTAL	ÁREA ÚTIL	COEFICIENTE
Área total construida	404.41 M ²	431.27 M ²	51 %
Área total cubierta	35.87 M ²	327.29 M ²	42 %
Área total libre	368.54 M ²	103.98 M ²	100 %

CUADRO DE ARBOLES			
Nº	ESPECIE	ÁREA	COEFICIENTE
A1	Quercus humboldtii	10.48 M ²	5.03 %
A2	Albizia	10.48 M ²	5.03 %
A3	Acacia saligna	6.48 M ²	3.1 %
A4	Fraxinus excelsior	10.48 M ²	5.03 %
A5	Quercus humboldtii	6.48 M ²	3.1 %
A6	Quercus humboldtii	6.48 M ²	3.1 %
A7	Quercus humboldtii	6.48 M ²	3.1 %
ÁRBOLES TOTALES		50.4 M ²	24.4 %



DETALLE RAMPA TIPO C
ESC 1:25

DETALLE VADO PEATONAL TIPO B1
ESC 1:20

DETALLE VADO PEATONAL TIPO B4
ESC 1:25

CORTE A-A
ESC 1:25

CORTE B-B
ESC 1:25

CORTE E-E
ESC 1:25

CORTE F-F
ESC 1:25

BOLARDO TIPO M3
ESC 1:10

CORTE C-C
ESC 1:25

CORTE D-D
ESC 1:25

PROYECTO:	ORRBA 130
CONTINENTE:	PROYECTO DE INTERSECCION DE CARRETERAS
FECHA DE 2018	01/12/2018
ESCALA:	1:100
INDICACIONES:	Verificar la calidad de los materiales y la ejecución de los trabajos.
COMPROBACIONES:	Verificar la calidad de los materiales y la ejecución de los trabajos.
OTRAS OBSERVACIONES:	
AR-3	3

012 06 MAYO 2018

012 06 MAYO 2018

